

CONSEJO CONSULTIVO  
DE  
ANDALUCÍA

MEMORIA  
2010



EDITA  
Consejo Consultivo de Andalucía  
Plaza de Bibataubín, s/n. Granada  
Tlf. 958 02 93 00

**FOTOGRAFÍAS:**

Fotos páginas de separación: Juan Quesada Bayona, José Crivelle Comenge.  
Fotos 1 y 42: Oficina del Portavoz. Junta de Andalucía.  
Fotos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26,  
27, 28, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 48: Juan Palma.  
Fotos 20 y 21: Universidad de Jaén.  
Foto 29: Diputación Provincial de Almería.  
Fotos 30, 31, 32, 35, 36 y 37: Colegio de Abogados de Melilla.  
Foto 33: Comisión Jurídico Asesora de Cataluña.  
Foto 34: Universidad de Almería.

**PRODUCE:**  
Galigraf

Dep. Legal: GR-821-2010



## MEMORIA

*correspondiente al año 2010 que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, y en el artículo 2.2 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, eleva el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.*

*Esta memoria ha sido elaborada, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Orgánico, y elevada a Pleno del Consejo, que la aprobó en su sesión de 8 de marzo de 2011, en los términos previstos en los artículos 34.f) y 42 del citado Reglamento.*





# ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	9
--------------------	---

## **PRIMERA PARTE:**

### **ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS**

1. Normativa reguladora del Consejo.....	15
2. Composición y competencias del Consejo. ....	16
2.1. Organigramas sobre composición y competencias del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias. ....	16
2.2. Miembros de los órganos colegiados del Consejo. ....	20
2.3. Sesiones.....	23
3. Personal del Consejo. ....	24
3.1. Organigrama administrativo. ....	24
3.2. Letrados y letrada.....	24
3.3. Asesoras y asesores.....	25
3.4. Personal administrativo. ....	25
3.5. Otro personal. ....	26
4. Infraestructura del Consejo. ....	26
4.1. Sede. ....	26
4.2. Biblioteca y archivo. ....	32
4.3. Sistema informático.....	33
4.4. Presupuesto. ....	35
5. Actividad no consultiva.....	36
5.1. Convenios con entidades financieras. ....	36
5.2. Convenios con la Universidad de Granada.....	36
5.3. Convenio con la Universidad de Jaén.....	40
5.4. Convenios con la Fundación Pública Andaluza. Centro de Estudios Andaluces .....	41
5.5. Jornadas, encuentros y conferencias. ....	46
5.6. Distinciones.....	50
5.7. Visitas institucionales. ....	53
5.8. Memoria del año 2009. ....	56

## **SEGUNDA PARTE:**

### **ACTIVIDAD CONSULTIVA**

1. Dictámenes.....	65
1.1. Materias en las que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo.....	65
1.2. Esquema de tramitación. ....	68
1.3. Solicitudes y dictámenes emitidos.....	69
1.4. Votos particulares.....	72
1.5. Resoluciones administrativas y sentido de los dictámenes.....	73
2. Cumplimiento de plazos. ....	76
3. Órganos remitentes.....	77
4. Dictámenes por materias.....	77

## TERCERA PARTE: OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

A. Disposiciones de carácter general. Procedimiento de elaboración .....	91
B. Actos administrativos.....	93
1. Observaciones generales.....	93
2. Documentación.....	93
3. Aspectos formales y sustanciales.....	95
3.1. Observancia de las normas de procedimiento administrativo.....	95
3.2. Contratación.....	97
3.3. Responsabilidad patrimonial de la Administración .....	102
3.3.1. Aspectos procedimentales.....	102
3.3.2. Responsabilidad patrimonial de las empresas públicas de la Junta de Andalucía.....	108
3.3.3. Responsabilidad cuando en una prestación de servicio público intervienen varios entes instrumentales de la Administración.....	109
3.3.4. Responsabilidad del contratista .....	111
3.4. Urbanismo.....	114
3.4.1. Sobre conceptos urbanísticos.....	114
3.4.2. Procedimiento de modificaciones urbanísticas.....	117
3.4.3. Legitimación de la Administración autónoma para requerir a los entes locales la revisión de oficio.....	120
3.4.4. Afectación del subsuelo de dotaciones públicas.....	123
3.4.5. Carácter vinculante de los dictámenes.....	126
3.5. Revisión de oficio.....	126
3.5.1. Sobre el órgano municipal competente.....	126
3.5.2. Revocación de actos tributarios.....	129
C. Consultas facultativas.....	134

## ANEXOS:

### 1. DISCURSOS

Discursos pronunciados en la presentación de la Memoria correspondiente al año 2009.....	141
--	-----

### 2. DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO

2.1. Administración Local .....	157
Dictamen 326/2010, sobre admisión de escritos, comunicaciones previas y declaraciones responsables en los registros municipales .....	157
2.2. Competencias de la Comunidad Autónoma .....	165
Dictamen 836/2010, sobre la potestad de autoorganización y las posibilidades de configuración de entes instrumentales, especialmente su régimen jurídico y de personal.....	165



2.3. Procedimiento .....	172
Dictámenes 715 a 827/2010, sobre requisitos procesales para iniciar un conflicto de competencia en defensa de la autonomía local.....	172
2.4. Responsabilidad patrimonial.....	176
2.4.1. Dictamen 710/2010, indemnización satisfecha por personal en ejercicio de funciones públicas, a consecuencia de ejecución de sentencia.....	176
2.4.2. Dictamen 713/2010, errónea información administrativa .....	179
2.5. Revisión de oficio .....	181
Dictamen 699/2010, actos de contenido imposible. ....	181
2.6. Urbanismo.....	184
Dictamen 140/2010, medida compensatoria derivada de un cambio de uso, en el que se produce una disminución de equipamiento público y su transformación en uso comercial.....	184
<b>3. ÍNDICES</b>	
3.1. Índice cronológico de dictámenes. ....	191
3.2. Solicitudes de dictamen declaradas inadmisibles.....	350





## PRESENTACIÓN

Es ya costumbre que la presentación que precede al contenido de la Memoria, refleje, a modo de corolario, el acontecimiento o acontecimientos más destacables del período de tiempo, el año cronológico, en el que se ha desenvuelto la actividad del Consejo y ello, tanto en su aspecto más sustantivo -la elaboración de dictámenes- como en aquellos adjetivos, pero no por ello menos importantes, tales como las facetas doctrinales y administrativas.

En esa línea, de sumarizar hechos importantes, sin duda, el más destacable que ha de reseñarse ha sido el traslado del Superior Órgano de Asesoramiento a su nueva sede, el Palacio de Bibataubín. Situado en el centro neurálgico de la capital andaluza que lo alberga, el Palacio detenta un valor artístico, histórico y cultural al que pocos edificios públicos o privados se pueden parangonar. La ocupación de tan emblemático lugar ha sido posible gracias a la generosidad de la Diputación Provincial de Granada, que por un plazo de 30 años cedió el edificio a la Junta de Andalucía para que ésta lo afectase a uso del Consejo.

La necesaria rehabilitación del Palacio fue acometida por la Dirección General de Patrimonio de la entonces Consejería de Economía y Hacienda, siguiendo estrictos criterios para compatibilizar su uso institucional con la salvaguarda y respeto a la singularidad de la construcción. Para ello se contó con la profesionalidad de la dirección de obras, encargada al arquitecto Pedro Salmerón, y con los trabajos de prospección arqueológica e histórica que han permitido rescatar elementos desconocidos o destacar otros que habían sido ocultados o perjudicados por intervenciones escasamente ortodoxas realizadas, sobre todo, en la primera mitad del pasado siglo. Se han puesto en valor, así, interesantes espacios públicos, recuperando elementos sobresalientes como vidrieras, carpintería y armadura de cubierta. Se ha buscado un acercamiento a su pasado, haciendo perceptible el torreón fortificado tras la llegada de los Reyes Católicos o los ámbitos de conexión de la galería alta con el torreón.

En definitiva, a partir del día 1 de julio de 2010, fecha en la que el Presidente de la Junta de Andalucía, José Antonio Griñán, inauguró esta sede, simultaneando el acto con la presentación de la Memoria correspondiente al año 2009, la Comunidad Autónoma, la ciudad de Granada y el Consejo Consultivo de Andalucía cuentan con un espacio rescatado a la historia para el servicio a todos los andaluces.

Juan B. Cano Bueso  
Presidente



# PRIMERA PARTE

## CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

## ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS



## PRIMERA PARTE

# ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

1. Normativa reguladora del Consejo.
2. Composición y competencias del Consejo.
3. Personal del Consejo.
4. Infraestructura del Consejo.
5. Actividad no consultiva.





## 1. Normativa reguladora del Consejo.

La consolidación de la posición institucional del Consejo se produjo estatutariamente en la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del **Estatuto de Autonomía para Andalucía**, que en su Título IV lo configura como institución de autogobierno (capítulo VI, artículo 129) en los siguientes términos: *1. El Consejo Consultivo de Andalucía es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y entes sujetos a derecho público. Asimismo, es el supremo órgano de asesoramiento de las entidades locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las universidades públicas andaluzas. También lo es de las demás entidades y corporaciones de derecho público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban. 2. El Consejo Consultivo ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional. Una ley del Parlamento regulará su composición, competencia y funcionamiento.*

Anteriormente, la **Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía**, le situó institucionalmente como superior órgano de asesoramiento de las Administraciones Públicas radicadas en la Comunidad Autónoma, reconociéndole tal condición no sólo respecto de los dictámenes que le solicite el Consejo de Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, sino también en relación con las consultas que deban formular las entidades locales, universidades públicas y demás entidades y corporaciones de derecho público de Andalucía.

Por otra parte, la Ley amplió el elenco de supuestos en los que el Consejo Consultivo ha de ser consultado preceptivamente, exigiendo algunos de ellos el necesario desarrollo reglamentario sobre el momento y la forma en que ha de realizarse la consulta.

En atención a esta exigencia y al mandato de la disposición final tercera de la Ley, el Consejo Consultivo elaboró, y el Consejo de Gobierno aprobó el 13 de diciembre de 2005, el **Reglamento Orgánico**, que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicha norma posibilitó, a partir de esa fecha, que este superior órgano dispusiese del instrumento idóneo para ejercer su autonomía orgánica y funcional, a la vez que reguló su funcionamiento, el procedimiento para la emisión de dictámenes y el estatuto jurídico de sus miembros y del personal a su servicio.

Con el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, el Consejo Consultivo completó su marco normativo, haciendo posible, bajo los principios de economía y máxima simplificación, dar respuesta a las nuevas exigencias competenciales y de funcionamiento que se demandan al Órgano Superior de asesoramiento del Consejo de Gobierno y de las Administraciones de Andalucía, así como de las universidades y entidades y corporaciones de derecho público de la Comunidad Autónoma.

## 2. Composición y competencias del Consejo.

### 2.1. Organigramas sobre composición y competencias del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias (gráficos 1, 2, 3 y 4).

PLENO		COMPOSICIÓN	
PRESIDENTE	- El del Consejo Consultivo.	CONSEJEROS PERMANENTES	- Los ex presidentes de la Junta de Andalucía hasta que cumplan 65 años de edad.
CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTIVOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Seis con carácter exclusivo y a tiempo completo.</li> <li>- Hasta seis sin exclusividad.</li> </ul>	CONSEJEROS NATOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presidente de una de las Reales Academias de Legislación y Jurisprudencia de Andalucía.</li> <li>- Fiscal superior de Andalucía.</li> <li>- Un representante del Consejo Andaluz de Colegios de abogados.</li> <li>- Director general de Administración Local.</li> <li>- Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.</li> </ul>
SECRETARIO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El secretario general del Consejo Consultivo.</li> </ul>	COMPETENCIAS	
Dictamina sobre:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.</li> <li>- Anteproyectos de leyes.</li> <li>- Excepcionalmente dictamina las consultas de carácter facultativo cursadas por el presidente de la Junta de Andalucía o el Consejo de Gobierno, en las que se solicite expresamente la intervención del Pleno.</li> </ul>	Plazo	
		30 días	

Gráfico 1.- Composición y competencias del Pleno.



COMISIÓN PERMANENTE		COMPOSICIÓN	
		PRESIDENTE	- El del Consejo Consultivo.
		CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTIVOS	- Seis con dedicación exclusiva renovables cada 5 años.
		SECRETARIO	- El secretario general del Consejo.
COMPETENCIAS (I)			Plazo
Dictamina sobre			
1. Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.			20 días
2. Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional.			"
3. Convenios o acuerdos de cooperación con otra comunidad autónoma.			30 días
4. Conflictos de atribuciones que se susciten entre consejerías.			"
5. Proyectos de estatutos de las universidades públicas de Andalucía y sus reformas.			"
6. Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que susciten respecto de los mismos, cuando, en ambos casos, la cuantía litigiosa exceda de 300.000 euros.			"
7. Revocación de actos de naturaleza tributaria cuando la deuda supere los 30.000 euros y conflictos en la aplicación de la norma tributaria.			"
8. Expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad Autónoma, en que la consulta venga exigida por ley, en las siguientes materias:			"
a) Reclamaciones administrativas de indemnización de daños y perjuicios en cuantía superior a 60.000 euros.			"
b) Anulación de oficio de los actos administrativos.			"
c) Recurso extraordinario de revisión.			"

Gráfico 2.- Composición y competencias de la Comisión Permanente.

## COMPETENCIAS COMISIÓN PERMANENTE (II)

Dictamina sobre

d) Contratación administrativa.	
- Interpretación, modificación y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20% del precio del contrato para la modificación, así como de los pliegos de cláusulas administrativas generales.	30 días
- Resolución de contratos.	15 días
e) Urbanismo.	30 días
- Modificación de figuras de planeamiento, que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones y equipamientos previstos en un plan, así como los supuestos de suspensión de instrumentos de planeamiento que competen al Consejo de Gobierno.	"
- Modificaciones de planeamiento que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [art.3.6.2.c) 2º de la Ley 7/2002, en la redacción dada por la Ley 1/2006, de 16 de mayo].	"
- Atribución a la consejería competente del ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios, de acuerdo con el apartado 4 del art. 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre).	"
f) Creación y supresión de municipios o alteración de términos municipales, constitución y disolución de entidades locales autónomas y creación de áreas metropolitanas y demás asuntos en que la consulta venga exigida por la legislación de régimen local.	"
9. Expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, universidades y empresas en que, por precepto de la Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.	"
10. Conflictos en defensa de la autonomía local.	"
11. Transacciones de las entidades locales que superen el cinco por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.	"
12. Reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a administraciones públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros.	"
13. Excepcionalmente dictamina las consultas facultativas que por su especial trascendencia o repercusión lo requieran y que así se motive por los órganos legitimados para ello.	"

Gráfico 3.- Continúa competencias de la Comisión Permanente.

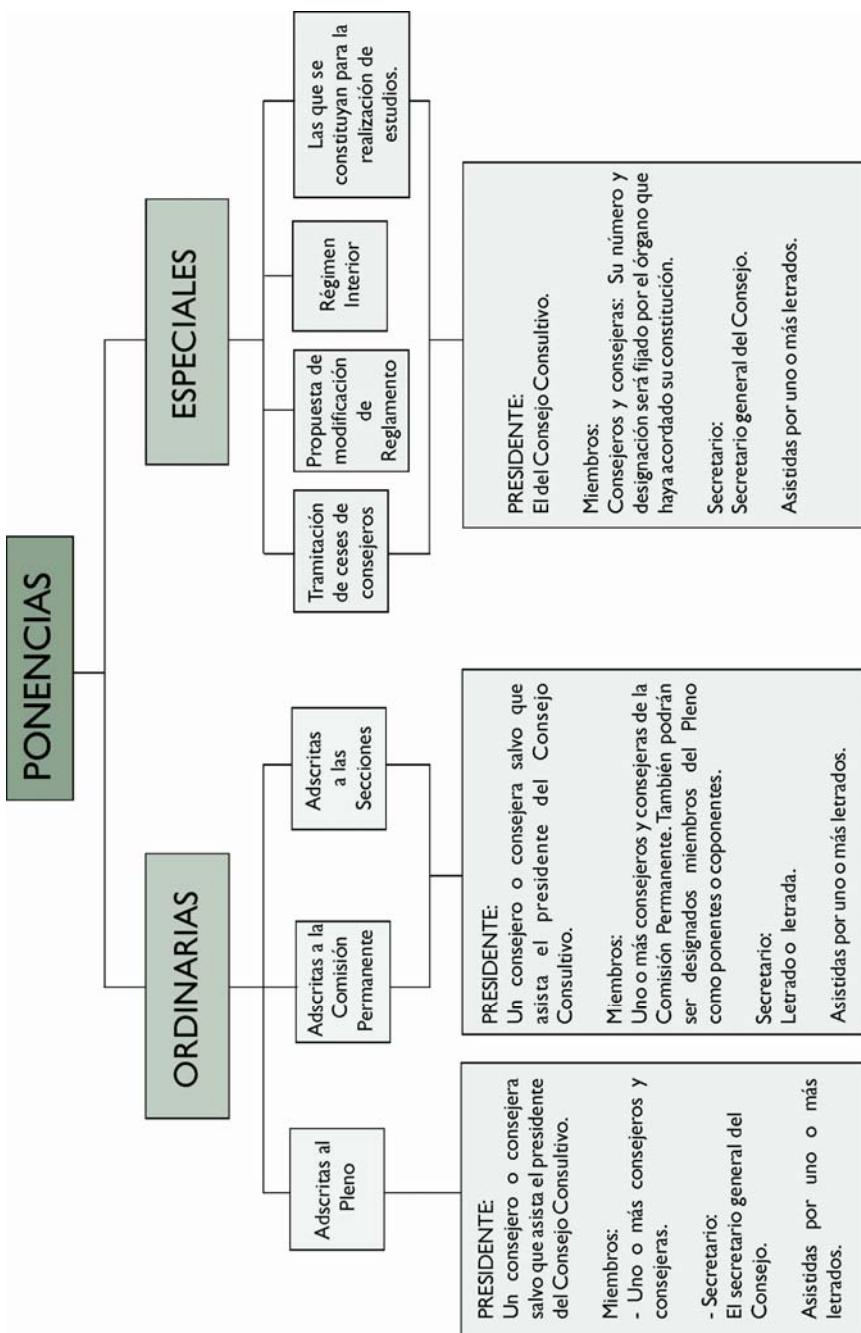


Gráfico 4.- Tipos, composición y competencias de las Ponencias.

## 2.2. Miembros de los órganos colegiados del Consejo.

El **Pleno** del Consejo Consultivo, constituido por el presidente, los consejeros permanentes, las consejeras y consejeros electivos y los consejeros natos, está asistido por el secretario general.

La composición del *Pleno* del Consejo Consultivo de Andalucía en el año 2010 se vió afectada por el nombramiento como consejera electiva con dedicación exclusiva de Begoña Álvarez Civantos, en virtud del Decreto 65/2010, de 23 de marzo, tomando posesión del cargo el día 29 de marzo del citado año.

También se produjo la incorporación, como consejero nato, de José María Reguera Benítez nombrado por Decreto 294/2010, de 18 de mayo, director general de Administración Local.

A treinta y uno de diciembre, el Pleno estaba integrado por los siguientes miembros:

*Presidente*

Cano Bueso, Juan B.

*Consejero permanente*

Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, José

*Consejeras y consejeros electivos con exclusividad*

Álvarez Civantos, Begoña  
Balaguer Callejón, María Luisa  
Camilleri Hernández, María José  
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.  
Sáez Lara, Carmen  
Sánchez Galiana, José Antonio

*Consejeras y consejeros electivos sin exclusividad*

Asuar Jiménez, Margarita  
Cañizares Laso, Ana  
García Ruiz, José Luis



López y López, Ángel M.  
Martínez Pérez, María Dolores  
Román Vaca, Eduardo

*Consejeros natos*

Angulo Rodríguez, Luis de  
Carazo Carazo, Francisco Javier  
Del Río Muñoz, Francisco  
García Calderón, Jesús María  
Reguera Benítez, José María

*Secretario general*

Fernández Prados, José

La **Comisión Permanente**, integrada por el presidente, las consejeras y consejeros electivos con exclusividad y asistida por el secretario general, estuvo compuesta hasta el 31 de diciembre por:

*Presidente*

Cano Bueso, Juan

*Consejeras y consejeros*

Álvarez Civantos, Begoña  
Balaguer Callejón, María Luisa  
Camilleri Hernández, María José  
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.  
Sáez Lara, Carmen  
Sánchez Galiana, José Antonio

*Secretario*

Fernández Prados, José



Foto 1.- Begoña Álvarez toma posesión como consejera del Consejo Consultivo en presencia de José Antonio Grinán y Juan Cano.



Foto 2.- José María Reguera toma posesión como consejero del Consejo Consultivo en presencia del presidente del Consejo Consultivo, Juan Cano Bueso.



**Ponencia de Régimen Interior.** Estuvo integrada, tras su renovación en el año 2008, por:

*Presidente*

Cano Bueso, Juan B.

*Consejero y consejera*

López y López, Ángel M.  
Camilleri Hernández, María José

*Letrado mayor*

Martín Moreno, José Luis

*Secretario*

Fernández Prados, José

### 2.3. Sesiones.

A lo largo de 2010 los órganos colegiados celebraron las siguientes:

**Pleno:** 6, con 3 anteproyectos de leyes dictaminados así como un proyecto de decreto legislativo.

**Comisión Permanente:** 40, con 878 proyectos dictaminados.

**Ponencia de Régimen Interior:** 3.

Para la preparación de los proyectos de dictámenes examinados en el Pleno y en la Comisión Permanente se han constituido 770 Ponencias.

### 3. Personal del Consejo.

#### 3.1. Organigrama administrativo.

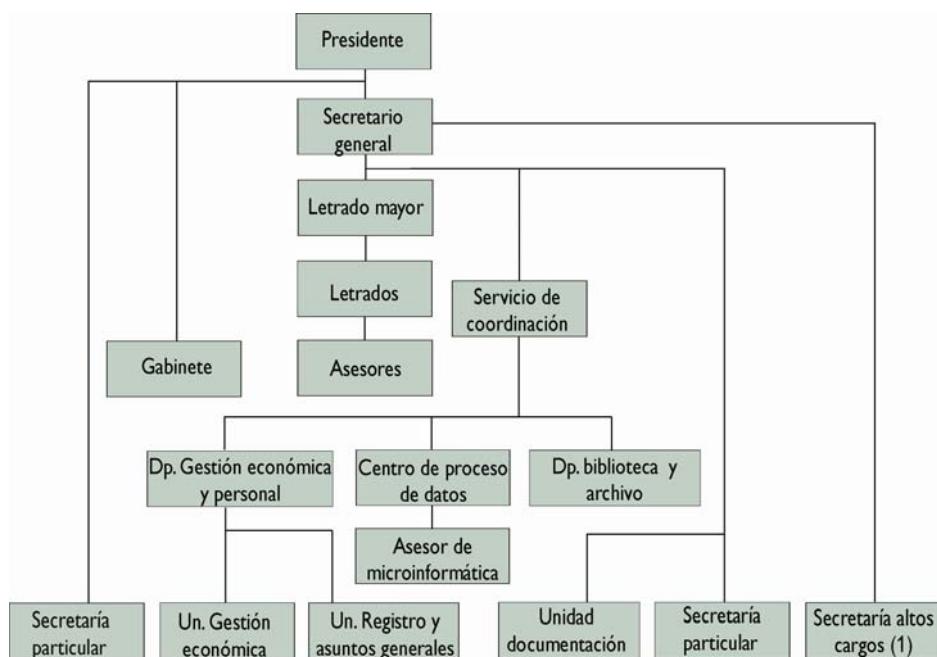


Gráfico 5.- Organigrama administrativo del Consejo Consultivo de Andalucía.

(1) con dependencia administrativa de Secretaría General y dependencia funcional de los consejeros y consejeras.

#### 3.2. Letrados y letrada.

Desempeñan las funciones de estudio, asistencia técnica, preparación y redacción de anteproyectos de dictámenes y todas aquellas actividades que exijan apoyo técnico-jurídico en el marco de la organización general del Consejo.

A 31 de diciembre, el Consejo contaba con los siguientes:

##### **Letrado mayor**

Martín Moreno, José Luis



### **Letrados y letrada**

Castillo Gutiérrez, Manuel del  
Guisado Barrilao, José Mario  
Requena López, Tomás  
Roldán Martín, Ana Isabel

### **3.3. Asesoras y asesores.**

Realizan tareas de apoyo a los letrados y letrada, bajo cuya supervisión colaboran en el examen de admisibilidad de las solicitudes de dictamen, en la elaboración de proyectos de dictámenes, así como en los informes sobre resoluciones administrativas que se separen de los mismos.

A 31 de diciembre, el Consejo contaba con los siguientes:

Gil del Pino, Jesús María  
Lanzas Gámez, Francisco  
Pérez García, María Eloísa  
Rodríguez Orellana, Cristina

### **3.4. Personal administrativo.**

A finales del año 2010, la plantilla del personal adscrito al Órgano ha desempeñado las funciones que se especifican:

Jefaturas de servicio, departamentos y unidades:

Rubio Pizt, María Aurelia. Servicio de Coordinación  
Jiménez Barrionuevo, Pedro Antonio. Centro de Proceso de Datos  
Zayas-Fernández de Córdoba y Montoro, María del Rosario, de. Dpto. de Biblioteca y archivo  
Márquez Rejón, María Victoria. Dpto. de Gestión Económica y Personal  
Paz Hernández, Francisco Manuel de la. Asesor de Microinformática  
Corona Pérez, Concepción. Unidad de Registro y Asuntos Generales  
Fuentes Rodríguez, María Isabel. Unidad de Documentación  
Ortíz González, José. Unidad de Gestión Económica

Secretarías particulares:

Galán Sánchez, Juan Antonio. Secretaría de consejeros y consejeras  
Pérez Paramio, Josefa. Secretaría de consejeros y consejeras  
Polaino Sánchez, María de la Luz. Secretaría del secretario general

Personal de administración e informática:

Bonilla de la Fuente, Isabel Estrella  
Carvajal Daza, María Elena  
Castillo Ruiz, Antonio del  
Castillo Valdés, Vicente  
Cenit Palomares, Joaquín  
Fuentes-Centella Rodríguez, Miguel de  
Gómez Porcel, Francisco Blas  
López Cáceres, José Ramón  
Olmedo Moreno, Francisco  
Pallarés Ayala, José Tomás  
Rojas Jódar, Antonio José

### **3.5. Otro personal.**

#### **Eventual**

Gabinete de Presidencia:

Gómez Sánchez, María Fátima. Jefa de Gabinete  
Cambril Bustos, José Antonio  
Romero Cordón, Estrella  
Rubíñ Manzano, Francisco

#### **Laboral**

Álvarez Aránega, Luis Eulogio  
Álvarez Gómez, María Trinidad  
Ceballos Guerrero, Francisco  
Cortés Escudero, Samuel Inmaculada  
Servillera Serrano, Manuel

## **4. Infraestructura del Consejo.**

### **4.1. Sede.**

Coinciendo con el acto solemne de presentación de la Memoria del Consejo Consultivo, el día 1 de julio, se inauguró la nueva sede del Consejo, en el noble edificio denominado Palacio de Bibataubín, en la plaza del mismo nombre. Es una de las construcciones más antiguas y notables de la ciudad datado en la época medieval, bajo dominio almohade.



El edificio cedido durante 30 años por la Diputación Provincial de Granada a la Junta de Andalucía, para su afectación al Consejo Consultivo, ha sido rehabilitado por iniciativa de la Dirección General de Patrimonio, de la Consejería de Economía y Hacienda, bajo la dirección del arquitecto Pedro Salmerón. Los criterios de análisis para su restauración y los trabajos de prospección arqueológica han permitido rescatar o destacar elementos desconocidos en los últimos tiempos y otros que habían quedado ocultos por las intervenciones del pasado siglo. Se ha rescatado la escala de los espacios más interesantes del edificio y se han recuperado elementos sobresalientes, como vidrieras, carpintería y armadura de cubierta. Se ha conseguido un acercamiento a momentos interesantes de su pasado, haciendo perceptible el torreón fortificado tras la llegada de los Reyes Católicos o los ámbitos de conexión de la galería alta con el torreón. También se ha cuidado, de manera especial, la imagen del edificio hacia la calle con una restauración minuciosa de fachada, portada, aleros y cubierta.



Foto 3.- El presidente de la Junta de Andalucía, José Antonio Griñán, firma en el Libro de Honor del Consejo Consultivo junto a Juan Cano.



Foto 4.- Juan Cano Bueso saluda a Antonio Martínez Caler, presidente de la Diputación Provincial de Granada.



Foto 5.- José Antonio Griñán y Juan Cano, en el centro, flanqueados por el consejero de Educación (i) y el arquitecto Pedro Salmerón.



**Foto 6.-** El arquitecto Pedro Salmerón (primero por la izquierda) explica la reforma del Palacio de Bibataubín a José Antonio Gríñan, Juan Cano Bueso y el alcalde de Granada, José Torres Hurtado.



**Foto 7.-** Vista del patio del Palacio de Bibataubín, actual sede del Consultivo, tras la reforma llevada a cabo por el arquitecto Pedro Salmerón.



Foto 8.- Imagen del reloj y las columnas salomónicas situadas en la planta superior de la fachada del Consejo Consultivo.



Foto 9.-Detalle de una de las hornacinas que decoran la fachada del Palacio de Bibataubín.



Foto 10.- Vista lateral de la fachada de la sede del Consejo Consultivo de Andalucía.



Foto 11.- Imagen de la puerta de acceso al Salón de Plenos del Consejo Consultivo de Andalucía.



Foto 12.- El Salón de actos del Consejo, con parte del torreón original de lo que fue el Castillo de Bibautubín en la Edad Media, al fondo.



Foto 13.- Imagen del salón circular en el que se celebran las reuniones de los miembros del Pleno del Consejo Consultivo.

#### **4.2. Biblioteca y archivo.**

La Biblioteca como centro participante en la Red Idea ha sido incluida en la licencia de ABSYSNET, esto quiere decir que en los años anteriores se ha ido abonando el campo para cumplir con las directrices impulsadas por la Consejería de Cultura. Sigue, por tanto, el cambio del modo de trabajo, pasando de la base de datos KNOSYS al trabajo en red (el 22 de octubre de 2010). Existen 134 sucursales, entre bibliotecas y centros de documentación, conectadas y utilizando esta misma herramienta de manera simbiótica.

Como soporte de la actividad Consultiva, la Biblioteca continúa con la colaboración institucional en lo que se refiere al préstamo de obras no disponibles en el Consejo. La donación es otro punto importante de esta colaboración entre instituciones homólogas: Universidades, Cámara de Cuentas, Consejo Económico y Social, y los diferentes organismos de la Junta de Andalucía.

La línea de adquisiciones es la misma que en años anteriores en cuanto a la calidad de las obras; si bien, las cuantías se han ajustado a las limitaciones presupuestarias del ejercicio económico.

El número de ejemplares adquiridos o donados ha sido de 122. Las suscripciones de títulos activos son de 22. El número total de asientos en el Libro Registro es de 5.475. Las suscripciones a las bases de datos *on line* se han mantenido todas: Westlaw, El Derecho, La Ley, Tiran ton line, Quantor Fiscal, El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, la Revista General de Derecho Administrativo y la Revista General de Derecho Constitucional.

La novedad en el área de Archivo ha sido la sustitución, realizada a partir de octubre de 2010, de la base de datos KNOSYS por @rchivA, siguiendo lo preceptuado en la Orden de 20 de febrero de 2007, conjunta de las consejerías de Justicia y Administración Pública y de Cultura, por la que se regula la implantación y uso de Sistema de Información para la Gestión de los Archivos de titularidad y/o gestión de la Junta de Andalucía. Este instrumento preciso permite la gestión integral de los documentos producidos y recibidos por el Consejo, normalizando y automatizando las tareas de gestión y control que se llevan a cabo a través de las herramientas que aportan las nuevas tecnologías, permitiendo la convergencia con el entorno integrado de tramitación de documentos en el marco de la Administración Electrónica, proyecto w@ndA y sistema Adriano.

El Archivo como garante de la actividad, transparencia y espina dorsal de cualquier institución y en consonancia con el ciclo vital de los documentos, ha realizado



las transferencias previstas en la normativa. Así, en 2010, se remitieron al Archivo General de Andalucía, como archivo intermedio e histórico de la Administración de la Junta, 982 unidades de instalación; 98,2 metros lineales de documentos. Las series transferidas fueron: ‘expedientes de sesiones de la Comisión Permanente’ y ‘expedientes de sesiones del Pleno’. Comprendiendo el periodo de 1994 al 2003.

Las transferencias al archivo central por parte de las oficinas han supuesto un total de 27,48 metros lineales.

De toda esta actividad queda constancia, tanto mensual como anualmente, en el SIECU, Sistema Estadístico de la Consejería de Cultura.

Por otra parte la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos, como órgano colegiado de la Consejería de Cultura y adscrito a la Dirección General del Libro, Archivo y Bibliotecas, único órgano competente en la calificación, utilización e integración en los archivos de los documentos, hizo pública (BOJA nº 207, de 23/10/2010) la resolución por la que, entre otras, se regula la tabla de valoración nº 141, aprobada por Orden de 30 de julio, correspondiente a los ‘Expedientes de Órganos Colegiados de Gobierno: Instituciones de autogobierno de la Junta de Andalucía’, considerando que estos documentos son de conservación permanente.

#### **4.3. Sistema informático.**

Durante al año 2010 y en cuanto a informática se refiere, la política de actuación llevada a cabo se ha basado en dos ideas principales: por una parte un control correcto del gasto minimizando las inversiones, y por otra la puesta en producción de los sistemas informáticos en la nueva sede, ahora sede definitiva del Consejo Consultivo, situada en el Palacio de Bibataubín.

Para esta puesta en producción ha sido necesario trasladar el sistema informático desde la sede antigua situada en la calle San Matías, adecuando la infraestructura informática de la nueva sede, añadiendo elementos y adaptando algunos de los ya existentes.

La nueva infraestructura de red está soportada por un sistema de cableado estructurado con dos repartidores de planta y un repartidor de edificio alojados en dos salas de comunicaciones distintas.

Existen un total de 7 switch de 48 puertos distribuidos en los dos repartidores de planta y 2 switch más de 24 puertos alojados en la Sala de la Comisión Permanente y

Salón de Plenos, respectivamente.

Todos los switch se conectan mediante fibra óptica a un switch central alojado en la sala de comunicaciones principal.

En esta sala también se aloja la centralita de teléfonos que maneja un total de 50 extensiones y el router de datos para la interconexión con la Red Corporativa de la Junta de Andalucía.

La conexión con el exterior se consigue mediante seis líneas RDSI y dos líneas RTB para las comunicaciones de voz y una línea macrolan metropolitana 10M/5M para las comunicaciones de datos.

El nuevo Centro de Proceso de Datos se ubicó en una sala independiente bien acondicionada con suelo técnico y regulación térmica, y aloja todos los equipos servidores del organismo distribuidos en dos armarios rack de 19”.

Toda la sala está protegida eléctricamente mediante un SAI trifásico de 15 kVA, capaz de mantener durante algunas horas la corriente eléctrica en caso de caída.

En cuanto al equipamiento de audio y video, se acondicionó una pequeña habitación para alojar todo el material técnico necesario como mesa de mezclas, amplificadores, eliminador de acoples, limitadores de potencia, equipo de grabación de video y sonido, etc.

En el salón de actos se instalaron altavoces de columna, los micrófonos necesarios, proyector de vídeo y videocámara de techo, y pantalla motorizada para proyecciones.

En el patio de entrada se situaron altavoces de columna y las conexiones necesarias para ubicar el armario de sonido.

Por último, para poner fin a las inversiones en materia informática durante el periodo de referencia, se incorporaron al parque un nuevo mini portátil y se sustituyó un fax multifunción.



#### **4.4. Presupuesto.**

El presupuesto del Consejo Consultivo para el ejercicio a que se refiere la presente Memoria, expresado en euros, ha sido el siguiente:

#### **Capítulo I**

Gastos de personal ..... 3.362.279

#### **Capítulo II**

Gastos corrientes en bienes y servicios ..... 630.542

#### **Capítulo VI**

Inversiones reales ..... 105.000

Total ..... 4.097.821

## **5. Actividad no consultiva.**

### **5.1. Convenios con entidades financieras.**

El interés del Consejo Consultivo de Andalucía en la realización de actividades que promuevan el conocimiento teórico y práctico de las funciones que desarrolla, así como la organización de encuentros científicos y participación en jornadas y congresos sobre cuestiones constitucionales y estatutarias que, por su relevancia, son eficaces instrumentos para el desempeño de su función superior consultiva, aconsejó vías de colaboración con entidades financieras interesadas en la promoción y desarrollo de la cultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Fruto de estos intereses compartidos se formalizaron, en el año 2003, Convenios con la Fundación El Monte y CajaGranada, prorrogándose anualmente, lo que ha permitido en el año 2010 el desarrollo de diversas actividades encuadradas en el ámbito objeto de los convenios.

### **5.2. Convenios con la Universidad de Granada.**

Los convenios vigentes con la Universidad de Granada han posibilitado la formación de universitarios en la sede del Consejo (Practicum) y la celebración del curso: ‘Urbanismo, vivienda y nuevos modelos de ciudad’, realizado el 4 y 5 de noviembre en el Palacio de Bibataubín, sede del Consejo Consultivo en colaboración con el Centro Mediterráneo de la Universidad de Granada, de amplia repercusión dada la actualidad del tema. Coordinado por el presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, fue inaugurado por el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Rafael Toledano Cantero; el decano de la Facultad de Derecho, Juan López Martínez, y el subdirector del Centro Mediterráneo, Jesús Arias Abellán. La conferencia inaugural corrió a cargo del presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso. Participaron como ponentes y conferenciantes personalidades de la vida institucional, política y científica, tales como:

El vicepresidente de la Federación Andaluza de Empresarios de la Construcción, Francisco Carmona Castejón; el delegado de Vivienda y Urbanismo de CEPES Andalucía, Luis Manuel Martín Domínguez; el presidente de CajaGranada, Antonio Jara Andréu; el arquitecto y ex consejero de Obras Públicas, Jaime Montaner Roselló; los arquitectos y urbanistas, Luis Felipe Aparicio Pérez y Manuel Ángel González Fustegueras; el presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, Joaquín García Bernaldo de Quirós; el magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Rafael Fernández Valverde; el fiscal superior de Andalucía y consejero del Consejo



Consultivo de Andalucía, Jesús María García Calderón; el presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Andalucía y alcalde de Dos Hermanas (Sevilla), Francisco Toscano Sánchez; el alcalde de Málaga, Francisco de la Torre Prados; y el alcalde de Córdoba, Andrés Ocaña Rabadán. El curso fue clausurado por el presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso.



**Foto 14.-** (de izda. a dcha.) El decano de la Facultad de Derecho de Granada, el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el presidente del Consejo Consultivo de Andalucía y el subdirector del Centro Mediterráneo inauguran el curso 'Urbanismo, vivienda y nuevos modelos de ciudad'.



**Foto 15.-** (de izda. a dcha.) El delegado de Vivienda y Urbanismo de CEPES Andalucía, la consejera del Consultivo Carmen Sáez y el vicepresidente de la Federación Andaluza de Empresarios de la Construcción.



Foto 16.- (de izda. a dcha.) La consejera del Consultivo María Luisa Balaguer, junto a Juan Cano y el presidente de CajaGranada.



Foto 17.- (de izda. a dcha.) El presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede en Málaga), la consejera del Consultivo Begoña Álvarez y el urbanista Manuel Ángel González Fustegueras.



Foto 18.- (de izda. a dcha.) El fiscal jefe del TSJA, el consejero del Consultivo José Antonio Sánchez Galiana y el magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Supremo, Rafael Fernández Valverde.



Foto 19.- (de izda. a dcha.) El alcalde de Córdoba, el alcalde de Dos Hermanas, el presidente del Consultivo, el alcalde de Málaga y el consejero del Consultivo Marcos Gutiérrez.

### 5.3. Convenio con la Universidad de Jaén.

La firma de un Convenio de colaboración con la Universidad de Jaén, el 30 de junio, fue la base para la organización del curso: 'La Reforma del régimen local', realizado los días 29 y 30 de julio en Torres. Inaugurado por el consejero de Gobernación y Justicia, Luis Pizarro Medina; el presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso; la alcaldesa de Torres, Elvira Sanjuán Tello; y el director de zona de Córdoba provincia y Jaén de Cajasol, Antonio López Ruiz. La dirección del curso correspondió a Gerardo Ruiz Rico y la clausura, al viceconsejero de Gobernación y Justicia, José Antonio Gómez Periñán. Participaron como ponentes y conferenciantes personalidades de la vida institucional, política y científica, tales como:

El catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Jaén, Gerardo Ruiz Rico; el secretario general de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, Antonio Nieto Rivera; la alcaldesa de Marbella, Ángeles Muñoz Uriol; el alcalde de Córdoba, Andrés Ocaña Rabadán; el presidente de la Diputación de Jaén, Moisés Muñoz Pascual; el letrado mayor del Consejo Consultivo de Andalucía, José Luís Martín Moreno; y la consejera del Consejo Consultivo de Andalucía, Carmen Sáez Lara.



Foto 20.- (de izda. a dcha.) Gerardo Ruiz Rico, Juan Cano, Luis Pizarro, Elvira San Juan y Antonio López Ruz.



Foto 21.- (de izda. a dcha.) La alcaldesa de Marbella, el alcalde de Córdoba, el consejero del Consultivo Marcos Gutiérrez, el presidente de la Diputación de Jaén y el secretario general de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

#### 5.4. Convenios con la Fundación Pública Andaluza. Centro de Estudios Andaluces.

Con fecha 30 de septiembre y 1 de octubre de 2010 se firmaron convenio marco y convenio específico entre la Fundación y el Consejo para la organización de jornadas, seminarios, cursos, talleres y edición de publicaciones.

En el convenio específico se preveía, con la colaboración del Centro Mediterráneo de la Universidad de Granada, un ciclo de conferencias titulado ‘Andalucía 2010: realidades y perspectivas’, desarrollado en la sede del Consejo Consultivo los días 18, 19, 25 y 26 de octubre. Fue inaugurado por el presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso; el viceconsejero de la Consejería de la Presidencia, Antonio Lozano Peña; la secretaria general de la Universidad de Granada, Rossana González González; el director territorial de Cajasol en Andalucía Oriental, Angel Salar Rodríguez; y el catedrático emérito de Ciencias Políticas de la Universidad de Granada y director del Curso, José Cazorla Pérez. Participaron como ponentes y conferenciantes personalidades de la vida institucional, política y científica, tales como:

El presidente de la Academia de Ciencias Sociales y del Medio Ambiente de Andalucía, Antonio Pascual Acosta; el ex ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Manuel Pimentel Siles; el catedrático de Ciencias Políticas y de la Administración de la Universidad Autónoma de Madrid, Fernando Vallespín Oña; el ex presidente de CajaGranada y doctor en Ciencias Políticas, Antonio M<sup>a</sup> Claret García; el presidente del Observatorio Económico de Andalucía, Joaquín Aurioles Martín; el catedrático emérito de Ciencias Políticas de la Universidad de Granada, José Cazorla Pérez; y el ex presidente de la Junta de Andalucía, Rafael Escuredo Rodríguez.



Foto 22.- (de izda. a dcha.) El director territorial de Cajasol en Andalucía Oriental, el viceconsejero de la Presidencia, el presidente del Consejo Consultivo, la secretaria general de la Universidad de Granada, y el catedrático emérito de Ciencias Políticas de la Universidad de Granada y director del Curso, José Cazorla, en la inauguración del ciclo de conferencias ‘Andalucía 2010: realidades y perspectivas’.



Foto 23.- El ex presidente de CajaGranada Antonio Claret durante su conferencia en presencia de José Cazorla, Juan Cano y Joaquín Aurioles (d).



Foto 24.- (de izda. a dcha.) Juan Cano, Manuel Pimentel y Fernando Vallespín.



**Foto 25.-** El presidente del Consultivo, durante su conferencia, con la secretaria de la Universidad de Granada y el profesor José Cazorla.



**Foto 26.-** El ex presidente de la Junta de Andalucía, Rafael Escuredo, junto al presidente del Consejo Consultivo.



**Foto 27.-** (de izda. a dcha.) Juan Francisco García Casanova, Rafael Escuredo, Juan Cano, José Cazorla y María de los Ángeles Infante.



**Foto 28.-** José Cazorla y María de los Ángeles Infante.

## 5.5. Jornadas, encuentros y conferencias.

### - Jornadas sobre el Consejo Consultivo de Andalucía y la Administración Local.

El Consejo Consultivo organizó en la Diputación de Almería, el 4 de febrero, la jornada ‘La función consultiva: responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de las administraciones públicas, revisión de oficio de actos administrativos y contratación administrativa’ con la asistencia de alcaldes, concejales y funcionarios de ayuntamientos de la provincia de Almería. El curso fue impartido por el presidente, consejeros y consejeras y el secretario general.



**Foto 29.-** El presidente de la Diputación de Almería (i) junto al presidente del Consejo Consultivo de Andalucía.



### - Jornadas ‘Constitución y democracia’.

El Consejo Consultivo de Andalucía, la Universidad de Granada y la Ciudad Autónoma de Melilla organizaron, del 19 al 23 de julio, en el marco de los cursos internacionales de Verano ‘Ciudad de Melilla’ las jornadas ‘Constitución y democracia’. Fueron inauguradas por el presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso; el decano del Colegio de Abogados, Blas Jesús Imbroda Ortiz; y el presidente del Consejo de Estado, Francisco Rubio Llorente, autor de la conferencia inaugural. Las jornadas fueron clausuradas por el presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, Juan José Imbroda Ortiz, y en ellas participaron como ponentes y conferenciantes personalidades de la vida institucional y política, tales como:

El ex vicepresidente primero del Gobierno de España, Rodolfo Martín Villa; el ex presidente de la Junta de Andalucía, Rafael Escuredo Rodríguez; el consejero permanente del Consejo de Estado y magistrado del Tribunal Supremo, Fernando Ledesma Barret; el diputado constituyente y director de la Cátedra Memoria de la Transición, Joaquín García-Romanillos Valverde; y el ex vicepresidente del Gobierno de España, Alfonso Guerra González.



Foto 30.- El presidente del Consejo de Estado, Francisco Rubio Llorente (i) y Juan Cano.



Foto 31.- (de izda. a dcha.) Blas Imbroda, Manuel Ruiz Morales, Rafael Escuredo y Juan Cano.



Foto 32.- El ex vicepresidente primero del Gobierno Rodolfo Martín Villa, junto al presidente del Consejo Consultivo.



### **- XII Jornadas de la Función Consultiva.**

Los días 10, 11 y 12 de junio se celebró en Navarra la duodécima edición de las jornadas de la Función Consultiva, organizadas por el alto órgano consultivo de esta Comunidad Foral.

Las diversas ponencias fueron presentadas por juristas expertos en la materia y trataron sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración y el consentimiento informado y sobre cuestiones de relieve dentro del marco de la transposición de la directiva de servicios.

Las jornadas contaron con la presencia del presidente, consejero nato, letrado mayor y letrado, así como de representantes del Consejo de Estado y de otros órganos consultivos de las distintas comunidades autónomas.

### **- I Encuentro Gallego de Consejos Consultivos del Camino de Santiago.**

Celebrado los días 5, 6 y 7 de mayo con la asistencia del presidente del Consejo Consultivo de Andalucía y 50 representantes de los consejos consultivos, se abordaron temas de plena actualidad como la ordenación urbanística y la regulación de convenios de colaboración entre comunidades autónomas.

### **- Encuentro de letrados de la Función Consultiva.**

La Comisión Jurídica Asesora de Cataluña acogió, los días 22 y 23 de abril en Barcelona, el citado encuentro, con la asistencia del letrado mayor y letrados de este Consejo. Se trataron, entre otros temas, la responsabilidad patrimonial de la Administración por daños causados por contratistas y concesionarios; la prueba de nexo causal, apreciación y cuantificación de daños; procedimiento de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho, etc.

### **- Conferencias sobre la Función Consultiva, Constitución Territorial y Derecho Constitucional.**

El presidente del Consejo Consultivo de Andalucía pronunció conferencias sobre las materias reseñadas en distintos foros, entre otros en las universidades de Cádiz, Granada, Jaén, Miguel Hernández de Elche, Centro de Estudios Andaluces, Asociación Española de letrados de Parlamentos, Consejería de la Presidencia, Instituto de las Culturas de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Diputación Provincial de Almería.



Foto 33.- Encuentro de letrados de la Función Consultiva.

## 5.6. Distinciones.

### - Medalla de Oro de la Universidad de Almería.

El 5 de marzo, el rector de la Universidad de Almería impuso la Medalla de Oro de la Universidad de Almería al presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso, en presencia del consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, Martín Soler Márquez; la consejera de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, Begoña Álvarez Civantos y el ex presidente de la Junta de Andalucía, Rafael Escuredo Rodríguez.

### - Medalla de Oro del Colegio de Abogados de Melilla.

El 15 de octubre, el decano del Colegio de Abogados de Melilla, Blas Jesús Imbroda Ortiz, impuso la Medalla de Oro del Colegio de Abogados de Melilla al presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso.



Foto 34.- Juan Cano recibe la Medalla de Oro de la Universidad de Almería de manos del rector, Pedro Molina.



Foto 35.- El presidente del Consultivo, tras recibir la Medalla de Oro del Colegio de Abogados de Melilla.



Foto 36.- El decano del Colegio de Abogados de Melilla felicita al presidente del Consejo Consultivo de Andalucía.



Foto 37.- Juan Cano (c), junto al decano del Colegio de Abogados (d), el presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, el presidente de la Audiencia Provincial, y la fiscal jefe de Melilla.



### 5.7. Visitas institucionales.

Entre otras personalidades visitaron la sede del Consejo las siguientes: la coordinadora de los defensores del ciudadano de Andalucía; el ex presidente de la Junta de Andalucía, Rafael Escuredo Rodríguez y el vicepresidente tercero del Gobierno, Manuel Chaves González.



**Foto 38.-** Juan Cano oye a Melchor Sáiz Pardo durante la reunión de un grupo de defensores del ciudadano en la sede del Consejo Consultivo.



**Foto 39.-** Manuel Chaves y Juan Cano, durante la visita del vicepresidente tercero del Gobierno al Consejo Consultivo.



Foto 40.- (de izda. a dcha.) José Cazorla, Juan Cano y Rafael Escuredo en el patio del Palacio de Bibautubín.



Foto 41.- Manuel Chaves firma en el Libro de Honor del Consejo Consultivo de Andalucía.

### 5.8. Memoria del año 2009.

La Memoria que anualmente, por imperativo legal, ha de elevarse al Consejo de Gobierno, fue presentada ante el presidente de la Junta de Andalucía, José Antonio Griñán Martínez, el día 1 de julio, en el Palacio de Bibataubín sede institucional del Consejo Consultivo de Andalucía.



**Foto 42.-** El presidente del Gobierno andaluz recibe la Memoria del Consejo Consultivo de manos de Juan Cano.



**Foto 43.-** José Antonio Griñán, junto a Juan Cano, durante la presentación de la Memoria correspondiente al año 2009.



**Foto 44.-** Acto de presentación de la Memoria del año 2009.



Foto 45.- Consejeros del Consultivo asisten a la lectura del discurso de presentación de la Memoria del año 2009.



Foto 46.- Representantes civiles y militares junto a miembros del Consultivo durante la presentación de la Memoria correspondiente al año 2009.



Foto 47.- El secretario general del Consejo Consultivo, José Fernández Prados, lee un resumen de la Memoria del año 2009.



Foto 48.- Letrados del Consejo Consultivo, junto al secretario general (d).



## **SEGUNDA PARTE**

### **ACTIVIDAD CONSULTIVA**





## **SEGUNDA PARTE**

### **ACTIVIDAD CONSULTIVA**

- 1. Dictámenes.**
- 2. Cumplimiento de plazos.**
- 3. Órganos remitentes.**
- 4. Dictámenes por materias.**





## ACTIVIDAD CONSULTIVA

### 1. Dictámenes.

#### 1.1. Materias en las que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo.

DICTÁMENES PRECEPTIVOS (I)	
Tramitados por la Comunidad Autónoma	
1. Anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.	
2. Anteproyectos de leyes.	
3. Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.	
4. Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional.	
5. Convenios o acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas, contemplados en el título IX, capítulo II, del Estatuto de Autonomía.	
6. Conflictos de atribuciones que se susciten entre consejerías.	
7. Proyectos de estatutos de las universidades públicas de Andalucía y sus reformas.	
8. Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de los mismos, cuando, en ambos casos, la cuantía litigiosa exceda de 300.000 euros.	
9. Revocación de actos de naturaleza tributaria cuando la deuda supere los 30.000 euros y conflictos en la aplicación de la norma tributaria.	

Gráfico 6.- Dictámenes preceptivos tramitados por la Comunidad Autónoma.

## DICTÁMENES PRECEPTIVOS (II)

### Tramitados por la Comunidad Autónoma

#### 10. Procedimientos tramitados sobre:

- a) Reclamaciones administrativas de indemnización por daños y perjuicios de cuantía superior a 60.000 euros.
- b) Anulación de oficio de los actos administrativos.
- c) Recurso extraordinario de revisión.
- d) Interpretación, modificación, resolución y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20% del precio del contrato para la modificación, así como de los pliegos de cláusulas administrativas generales.
- e) Modificación de figuras de planeamiento, que afecten a la ordenación estructural y que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como los supuesto de suspensión de instrumentos de planeamiento que competen al Consejo de Gobierno.
- f) Atribución a la consejería competente del ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios, de acuerdo con el apartado 4 del art. 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre).
- g) Modificaciones de planeamiento que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [art.36.2.c).2<sup>a</sup>, de la Ley 7/2002, en la redacción dada por la Ley 1/2006, de 16 de mayo].
- h) Creación y supresión de municipios o alteración de términos municipales, constitución y disolución de entidades locales autónomas y creación de áreas metropolitanas y demás asuntos en que la consulta venga exigida por la legislación de régimen local.

Gráfico 7.- Continúa dictámenes preceptivos tramitados por la Comunidad Autónoma.

## OTROS DICTÁMENES PRECEPTIVOS

- Expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, universidades y empresas sobre los que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.

Gráfico 8.- Otros dictámenes preceptivos.



## DICTÁMENES PRECEPTIVOS

### Tramitados por la Administración Local

Asuntos sobre los que “por precepto expreso de una ley, debe pedirse dictamen del Consejo”.

- Conflictos en defensa de la autonomía local.
- Transacciones de las entidades locales que superen el 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- Aprobación de pliegos de cláusulas administrativas generales por las entidades que integran la Administración Local.
- Modificación de figuras de planeamiento, que no afecten a la ordenación estructural y que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como las modificaciones que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- Revisión de oficio de actos administrativos.
- Recurso extraordinario de revisión.
- Reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a las administraciones públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros.
- Contratación administrativa:
  - \* Interpretación, resolución y nulidad. Será preceptivo el dictamen del Consejo cuando se formule oposición del contratista, cualquiera que sea la cuantía del contrato.
  - \* Modificaciones. Cuando la cuantía de ellas aislada o conjuntamente, sea superior al 20 % del precio original del contrato y éste sea igual o superior a 6.010.121,04 euros.

Gráfico 9.- Dictámenes preceptivos tramitados por la Administración Local.

## 1.2. Esquema de tramitación.

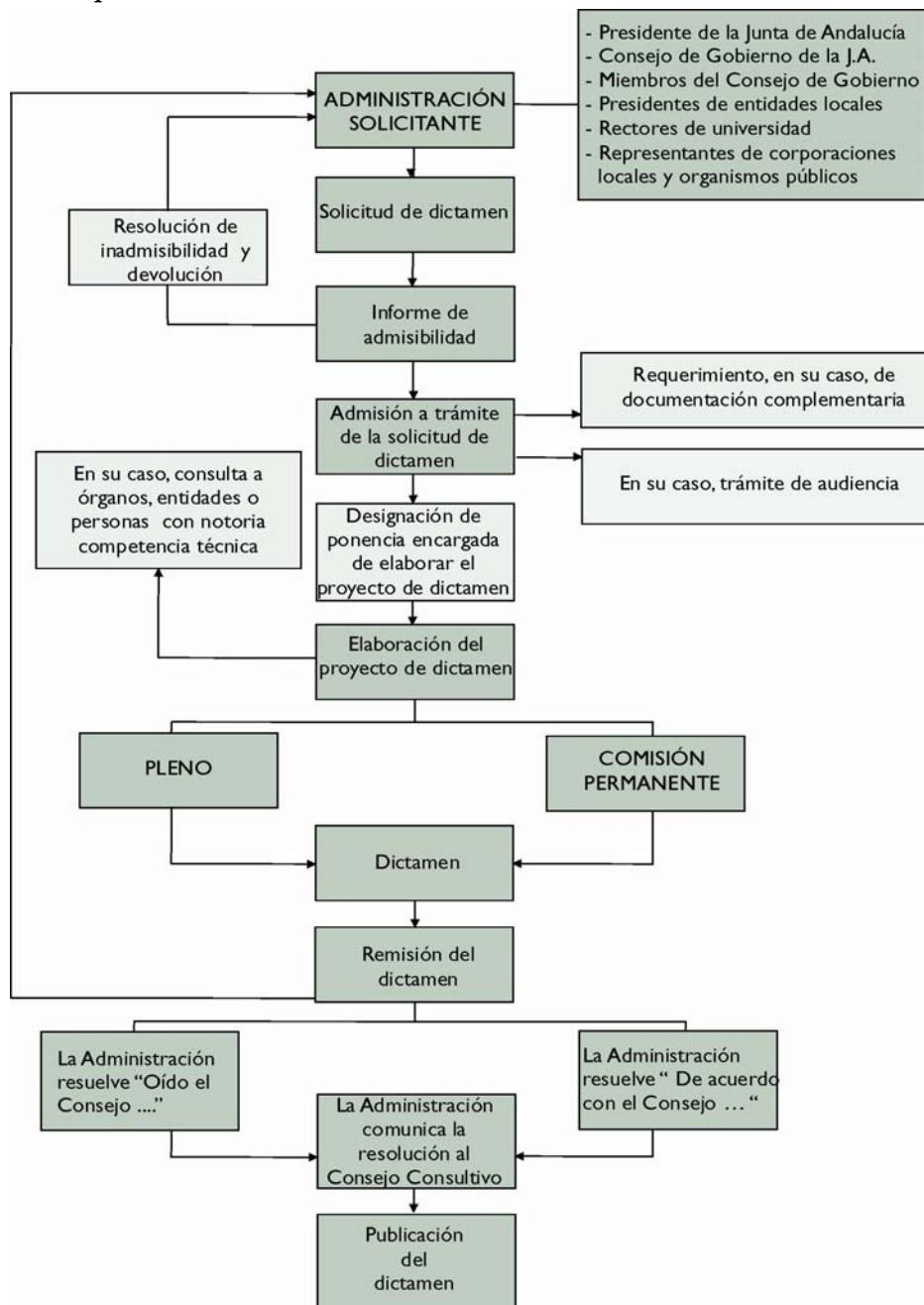


Gráfico 10.- Esquema de tramitación.



### **1.3. Solicitudes y dictámenes emitidos.**

Durante el año 2010 se han dirigido a este Consejo Consultivo un total de 965 solicitudes de dictamen. De ellas:

- Han sido declaradas admisibles: 943
- No han sido admitidas: 22

#### **• Consultas facultativas**

Hay que significar que se han formulado, durante 2010, 9 consultas con carácter facultativo. Se han dictaminado 5 (una de ellas formulada a final de 2009); mientras que 5 se han declarado inadmisibles, al considerarse que no reúnen los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley del Consejo.

Las consultas dictaminadas son las siguientes:

- Consejería de Justicia y Administración Pública: Sobre diferencias del complemento específico para un mismo puesto de trabajo en el Servicio Andaluz de Empleo.
- Consejería de Gobernación: Sobre proyecto de orden por la que se deniega nuevo deslinde entre los términos municipales de Chipiona y Rota, ambos de la provincia de Cádiz.
- Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería): Sobre la aplicación de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía por los ayuntamientos en materia de registro de documentos.
- Consorcio Parque de las Ciencias: Sobre el ámbito de aplicación de la exención contemplada en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada): Sobre el otorgamiento de licencias urbanísticas.

#### **• Documentación**

En 205 solicitudes de dictamen se ha apreciado que la documentación era insuficiente o que los expedientes no estaban tramitados en su integridad, por lo que se ha procedido a solicitar que se completasen.



Gráfico 11.- Evolución de dictámenes solicitados por años.

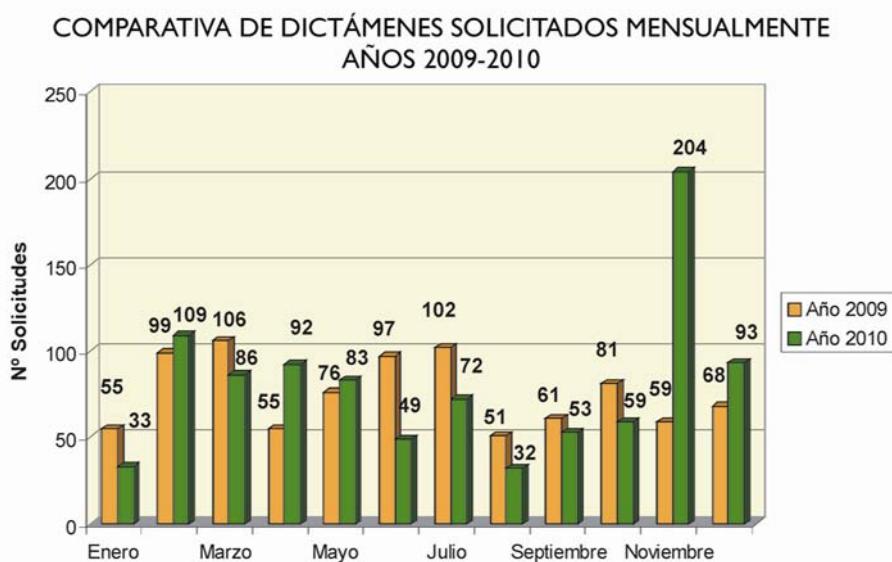


Gráfico 12.- Comparativa de dictámenes solicitados mensualmente en los años 2009-2010.



**EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR AÑOS  
(1994-2010)**

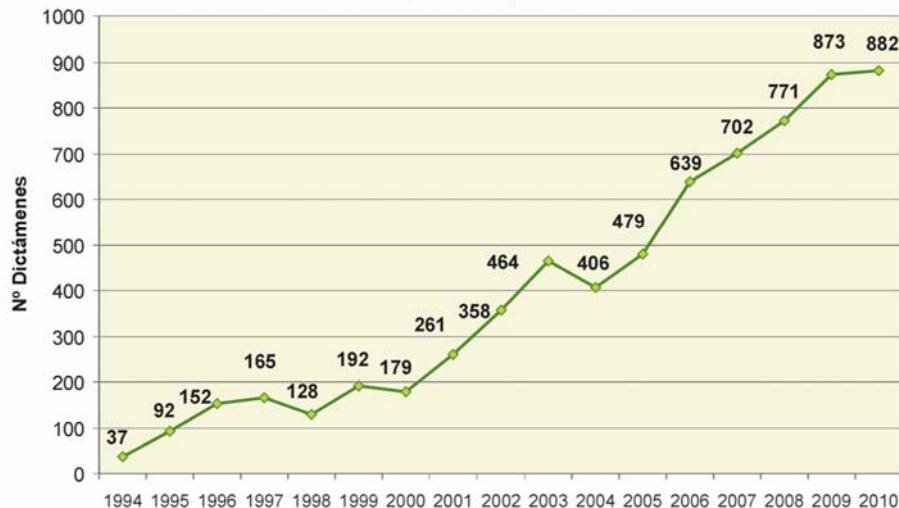


Gráfico 13.- Evolución de dictámenes emitidos por años (1994-2010).

**COMPARATIVA DE DICTÁMENES EMITIDOS MENSUALMENTE  
AÑOS 2009-2010**

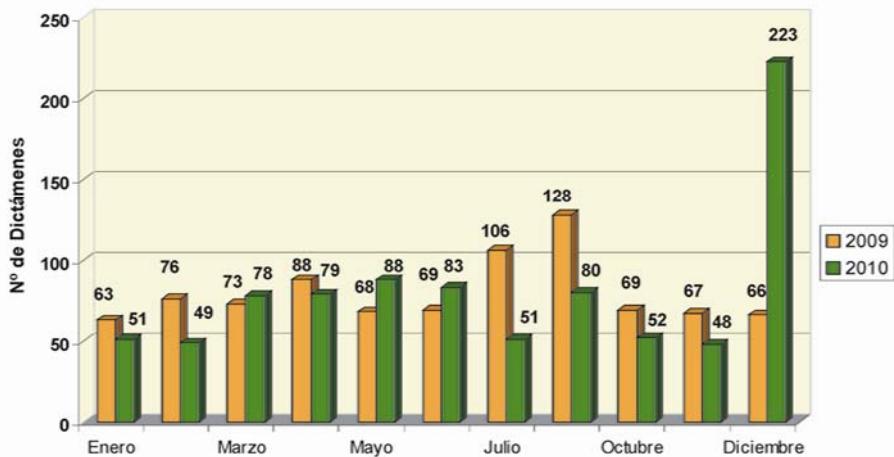


Gráfico 14.- Comparativa de dictámenes emitidos mensualmente durante los años 2009-2010.

- **Mención de urgencia**

En 17 ocasiones las solicitudes de dictamen contenían la mención de urgencia.

- **Dictámenes emitidos**

Se han emitido 882 dictámenes:

- En sentido favorable: 747
- En sentido desfavorable: 85
- Devolución: 50

Entre los dictámenes emitidos, merecen destacarse los siguientes:

- Anteproyectos de ley: 3
- Proyecto de decreto legislativo: 1
- Proyectos de decreto: 44
- Convenios: 6
- Conflicto en defensa de la autonomía local: 1 (solicitado por 113 ayuntamientos).

A treinta y uno de diciembre de 2010 estaba interrumpido el plazo para la emisión de dictamen de 64 solicitudes, al no haber sido remitida la documentación complementaria solicitada. Además de éstas, otras 63 solicitudes, con registro de entrada en los últimos días del año, se encontraban pendientes de dictamen.

#### **1.4. Votos particulares.**

10 dictámenes fueron objeto de voto particular:

- Expediente sobre consulta facultativa, formulada por el Consorcio Parque de las Ciencias, relativa al ámbito de aplicación de la exención contemplada en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dictamen 406/2010, de 30 de junio.

- Expediente sobre conflicto de competencia, formulado por 113 ayuntamientos de Andalucía, en defensa de la autonomía local, con respecto a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. Dictámenes 715 al 827/2010, de 20 de diciembre.



- Expediente sobre proyecto de decreto, formulado por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento. Dictamen 829/2010, de 20 de diciembre.

- Expediente sobre proyecto de decreto, formulado por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Dictamen 830/2010, de 20 de diciembre.

- Expediente sobre proyecto de decreto, formulado por la Consejería de Salud, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, y se modifican los de otras Agencias Públicas Empresariales Sanitarias. Dictamen 831/2010, de 20 de diciembre.

- Expediente sobre proyecto de decreto, formulado por la Consejería de Empleo, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Andaluz de Empleo. Dictamen 832/2010, de 20 de diciembre.

- Expediente sobre proyecto de decreto, formulado por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía. Dictamen 833/2010, de 20 de diciembre.

- Expediente sobre proyecto de decreto, formulado por la Consejería de Cultura, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Dictamen 834/2010, de 20 de diciembre.

- Expediente sobre proyecto de decreto, formulado por la Consejería de Medio Ambiente, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia del Medio Ambiente y Agua de Andalucía. Dictamen 835/2010, de 20 de diciembre.

- Expediente sobre proyecto de decreto, formulado por la Consejería de Agricultura y Pesca, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. Dictamen 836/2010, de 20 de diciembre.

## **1.5. Resoluciones administrativas y sentido de los dictámenes.**

Los asuntos dictaminados por el Consejo en los que se ha comunicado que ha recaído resolución o acuerdo del órgano competente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento del Consejo, han sido:

Total: 524 (de ellos, 115 corresponden a ejercicios anteriores pero con resolución comunicada en 2010).

- De acuerdo con el Consejo: 504 (96 %)
- Oído el Consejo: 20 (4 %)

Los asuntos en los que la Administración se ha apartado del dictamen del Consejo Consultivo son los siguientes:

- **Contratación administrativa**

- Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Sevilla de modificación de contrato de obras. Dictamen 452/2010, de 15 de julio.

- **Responsabilidad patrimonial**

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de Estepona (Málaga). Dictamen 767/2008, de 29 de diciembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 609/2009, de 23 de septiembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 618/2009, de 23 de septiembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 654/2009, de 30 de septiembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de Sevilla. Dictamen 740/2009, de 29 de octubre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 765/2009, de 11 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 784/2009, de 17 de noviembre.



- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 787/2009, de 17 de noviembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 869/2009, de 29 de diciembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 59/2010, de 3 de febrero.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 106/2010, de 4 de marzo.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz). Dictamen 177/2010, de 24 de marzo.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 193/2010, de 8 de abril.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 264/2010, de 4 de mayo.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 266/2010, de 4 de mayo.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 285/2010, de 12 de mayo.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Dictamen 334/2010, de 26 de mayo.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 400/2010, de 23 de junio.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de Huelva. Dictamen 441/2010, de 7 de julio.

2. Cumplimiento de plazos (gráficos 15 y 16).

TIEMPO EN EMITIR DICTAMEN DURANTE 2010  
EN DÍAS

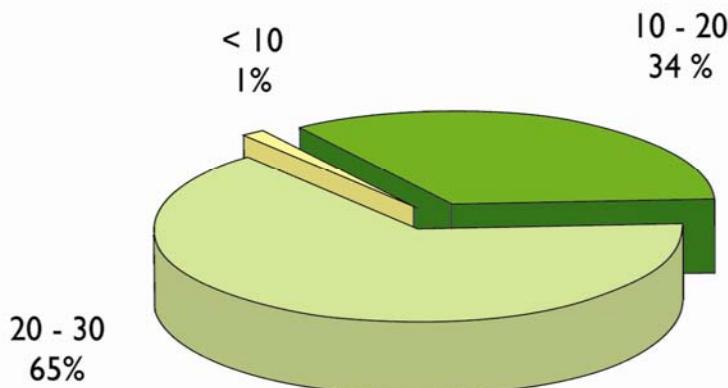


Gráfico 15.- Tiempo en emitir dictamen durante el año 2010 (en días).

TIEMPO EN EMITIR DICTAMEN EN FUNCIÓN DE LA MATERIA (2010)  
EN DÍAS



Gráfico 16.- Tiempo en emitir dictamen durante el año 2010 (en función de la materia).



### 3. Órganos remitentes (gráficos 17 y 18).

- Consejería de Agricultura y Pesca: .....	10
- Consejería de Cultura:.....	2
- Consejería de Economía y Hacienda:.....	4
- Consejería de Economía, Innovación y Ciencia:.....	3
- Consejería de Educación:.....	42
- Consejería de Empleo:.....	6
- Consejería de Gobernación: .....	1
- Consejería de Gobernación y Justicia:.....	14
- Consejería de Hacienda y Administración Pública:.....	12
- Consejería de Justicia y Administración Pública:.....	2
- Consejería de Medio Ambiente:.....	18
- Consejería de Obras Públicas y Transportes:.....	3
- Consejería de Obras Públicas y Vivienda: .....	34
- Consejería de Salud: .....	298
- Consejería de Turismo, Comercio y Deporte: .....	4
- Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio: .....	8
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social: .....	21
- Colegio de Abogados de Málaga:.....	1
- Consejo Audiovisual de Andalucía: .....	1
- Consorcio 'Fernando de los Ríos':.....	1
- Parque de las Ciencias: .....	1
- Universidades:.....	4
- Ayuntamientos: .....	465
- Diputaciones provinciales: .....	9
- Mancomunidades y consorcios: .....	1

### 4. Dictámenes por materias (gráfico 19).

Anteproyectos de ley .....	3
- Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.....	1
- Ley del Olivar de Andalucía .....	1
- Presupuesto para 2011.....	1
Proyecto de decreto legislativo .....	1
- Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública...1	
Proyectos de decreto .....	44
- Adaptación al Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre .....	1
- Autorización ambiental unificada .....	1

- Calificación y registro de las Empresas de Inserción.....1
- Centros Integrados de Formación Profesional.....1
- Cesión de bienes y derechos a la Empresa Pública de Suelo...2
- Composición y funcionamiento de los Consejos Escolares ....1
- Concursos de funcionarios con habilitación estatal .....1
- Criterios de admisión del alumnado.....1
- Establecimientos de apartamentos turísticos .....1
- Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales1
- Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento.....1
- Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera.....1
- Estatutos de la Agencia de Obra Pública .....1
- Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia 1
- Estatutos de la Agencia del Medio Ambiente y Agua .....1
- Estatutos de la Agencia Empresarial Sanitaria Costa del Sol ..1
- Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo.....1
- Función Pública Docente.....1
- Funcionamiento de campos de golf en Andalucía .....1
- Informe periódico del principio de igualdad.....1
- Lucha contra el Curculiónido Ferruginoso de las palmeras ....1
- Marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma.....1
- Modificación del Reglamento General de Tesorería.....1
- Modificación de normas en materia de industria y energía....1
- Observatorio Andaluz de la violencia de género.....1
- Organización administrativa y Régimen bienes homologados 1
- Órganos de ética asistencial e investigación biomédica.....1
- Órganos de gobierno de las autoridades portuarias.....1
- Órganos de representación y participación .....1
- Órganos relativos a organismos modificados genéticamente..1
- Partes al juzgado de asistencia sanitaria por lesiones .....1
- Régimen de acceso y traslado de personas dependientes.....1
- Registro de transporte de animales vivos .....1
- Registro único de partos y nacimientos de Andalucía .....1
- Reglamento de disciplina urbanística .....1
- Reglamento de Escuelas Infantiles, Primaria y Educ.Especial1
- Reglamento de fomento de las energías renovables .....1
- Reglamento de procedimientos de concesión subvenciones...1
- Reglamento de la protección de la calidad del cielo nocturno 1
- Reglamento de los Institutos de Educación Secundaria .....1
- Sistema de información sobre maltrato infantil.....1
- Unidades de Igualdad de Género .....1
- Uso de efluentes de extracción de almazara como fertilizante1



Convenios .....	6
- Coordinación de actividades e instalaciones juveniles.....	1
- Formación de los aplicadores de tatuajes, piercings, etc .....	1
- Licencias a los fabricantes de productos sanitarios a medida..	1
- Prevención y extinción de incendios forestales .....	1
- Protección civil y gestión de emergencias .....	1
- Responsabilidad penal de los menores.....	1
Conflictos de competencia .....	113
- En defensa de la autonomía local, contra la Ley 9/2010 ....	113
Facultativos .....	5
- Denegación de deslinde entre términos municipales.....	1
- Exigibilidad del Impuesto de Bienes Inmuebles .....	1
- Motivación sobre puestos de trabajo de funcionarios .....	1
- Otorgamiento de licencias urbanísticas.....	1
- Registros administrativos .....	1
Contratación Administrativa .....	86
- Modificación .....	40
- Resolución .....	46
Responsabilidad patrimonial .....	476
Recursos de revisión.....	1
- Caducidad de expediente.....	1
Revisión de oficio .....	93
- Acta de Comisión.....	1
- Acto presunto .....	1
- Acuerdo de junta vecinal.....	1
- Acuerdo de junta de gobierno local.....	1
- Acuerdo plenario .....	10
- Aprobación de plan parcial.....	1
- Asistencia jurídica gratuita .....	6
- Autorización de apertura.....	1
- Complemento de destino .....	7
- Contrato de arrendamiento.....	1
- Contratos administrativos .....	7
- Convenio de permuta .....	1
- Convenio urbanístico .....	1

- Decreto de alcaldía .....	1
- Estudio de detalle .....	1
- Expediente sancionador .....	1
- Expropiación forzosa .....	1
- Ficha urbanística.....	2
- Licencia de apertura .....	2
- Licencia de obras .....	18
- Licencia de primera ocupación.....	1
- Licencia de segregación .....	2
- Matriculación universitaria.....	1
- Nombramiento de funcionario en prácticas .....	1
- Nombramiento de personal eventual de confianza .....	1
- Pareja de hecho.....	1
- Plan especial .....	1
- Plan parcial .....	1
- Policía local.....	5
- Reconocimiento de trienios .....	1
- Resolución administrativa .....	1
- Tarifa por utilización del agua .....	1
- Tributos.....	11
 Revocación.....	2
 Urbanismo .....	52



GRÁFICO 17.- DISTRIBUCIÓN Y EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES SEGÚN LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE

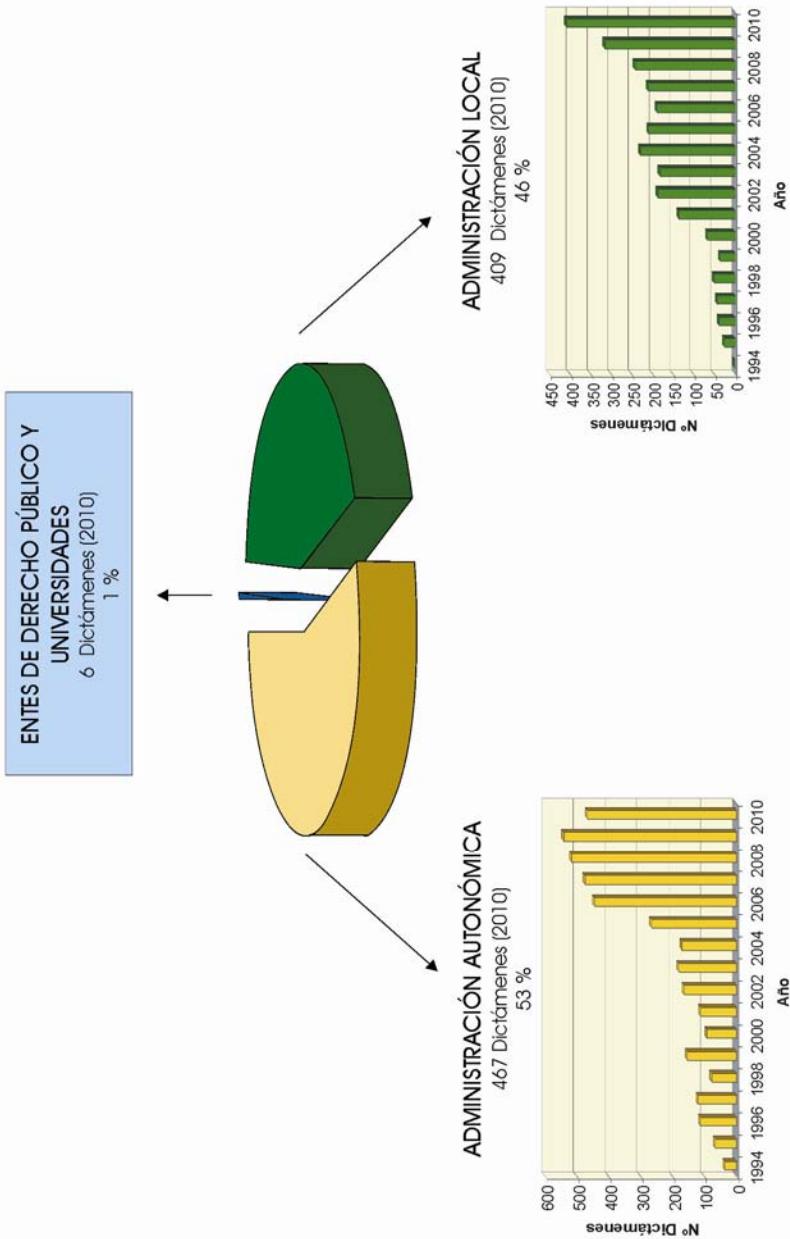
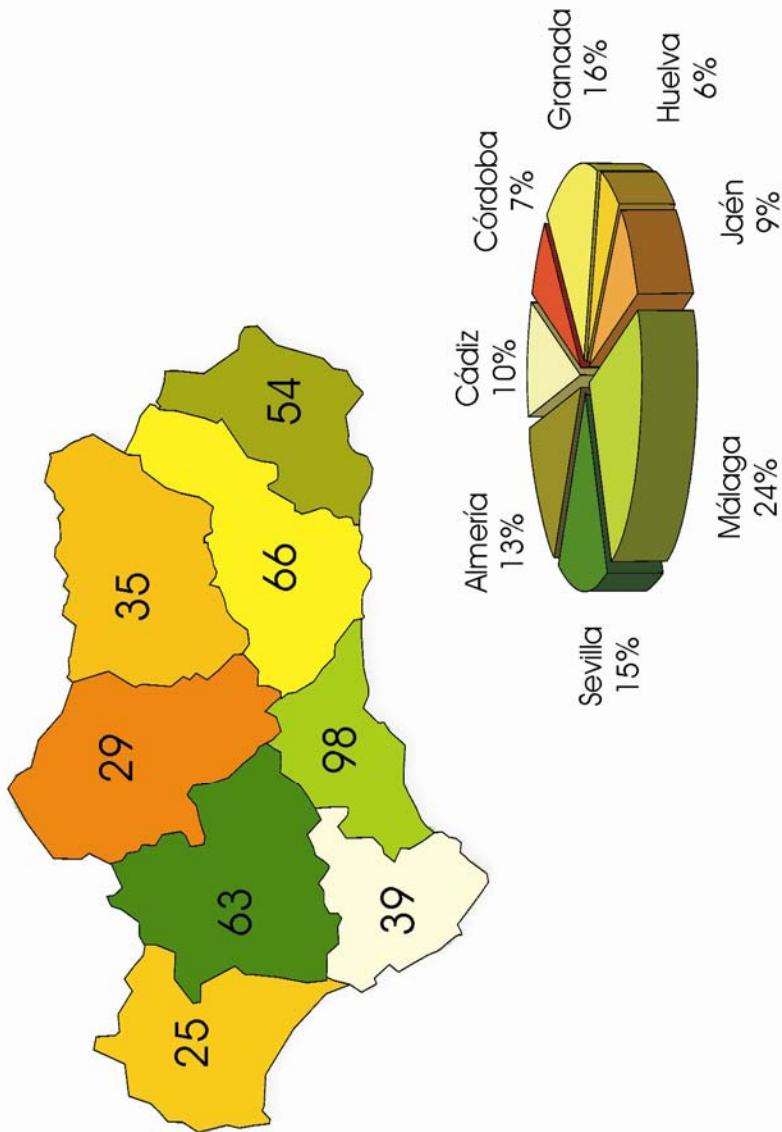
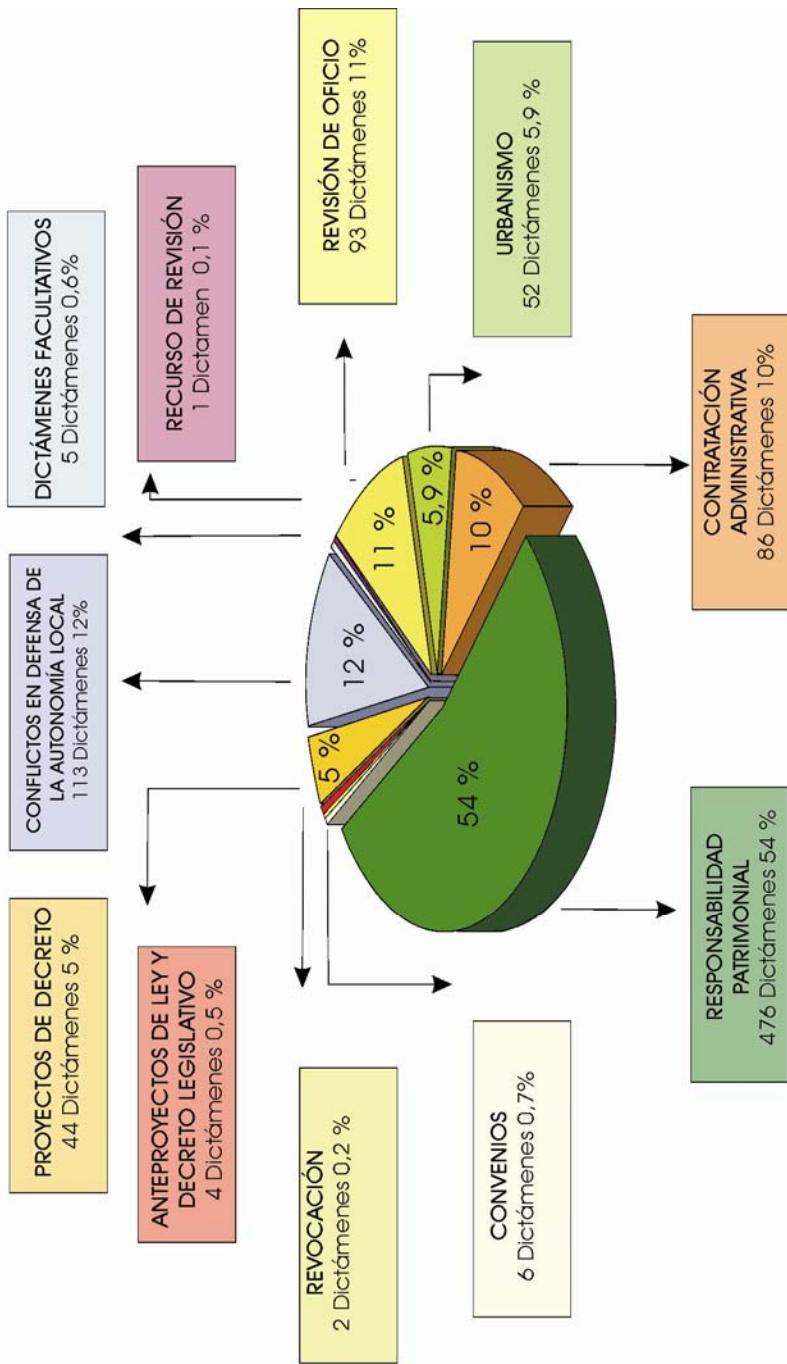


GRÁFICO 18.- DISTRIBUCIÓN POR PROVINCIAS DE DICTÁMENES A SOLICITUD DE CORPORACIONES LOCALES (AÑO 2010)





## GRÁFICO 19.-DISTRIBUCIÓN DE DICTÁMENES SEGÚN LA MATERIA



### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE PROYECTOS DE LEY Y DECRETOS LEGISLATIVOS (1994-2010)

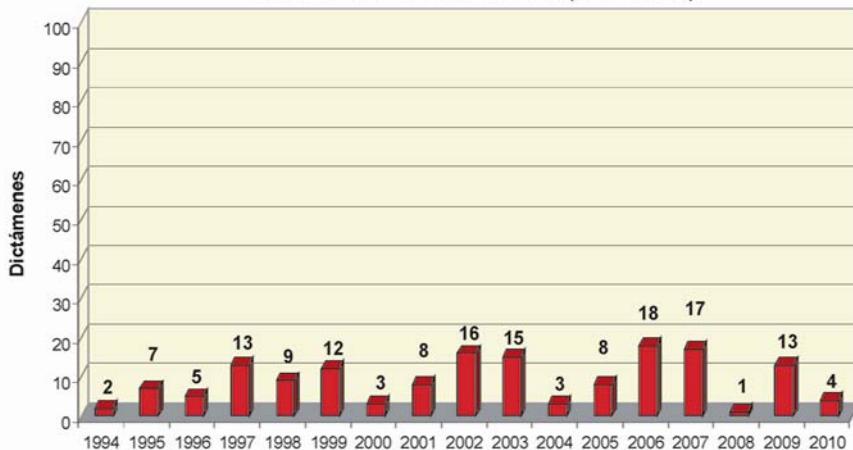


Gráfico 20.- Evolución de dictámenes de Proyectos de Ley y Decretos Legislativos (1994-2010).

### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE PROYECTOS DE DECRETO Y ORDEN (1994-2010)

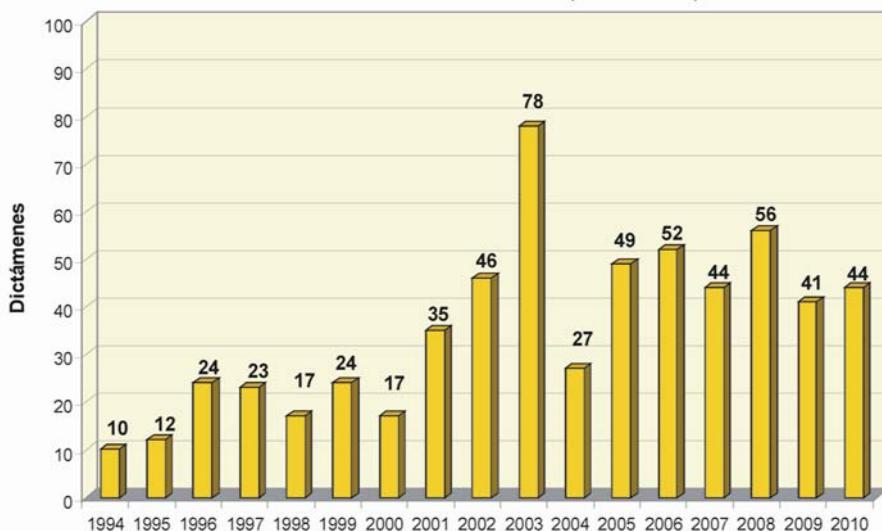


Gráfico 21.- Evolución de dictámenes de Proyectos de Decreto y Orden (1994-2010).



### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE REVISIÓN DE OFICIO (1994-2010)

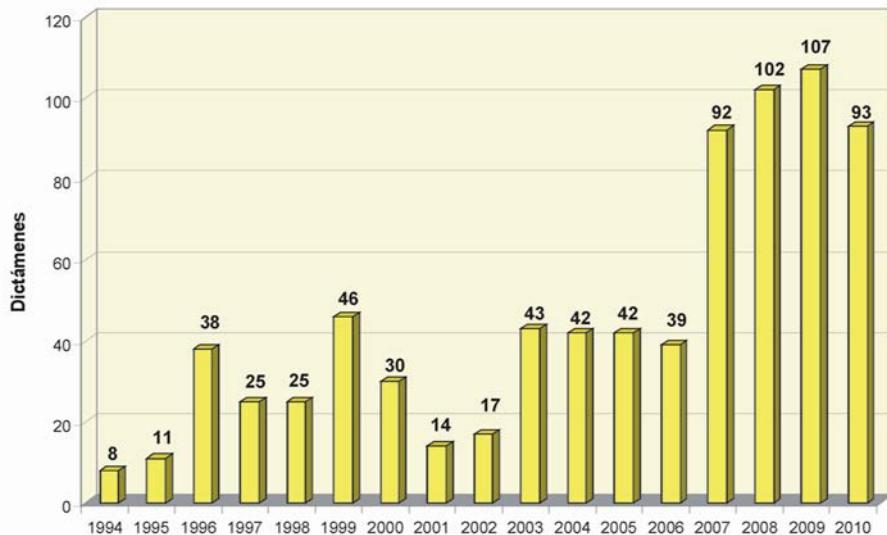


Gráfico 22.- Evolución de dictámenes de Revisión de Oficio (1994-2010).

### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE URBANISMO (1994-2010)

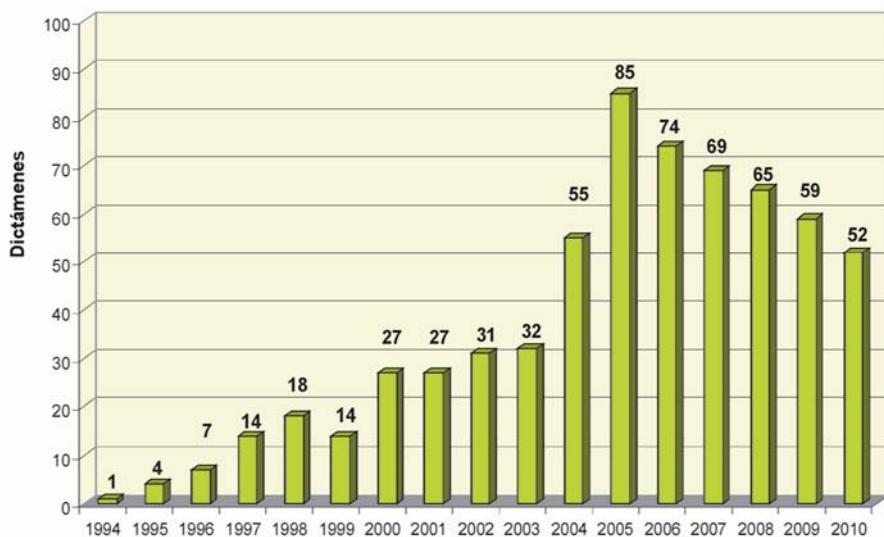


Gráfico 23.- Evolución de dictámenes de Urbanismo (1994-2010).

### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (1994-2010)

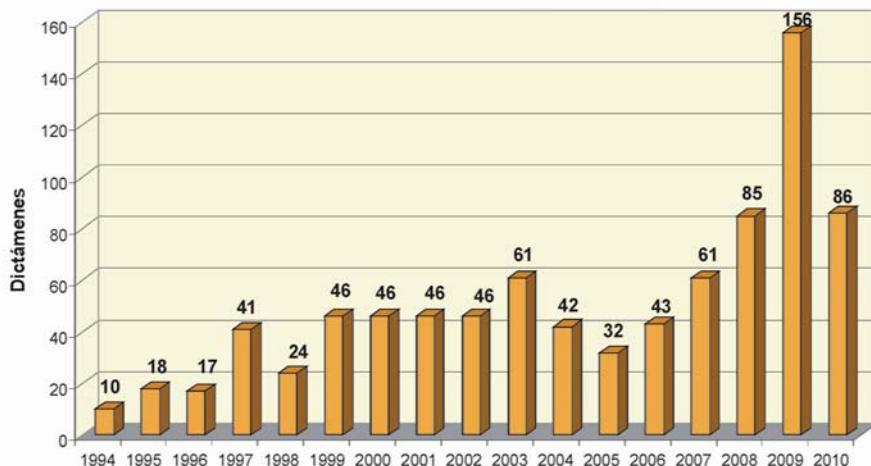


Gráfico 24.- Evolución de dictámenes de contratación administrativa (1994-2010).

### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN (1994-2010)

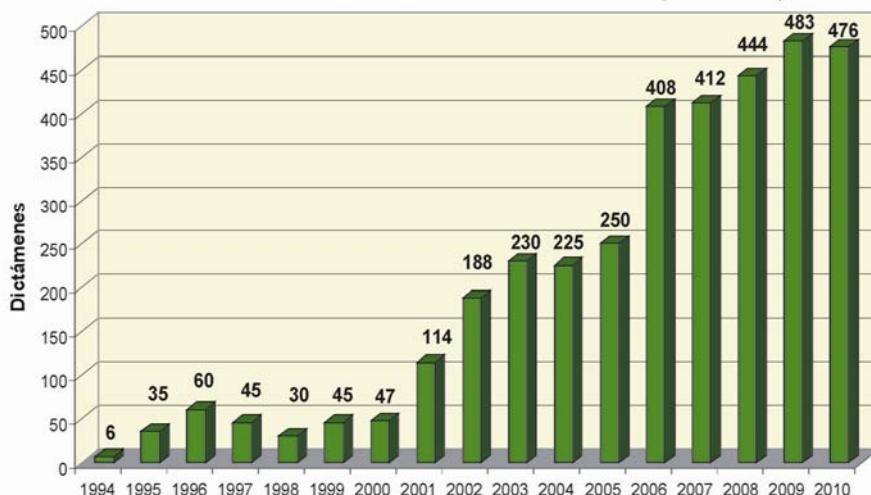


Gráfico 25.- Evolución de dictámenes de responsabilidad patrimonial de la Administración (1994-2010).

# TERCERA PARTE



**OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS**



# TERCERA PARTE

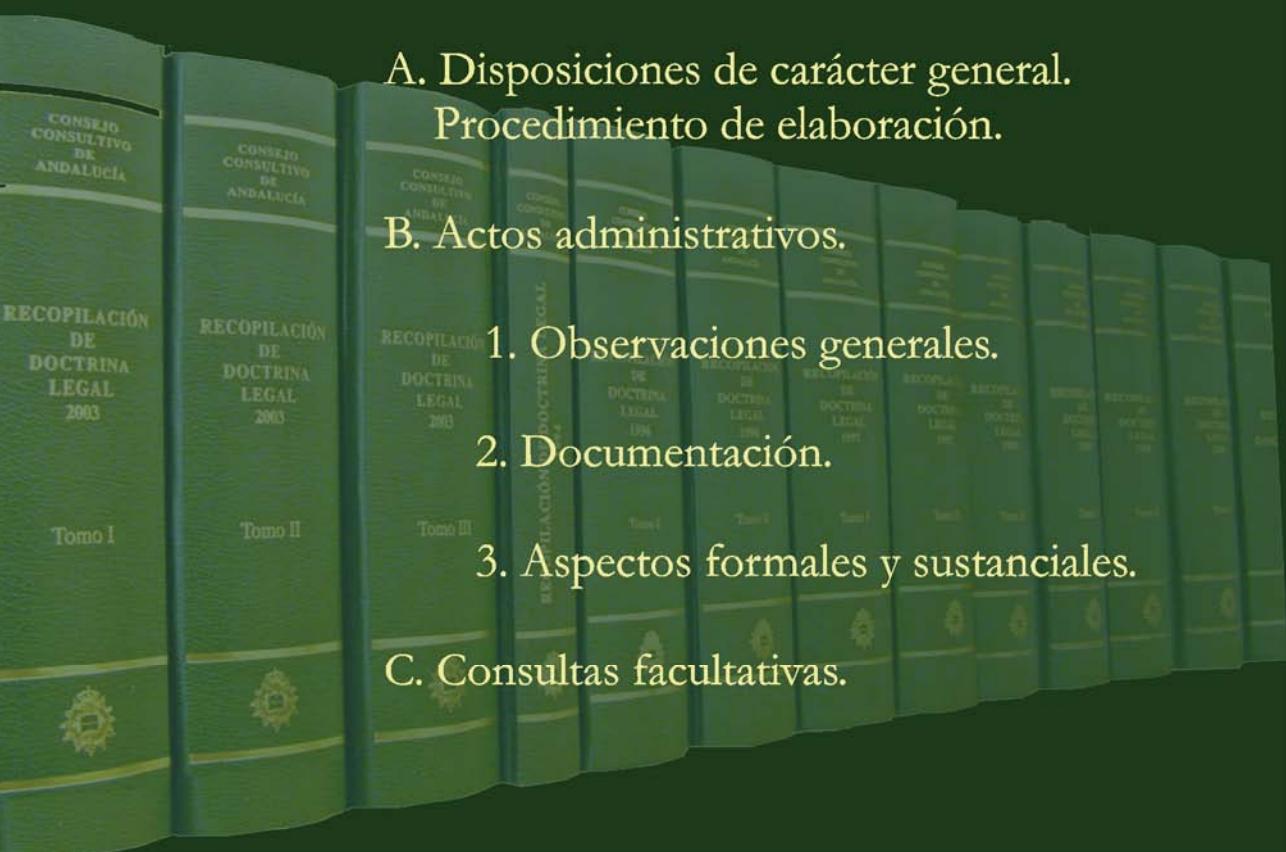
## OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

A. Disposiciones de carácter general.  
Procedimiento de elaboración.

B. Actos administrativos.

1. Observaciones generales.
2. Documentación.
3. Aspectos formales y sustanciales.

C. Consultas facultativas.







## OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

El Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía entendió, desde que aprobara la primera Memoria que elevó al Consejo de Gobierno, que el artículo 18 de su Ley de creación no sólo le habilitaba sino que le obligaba a realizar las sugerencias, para la mejora de la actuación administrativa, que le dictara su experiencia en el año inmediatamente anterior. En esa misma dirección camina el artículo 19 de la Ley 4/2005; por ello, en esta tercera parte, el Consejo destaca aquellos aspectos de su doctrina que por su repercusión social o por su importancia jurídica considera que deben ser de general conocimiento.

### A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

#### Procedimiento de elaboración.

Como se ha dejado constancia en precedentes *memorias*, el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general ha ido mejorando notablemente. Varios anteproyectos de leyes y proyectos de decreto han merecido una alta consideración de este Consejo, por su esmerada tramitación y por su cuidada documentación, constatando que se habían cumplido con todo rigor los trámites procedimentales legalmente establecidos. Como ha quedado reflejado en cada uno de los dictámenes en que tal circunstancia concurría, estas actuaciones han merecido el reconocimiento del Consejo. Cabe destacar, entre otros procedimientos, los relativos a la elaboración de los anteproyectos de leyes sobre la *calidad agroalimentaria y pesquera de Andalucía; y el del Presupuesto de la Comunidad Autónoma*.

Igualmente merece destacarse la cuidadosa tramitación de los Proyectos de Decreto sobre *regulación de medidas para el fomento de los órganos de representación en materia de prevención de riesgos laborales; reglamento de disciplina urbanística; procedimientos de concesión de subvenciones; simplificación de trámites administrativos y modificación de decretos para su adaptación al Decreto-ley 3/2009, de 22 de diciembre; establecimientos y apartamentos turísticos; ordenación de la función pública docente; reglamento sobre calidad del cielo nocturno frente a contaminación lumínica y medidas de ahorro energético; reglamentos de institutos, colegios y centros de educación especial; regulación del marisqueo; acceso y traslado de personas en situación de dependencia; reglamento de energías renovables y proyectos relativos a los estatutos de las agencias públicas de Andalucía*.

La complejidad normativa que presidía la elaboración de disposiciones generales quedó subsanada con la entrada en vigor, el 7 de noviembre de 2006, de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

que, en su artículo 45, regulaba como **normativa propia** el procedimiento de elaboración de los reglamentos y en la que recogía la previsión de la participación ciudadana en la elaboración de las normas ‘con la finalidad de facilitar la proximidad a la acción de gobierno, permitir el mayor acierto en la adopción de decisiones y conseguir el mejor grado de aceptación y cumplimiento de las normas que propicia la participación. De este modo, se cumple, asimismo, el mandato del artículo 105.a) de la Constitución, que obliga a regular por ley la audiencia de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que le afecten’.

En el apartado relativo a la tramitación material, pese a la mejoría general comentada, en aras de un siempre deseable afán de perfeccionamiento, se considera conveniente recordar algunas observaciones:

a) Sobre los borradores.

Ha sido preciso recordar, en algún caso, que los diferentes borradores que se elaboren han de estar numerados y fechados e ir acompañados de una diligencia u otro instrumento idóneo que permita conocer cuál es el origen de cada uno de ellos y las modificaciones que introduce respecto del anterior. La ausencia de estos datos dificulta la obtención de un completo conocimiento de la *ratio* del texto resultante y del origen de cada una de las versiones; conocimiento al que sólo puede llegarse por medio de complejas operaciones de contraste entre unos documentos y otros.

b) Sobre los informes.

Por otro lado, en alguna ocasión las observaciones y sugerencias realizadas en los distintos informes no han sido objeto de valoración por parte del centro directivo encargado de la instrucción del procedimiento. Dicha labor se ha limitado a la incorporación al expediente de los distintos trámites que se han cumplimentado, sin incluir indicación alguna sobre las observaciones que han sido atendidas o rechazadas y las razones esgrimidas para cada una de dichas decisiones. Esta tarea dota de verdadero sentido a los trámites de informe y audiencia en los que se producen las observaciones, sugerencias y propuestas que han de ser objeto de valoración. En este sentido debe recordarse que el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, exige informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto.

c) Sobre el trámite de audiencia.

Los proyectos de decreto legislativo elaborados se han acompañado del informe sobre su oportunidad, necesidad y sobre la ausencia de cargas administrativas derivadas de su aprobación para la ciudadanía o para las empresas, siguiendo lo dispuesto en



el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. La calificación del Texto Refundido como una norma que en nada concierne a los ciudadanos, no es del todo acertada, basta ver su proyección sobre situaciones subjetivas de aquéllos. Sin embargo, por su propia naturaleza y en la medida en que no supone una labor de creación jurídica que altere sustancialmente la regulación sobre la materia, puede estar justificado que se prescinda del trámite de audiencia; no obstante, debería considerarse para posteriores ocasiones que el Estatuto de Autonomía pretende fortalecer la participación de los ciudadanos en diferentes aspectos, incluyendo la elaboración de disposiciones generales, de manera que incluso en este tipo de normas podría resultar aconsejable acudir a instrumentos como el sometimiento del texto proyectado a información pública, recabando observaciones y sugerencias para su mejora, previa instrucción sobre las limitadas posibilidades que se derivan de una habilitación para la refundición normativa.

## B. ACTOS ADMINISTRATIVOS.

### 1. Observaciones generales.

El Consejo debe recordar la obligación que incumbe a las administraciones consultantes de incluir en el propio texto de su resolución una de las fórmulas previstas en el Reglamento del Consejo (**de acuerdo** con el Consejo Consultivo, si la resolución se dicta de conformidad con el dictamen; **oído** el Consejo Consultivo, si la resolución se dicta apartándose del dictamen). En este último supuesto es exigible que la Administración motive la separación del sentido del dictamen, pues así se regula en el artículo 45.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 10.1 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre. Además, tal omisión proporciona a las resoluciones referidas una apariencia de irregularidad, que debe evitarse.

### 2. Documentación.

La remisión de la documentación por los órganos consultantes ha experimentado una notable mejoría, si bien todavía son bastantes los supuestos en que los expedientes resultan incompletos.

Por este motivo, se considera de interés reflejar en la presente Memoria, igual que se hacía en la del pasado año, las previsiones que, a este respecto, recoge el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Consejo.

- Así, se establece que *a la solicitud de dictamen se unirán dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización*

ción emitido por la intervención.

En bastantes ocasiones no se ha dado exacto cumplimiento al precepto reglamentario transscrito; es frecuente que se acompañe una sola copia del expediente o que éste venga desprovisto de antecedentes, informes, etc., de forma tal que a este Consejo le resulta imposible llegar a un cabal conocimiento sobre el tema planteado. La Administración consultante ha de remitir el expediente íntegro, no una selección de documentos ni un extracto de él. A modo de ejemplo, puede señalarse que, si de un expediente de contratación administrativa se trata, habrán de acompañarse los pliegos de cláusulas administrativas, los de prescripciones técnicas y el contrato y sus modificaciones, si las hubiera.

- Igualmente, dispone el citado artículo que los procedimientos administrativos en los cuales deba solicitarse el dictamen del Consejo han de estar tramitados en su integridad antes de la remisión del expediente con la solicitud de dictamen al Consejo. De esta forma, entre la documentación que se remita ha de figurar necesariamente la relativa al **trámite de audiencia** practicado en el procedimiento. Como dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992 el trámite de audiencia debe llevarse a cabo una vez tramitado el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución. De esta forma, no resultaría ajustado a la legalidad practicar nuevos trámites, evacuar nuevos informes que incorporen elementos novedosos, una vez realizado el trámite de audiencia; si tal caso ocurre, debe darse audiencia otra vez al interesado.

- Finalmente, añade el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Consejo, que la documentación que acompañe a la solicitud *debe incluir la propuesta de resolución*.

Ha de significarse, a este respecto, que en todo expediente sometido a este Consejo para dictamen ha de figurar, necesariamente, la correspondiente propuesta de resolución en la que, tras recoger detalladamente los hechos y fundamentos de derecho aplicables, se contenga la decisión que el órgano competente para resolver se proponga adoptar en el procedimiento instruido, y en la que se resuelvan todas las cuestiones planteadas en el procedimiento. La actividad consultiva que incumbe a este Consejo ha de recaer de modo necesario sobre la medida concreta que la Administración activa se propone adoptar en relación con un determinado expediente, sin que le competa pronunciarse sobre todas y cada una de las posibles decisiones que pudieran recaer en el mismo.



### 3. Aspectos formales y sustanciales.

#### 3.1. Observancia de las normas de procedimiento administrativo.

Como se destacaba en memorias precedentes, en muchos de los expedientes remitidos se ha detectado que se produce un escaso cumplimiento de la regla establecida en el artículo 42.4, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el sentido de que en la notificación que se realiza a los interesados de los acuerdos de incoación de procedimientos iniciados de oficio, o en la comunicación que ha de realizárseles, en los iniciados a su instancia, no se les informa del plazo máximo legal establecido para resolver y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

En los supuestos de demora en el cumplimiento de esta obligación legal, si bien la irregularidad no tiene efectos invalidantes (arts. 62 y 63 de la Ley 30/1992), la importancia de su observación no debe minimizarse ni, en modo alguno, considerarse irrelevante, toda vez que se trata del flagrante incumplimiento de obligaciones de la Administración, expresa e imperativamente impuestas por la ley, y de la eventual afectación, por tanto, de elementales derechos de los ciudadanos, estrechamente vinculados con la plena eficacia del derecho constitucional de acceso a la jurisdicción que se integra dentro del más general a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 24.1 de nuestra Constitución.

Igualmente se aprecia un escaso cumplimiento de la regla contenida en el apartado 5 de ese mismo artículo que establece que el transcurso máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución sólo se podrá suspender en los casos que taxativamente se enumeran en el citado apartado.

Finalmente, ha de traerse a esta Memoria la doctrina asentada sobre la **caducidad**. En algunos procedimientos de *revisión de oficio* se produce una excesiva tardanza en su tramitación, con largas paralizaciones sin justificación aparente y desde luego no imputables al interesado, excediendo del plazo máximo legalmente establecido para resolver y dando lugar, con ello, a que aquéllos deban declararse caducados, si han sido iniciados de oficio y son susceptibles de producir efectos desfavorables, o entenderse desestimados, si lo han sido a instancia de persona interesada. En relación con la primera consecuencia indicada, hay que señalar que, en los supuestos citados, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, el procedimiento ha de entenderse caducado, debiendo archivarse de oficio las actuaciones, mediante resolución que ha de ser notificada a los interesados. Entiende el Consejo que la caducidad opera, en estos casos, automáticamente sin que deba mediar previo requerimiento del interesado. Sólo esta solución preserva los principios inspiradores de la

Ley 30/1992 que, en aras de la seguridad jurídica y de la eficacia de la actuación administrativa, subraya el papel que corresponde a la Administración como impulsora del procedimiento, en pos de su conclusión dentro del plazo legalmente fijado.

En definitiva, la Administración, en tales casos, debe dictar resolución declarando caducado el procedimiento y archivadas las actuaciones. Sobre este particular, en respuesta a distintas consultas sobre procedimientos de revisión de oficio, este Consejo Consultivo ha mantenido una constante doctrina (por todos, dictamen 175/2007) en la que se destaca que, a diferencia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, la Ley 30/1992 establece un plazo máximo de duración de estos procedimientos y la aplicación del instituto de la caducidad en caso de incumplimiento del mismo.

Dando por reproducidas algunas consideraciones sobre los antecedentes de la actual regulación que se realizan en los dictámenes citados, es importante subrayar la virtualidad de la regulación del instituto jurídico de la caducidad como reacción del ordenamiento jurídico frente al incumplimiento del plazo de resolución y notificación, cuando se está ante procedimientos con efectos onerosos para los ciudadanos que son iniciados de oficio y no resueltos dentro del plazo establecido.

Al configurar el régimen jurídico de la caducidad, el propio artículo 44.2 de la Ley 30/1992 dispone que la resolución que la declare ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. Todo ello, en consonancia con la norma que obliga a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, que en los casos de caducidad del procedimiento se concreta, según deriva del artículo 42.1 de dicha Ley, en una resolución consistente en la declaración de la concurrencia de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Aun siendo los procedimientos de revisión de oficio de actos declarativos de derechos ejemplo paradigmático para la aplicación del instituto de la caducidad, en el sentido que esta regulación adquiere en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, el legislador ha querido acentuar aún más la garantía que aquélla supone, buscando un punto de equilibrio entre los principios de legalidad y seguridad jurídica, frente a la transgresión del plazo de resolución, lo que explica que el artículo 102.5 de dicha Ley establezca que: *Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.*

En efecto, en los procedimientos de revisión de oficio, iniciados por la Administración, se sanciona del modo indicado la dilación administrativa, ordenando la Ley el archivo del expediente como una manifestación del principio *pro civitate* que a, su vez, ha de provocar el celo en el cumplimiento de los plazos, de conformidad con los princi-



pios de eficacia y celeridad que deben presidir la actuación administrativa (arts. 103.1 de la Constitución y 3.1 y 74.1 de la Ley 30/1992).

En cuanto a la operatividad del instituto de la caducidad, transcurrido el plazo previsto sin resolución y notificación, se produce la consecuencia jurídica prevista por el legislador como reacción frente a la dilación administrativa, es decir, el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92. La contundencia de esta reacción se aprecia por contraste con la regulación vigente hasta el 13 de abril de 1999, fecha en la que entró en vigor la reforma de la Ley 4/1999. En ésta se aludía al efecto de la caducidad y archivo *a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada*, inciso éste que desaparece en la nueva redacción.

Sin perjuicio de lo anterior, la doctrina de este Consejo Consultivo subraya que, dado que en determinadas ocasiones el plazo establecido por el legislador puede resultar excesivamente breve en atención a circunstancias o incidencias de difícil previsión, la propia Ley 30/1992 ha permitido en su artículo 42.5 la posibilidad de suspensión de plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución en determinados supuestos. Entre ellos figura el que se refiere a la necesidad de solicitar informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, en cuyo caso opera la suspensión por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. Tal supuesto es de cabal aplicación a la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo en esta clase de procedimientos.

Como complemento de lo anterior, debe apuntarse la posibilidad excepcional de ampliación del plazo máximo de resolución, siempre que concurren los presupuestos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992 y con el límite máximo que en él se fija (la ampliación no puede ser superior al plazo establecido para la tramitación del procedimiento). Y junto a dicha ampliación se contempla la del artículo 49 de la Ley 30/1992, esto es, la ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros.

### **3.2. Contratación.**

En cuanto a los trámites que han de llevarse a cabo en la contratación, el Consejo ha insistido en que en todo contrato celebrado por una Administración Pública, aun-

que no tenga naturaleza o carácter de contrato administrativo, tiene una parcela de actuación reglada por normas de naturaleza administrativa. Dicha parcela la configuran aquellos actos que tienen por objeto la preparación y adjudicación del contrato. Así lo recogen, entre otras disposiciones, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Este Consejo ha seguido poniendo especial énfasis en que el respeto a principios tan trascendentes en la contratación administrativa como los de **publicidad, igualdad, concurrencia y legalidad** ha determinado que la legislación sea especialmente exigente a la hora de requerir el cumplimiento de los trámites que integran las fases de preparación y adjudicación de los contratos.

Aún admitiendo, de entrada, la dificultad que, en ocasiones, encierra la fase preparatoria de algunos contratos quiere llamarse la atención de las distintas Administraciones Públicas a fin de que extremen el rigor en la tramitación de este tipo de expedientes y en la posterior ejecución de los contratos que celebren.

El Consejo ha mantenido una actitud crítica respecto de los expedientes de **modificación contractual**, dictaminando de forma desfavorable aquellas propuestas de la Administración en las que no aparecía suficientemente justificado que la pretendida modificación obedeciese a necesidades nuevas o a causas técnicas imprevistas.

Como ha señalado reiteradamente este Órgano consultivo, uno de los principios básicos que presiden las relaciones contractuales es el de invariabilidad de lo pactado -principio *ne varietur*- recogido en diversos preceptos de la legislación contractual administrativa, expresivos del principio *pacta sunt servanda*, conforme al cual la Administración podrá concertar los pactos, cláusulas y condiciones que tenga por convenientes, con los límites impuestos por dichos artículos, y deberá cumplirlos en su propio tenor (art. 25 de la LCSP).

No obstante, la referida legislación contempla la potestad de la Administración de modificar unilateralmente el objeto de los contratos administrativos, potestad denominada *ius variandi* (art. 194 de la LCSP). Esta potestad está sometida a una serie de exigencias, de modo que el *ius variandi* no puede ser entendido como una facultad absoluta de la Administración que le permita en cualquier supuesto y sin más justificación que su propia voluntad, la alteración de lo inicialmente acordado, vinculando al contratista (dictámenes 13, 17 y 22/1994 y 71/1995, entre otros).



Según puede colegirse de la regulación contenida en los artículos 202 de la LCSP y 102 del Reglamento General, citado, en todo caso, haya o no acuerdo entre las partes, todas las modificaciones de los contratos administrativos se han de someter a dos tipos de requisitos, formales y materiales.

Los requisitos formales son la aprobación por el órgano de contratación, la audiencia al contratista y la formalización en documento administrativo, así como los consistentes en la incorporación al procedimiento del informe de los servicios jurídicos correspondientes, del dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, del informe de fiscalización previa y, por supuesto, de los documentos que acreditan el cumplimiento de las circunstancias justificativas de la modificación, cuales son: la memoria explicativa de la modificación, justificando la concurrencia de los requisitos para ello, y el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos. Dentro de esas exigencias, puede también incluirse la consistente en que el procedimiento se sustancie antes de que finalice el contrato objeto de la modificación y no en un momento posterior.

Por lo que se refiere a los requisitos sustantivos, la modificación ha de venir impuesta por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente (art. 202.1 de la Ley), además de la existencia de consignación presupuestaria previa (art. 46 de la Ley General Presupuestaria).

Algo más detalladamente ha de afirmarse que las ‘causas imprevistas’, en cuanto que son imprevisibles al tiempo de adjudicarse el contrato (entre otros, dictámenes 17/1994, 145/1996 y 138/2000), han de ser entendidas como las que surgen de una imprevisibilidad originaria. Si bien el grado de imprevisibilidad de causas no existentes en el momento de celebración del contrato es en ocasiones muy difícil de determinar, la protección del interés público puede aconsejar considerar como límite la falta de una mínima previsión razonable por parte de la Administración.

Las exigencias anteriores encuentran su razón de ser, al menos parcialmente, en el hecho de que la modificación no puede suponer la vulneración de los principios de publicidad y concurrencia. Para que esto no se produzca, la Administración debe documentar de manera estricta en el expediente dos cosas, de manera cumulativa: una, que la variación no es tan sustancial, de forma que no implique finalidades distintas a las del contrato originario o sean objetos susceptibles de contratación independiente; y otra, consistente en que no se vulneran los principios de publicidad y concurrencia, con expresa mención a la inhabilidad para el caso concreto de los procedimientos de contratación urgente o de emergencia.

El Consejo ha vuelto a reiterar de forma insistente que tanto el artículo 68.2 del TRLCAP como el artículo 74.2 de la LCSP, prohíben el **fraccionamiento de los contratos** con objeto de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda. Esto sucede, aunque el órgano de contratación no tuviera la intención de eludir los requisitos aludidos, cuando su modo de actuar origina, precisamente, esa consecuencia.

Han sido varios, igualmente, los dictámenes en los que el Consejo ha tenido ocasión de pronunciarse sobre expedientes de contratación en los que se invocaba la **emergencia** para su celebración. A este respecto, el Consejo ha insistido en que los supuestos de hecho determinantes de su aplicación han de interpretarse, según la jurisprudencia, con un criterio de estricto rigor, por el riesgo que implican de no preservar adecuadamente los principios rectores de la contratación administrativa; así lo ha recordado este Órgano, recogiendo la doctrina del Tribunal Supremo, que en los casos de emergencia de obras han de exigirse los requisitos de imprevisibilidad de las consecuencias originadas por la catástrofe, grave peligro para la seguridad pública e inminencia. De igual modo, los contratos celebrados concurriendo, inicialmente, circunstancias que amparaban la emergencia no pueden prolongarse en el tiempo más de lo estrictamente necesario; este tipo de contrato se define por su carácter no sólo excepcional sino efímero, en la medida en que sólo puede amparar la actividad perentoria y absolutamente necesaria para remediar una situación de emergencia calificable como tal. Desaparecida ésta, el resto de la actividad para completar el objetivo propuesto por la Administración ha de contratarse conforme a lo establecido en la Ley para los supuestos de normalidad. Al acudir a la tramitación de emergencia, sin que concurran los presupuestos para ello, la Administración incurre en la causa de nulidad del artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, pues utiliza aquél procedimiento fuera de su contexto propio y natural, infringiendo la ordenación ínsita en el cuadro de las diferentes modalidades de tramitación y de los procedimientos y formas de adjudicación que se regulan en la Ley de contratos, cuya utilización, al tratarse de normas de *ius cogens* no puede quedar a merced de apreciaciones subjetivas del órgano de contratación, sino condicionada a la efectiva concurrencia de los respectivos presupuestos habilitantes.

En este punto es oportuno recordar la constante doctrina de este Órgano consultivo sobre la sujeción de la Administración a los cauces procedimentales previstos por la legislación para cada caso, siendo éstos indisponibles e inintercambiables. Ciertamente, la consecución de un fin, por legítimo que éste sea, ha de realizarse con sometimiento al principio de legalidad, no cubriendose tal exigencia con el seguimiento de cualesquiera trámites procedimentales, sino, precisamente, con los del procedimiento legalmente establecido.



En orden a los **efectos de la resolución**, conforme con la doctrina de este Consejo, sentada en el dictamen 613/2007 se ha de razonar sobre el significado jurídico de la fianza en relación con la posible pretensión de resarcimiento de daños y perjuicios de la Administración, y su diferenciación con las pretensiones restitutorias que pueden derivar de la resolución del contrato.

En efecto, y por lo que hace a la naturaleza de la fianza, hay que resaltar que nuestro derecho administrativo se aparta de la visión de la misma como una estimación anticipada y definitiva de los daños y perjuicios, sin que quepa exigir otros. La fianza está llamada a compensar el retraso en la ejecución de la obra o la prestación del servicio, que ha de implicar además la puesta en marcha de un nuevo procedimiento de contratación; el hecho del retraso en la obra o servicio y la necesidad de un nuevo procedimiento son perjuicios de difícil evaluación, y precisamente por ello son evaluados a priori con la fianza definitiva; pero si la Administración acredita que, aparte del retraso en la obra o en la prestación del servicio, y los gastos que le provoque un nuevo proceso de contratación, hay otros daños materiales ‘puede ejercitarse cuántas acciones de resarcimiento le competan, de modo independiente a aquella fianza, sin que quepa, en definitiva, imputar a la misma, el daño sufrido’ (dictámenes del Consejo de Estado de 22 diciembre 1966, 16 enero 1969, 12 julio 1974 y 2 de mayo 1975, entre otros). La fianza no es una pena convencional por el incumplimiento, que se agota en sí misma, esto es cláusula penal en el sentido del artículo 1.152, párrafo primero del Código Civil, sino que responde a cubrir sólo los daños del retraso de la obra o la prestación del servicio; ésta es la solución adoptada por el artículo 208.4 de la Ley 30/2007; y éste es el sentido en el que ha de interpretarse la frase de este ‘... sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que excede del de la garantía’. Ni que decir tiene que la prueba de la existencia de estos otros daños está rigurosamente a cargo de la Administración, habida cuenta de que los posiblemente más importantes ya vienen cubiertos *a priori* por la fianza definitiva; y sin más carga procesal que declarar que el incumplimiento del contratista es culpable, y procediendo a la incautación de la fianza como una manifestación más de su privilegio de la decisión ejecutoria, facilitado porque la caución está en su poder.

En lo que se refiere a la eficacia restitutoria derivada de la resolución del contrato, bien distinta de la eficacia resarcitoria de los daños, la Ley 30/2007 guarda silencio. No queda más remedio que acudir a las normas de derecho privado, y concretamente al artículo 1.124 del Código Civil. Su simple lectura indica que pedir la resolución es compatible con pedir el resarcimiento de daños. Dicho de otro modo, la pretensión de resolución y la pretensión de indemnización son distintas. Aquélla va encaminada a la eficacia liberatoria, es decir, a la desvinculación de la relación obligatoria en la que las partes se encontraban, liberación que opera *ex tunc*, y trae aparejada que las presta-

ciones ejecutadas deben ser restituidas, y como sucede en el caso de la nulidad, si no pueden ser restituidas *in natura*, deberán serlo a través de su valor pecuniarío. Esta eficacia restitutoria no debe ser confundida nunca con la eficacia indemnizatoria, aún en el caso de que las circunstancias determinen que la pretensión restitutoria surja exclusivamente a favor de uno de los contratantes; de hecho sus regímenes jurídicos son distintos, especialmente en el campo de la prueba, pues aquí no hay que demostrar la existencia de un daño, sino que se ha realizado una prestación; y si se demuestra que se ha realizado sin correspondiente, el hecho de que no se restituya nada a la otra parte, no convierte su exigencia en una partida de la indemnización de daños y perjuicios. Aplicada esta doctrina a la resolución del contrato administrativo significa que la Administración, si ha efectuado prestaciones a cambio de las cuales nada ha recibido, puede reclamarlas, y ello con independencia de la incautación de la fianza, y la eventual exigencia de daños y perjuicios por encima de la cuantía de ésta. Para efectuar esta reclamación debe liquidar el contrato, liquidación en la que puede valerse sin duda de sus privilegios de interpretación del contrato y de la decisión ejecutoria, saliendo el valor de lo que ha prestado con el valor de lo que eventualmente haya podido recibir y ser de su provecho; y ello, se repite, aunque el contrato esté resuelto, dado que si no procede así podría enriquecerse injustamente a costa del contratista.

### 3.3. Responsabilidad patrimonial de la Administración.

#### 3.3.1. Aspectos procedimentales.

En cuanto a los expedientes de esta naturaleza procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma ha de significarse que ha aumentado el número de solicitudes formuladas y que ha mejorado igualmente la tramitación que de estos procedimientos realizan, por lo general, las consejerías remitentes; ello no obstante, en no pocos expedientes se ha observado una excesiva tardanza en su tramitación, dilación que, si bien no lo invalida, sí lesiona el derecho de los interesados a obtener resolución en plazo.

En relación con este extremo, el Consejo considera necesario enfatizar que, si en todo tipo de procedimiento que tramite la Administración es exigible siempre que su actuar sea diligente, evitando trámites y dilaciones innecesarias, esta obligación es exigible con mayor rigor, si cabe, en este tipo de procedimientos en los que normalmente concurre alguna circunstancia que los reviste de una especial sensibilidad para las personas que en ellos ostentan la condición de interesados. Se reclama, en consecuencia, una mayor **celeridad** por parte de las administraciones públicas con un cumplimiento más riguroso y estricto de las normas que los regulan.



Esta exigencia se acentúa con el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 31 consagra el derecho a una buena administración, incluyendo la resolución de los asuntos en un plazo razonable. A mayor abundamiento, conviene recordar que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, asume, como no podía ser de otro modo, el mayor compromiso que en las relaciones de la Administración con el ciudadano ha pretendido plasmar el Estatuto. Así, el artículo 3.t) de dicha Ley alude al principio de buena administración y calidad de los servicios, precisándose en su artículo 5.1.d) que el principio de buena administración comprende el derecho a que los asuntos sean resueltos en un plazo razonable.

Las demoras en la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial han merecido el reproche del Consejo, ya que con ello se lesiona el derecho del interesado a ver resuelta su reclamación en el plazo legalmente fijado. Esta deficiencia, que actúa en detrimento de los principios de eficacia y celeridad que debe presidir la actuación administrativa (arts. 103.1 de la Constitución y 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) conlleva una quiebra en la confianza de los ciudadanos en la obtención de una respuesta en un plazo razonable, razones más que suficientes para que la Administración adopte las medidas necesarias en orden a que las dilaciones injustificadas en la práctica totalidad de los expedientes sean corregidas.

Por otra parte, ha de recordarse **la obligación** que incumbe a las administraciones públicas **de dictar resolución** expresa en todos los procedimientos que tramite, cualquiera que sea su forma de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992. Como este mismo artículo dispone, en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Este deber de dictar resolución expresa persiste aun cuando por el transcurso del plazo legalmente establecido haya entrado en juego la institución del silencio administrativo; así lo establece el artículo 43.4 de la citada ley.

En distinto plano, se hace preciso insistir en el cumplimiento de los siguientes aspectos procedimentales:

- **Legitimación:** en determinadas ocasiones se produce la comparecencia en el procedimiento, sin acreditar debidamente la representación, de un cónyuge en nombre de otro, o del padre en nombre del hijo mayor de edad. En tales casos ha significado el Consejo que la representación no se produce por ministerio legal por lo que acreditar tal condición es exigible en los términos generalmente establecidos.

En otro orden de cuestiones, con motivo de consulta planteada, el Consejo Consultivo en su dictamen 332/2008, de 11 de junio, analizó la legitimación de quien ostenta la presidencia de una comunidad de propietarios para reclamar en nombre de éstos indemnización por daños causados por ruidos.

Del artículo 13 de la Ley de Propiedad Horizontal se desprende que el presidente ostentará legalmente la representación de la comunidad, en juicio y fuera de él, en todos los asuntos que la afecten. Y en este sentido, hay que partir de la premisa que supone el reconocimiento de la legitimación de una comunidad de propietarios para ejercitar acciones, más allá de aquéllas que por disposición legal son públicas, en defensa de los intereses de los comuneros, en tanto que propietarios integrados en dicha comunidad, en orden a la observancia de las disposiciones legales, mediante quejas y reclamaciones, recursos frente a actos administrativos lesivos de los intereses comunitarios y acciones de resarcimiento por daños materiales o de otro tipo que afecten a los interesados en tanto que propietarios.

La exposición de motivos de la Ley de Propiedad Horizontal significa que el cargo de presidente ‘lleva implícita la representación de todos los titulares en juicio y fuera de él, con lo que se resuelve el delicado problema de legitimación que se ha venido produciendo’, pero lógicamente en la órbita a la que se refiere la propia Ley, teniendo en cuenta el marco de derechos y obligaciones propio del rico entramado de relaciones externas e internas generado por el desenvolvimiento de las comunidades sujetas al régimen de la propiedad horizontal.

En esta línea, los presidentes de las comunidades referidas, en uso de la representación orgánica que ostentan, están facultados para recurrir, reclamar y ejercitar acciones judiciales, en el entendimiento de que les asiste apoderamiento suficiente ‘para defender en juicio y fuera de él los intereses comunitarios’ (SSTS de 22 de febrero de 1993, 3 de marzo y 5 de julio de 1995). En este orden de ideas, la jurisprudencia ha declarado que el presidente de la comunidad no necesita la autorización de la junta para intervenir ante los tribunales, cuando ejerzte una pretensión en beneficio para la Comunidad (SSTS de 20 y 31 de diciembre de 1996).

Ahora bien, el hecho de que el presidente elegido pueda actuar como un órgano de gestión-representación en el sentido indicado, no supone, según reiterada jurisprudencia, una procura general, sino específica y concreta a favor del ente comunitario, al que de esta manera se personifica en sus relaciones externas, aportando y sustituyendo la auténtica voluntad social por una concreta individual subordinada (SSTS de 5 de marzo 1983, 27 de noviembre de 1986, 15 de enero de 1988 y 25 de abril de 1992).



Cuando se interpone la reclamación de resarcimiento de los daños y perjuicios producidos a diferentes vecinos que residen en el inmueble contiguo al del foco productor del ruido (lo que incluye, obviamente, posibles daños a quienes allí habitan sin ser propietarios), no puede la comunidad a través de su presidente arrogarse la representación de todos los residentes en el inmueble y reclamar una indemnización colectiva para su posterior distribución mediante los acuerdos que se establezcan.

En efecto, en un caso como el examinado, el punto de partida no es la condición de propietario o poseedor de elementos privativos y comunitarios en el inmueble, pues lo relevante, es la condición de perjudicado por el ruido, que evidentemente puede predicarse de quienes lo sufren por tener allí su morada o una actividad laboral o de otra naturaleza que obliga a permanecer en las proximidades del foco emisor, soportando sus nocivas consecuencias.

No es extraño, pues, que los tribunales hayan insistido en que la legitimación activa de la comunidad queda limitada a la reclamación de gastos que exclusivamente afectan a la comunidad y a los elementos comunes (STSJ de las Islas Baleares, de 14 de febrero de 2007, referida a ruidos y vibraciones producidos por una carretera cercana). Y aunque, como ya hemos visto, este criterio ha sido flexibilizado en ocasiones, lo importante al resolver la cuestión ahora examinada es advertir que la reclamación por daños y perjuicios por el ruido generado en el local colindante no puede formularse por el presidente de la comunidad como si de una representación *ex lege* se tratara, a partir de la simple acreditación de la vigencia del cargo...

La cuestión se tiene que reconducir, aceptando que son los moradores del inmueble perjudicados por el ruido quienes ostentan un derecho subjetivo a reclamar, perteneciente a su esfera de libre disposición, y que por tanto son ellos quienes pueden ejercitarlo frente a la Administración en el correspondiente procedimiento. Es obvio que tal decisión de los perjudicados en orden a su particular resarcimiento es autónoma y no puede quedar condicionada por la previa adopción de acuerdo mayoritario de la junta de propietarios, cuando puede que ni siquiera se ostente titularidad alguna que permita concurrir a la formación de la voluntad colegiada, basada además en un sistema de cuotas de participación y en la presencia de otros presupuestos ajenos a la relación de responsabilidad patrimonial que se constituye entre los particulares lesionados y la Administración.

Distinto es que las actuaciones realizadas en vía administrativa y las que puedan realizarse en vía judicial puedan venir precedidas de un mandato expreso para que la presidenta de la comunidad pueda representar no ya a los comuneros, sino a quienes moran en el edificio y se sientan perjudicados por la insuficiencia de la actuación municipal para impedir inmisiones por ruido que no estaban obligados a soportar. Ahora

bien, ello derivaría de un concreto apoderamiento, y no de su ámbito de representación de la comunidad, ceñido a los aspectos específicos de la Ley de Propiedad Horizontal.

- Práctica de la **prueba** propuesta por los interesados: las administraciones públicas vienen obligadas a practicar cuantas pruebas hubiesen sido declaradas pertinentes, pudiendo rechazar sólo las que consideren manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada. Resulta, por tanto, desajustado a la legalidad el proceder de la Administración consistente en hacer caso omiso de las pruebas propuestas sin pronunciarse expresamente acerca de su improcedencia o innecesariedad, tal como exige la Ley. Tampoco resulta ajustado a la legalidad, entiende este Consejo, el que tal pronunciamiento se haga en la resolución definitiva que pone fin al procedimiento, ya que no es ése el sentido que el Reglamento regulador de estos procedimientos confiere al referido trámite.

Como reiteradamente viene destacando el Consejo, corresponde al interesado acreditar, de acuerdo con el principio general sobre carga de la prueba contenido en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la existencia de nexo causal entre la actividad de la Administración y el daño alegado. En efecto, los interesados tienen la carga de probar la existencia de relación de causalidad por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, sin que el instructor del procedimiento pueda rechazar las pruebas propuestas, salvo cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias.

No obstante, este Consejo Consultivo viene insistiendo en que la Administración debe adoptar una postura colaboradora en estos expedientes, reñida con la pasividad o simple negación de los hechos que podrían fundamentar la petición de resarcimiento. Es verdad que los reclamantes tienen la carga de probar, entre otros extremos, la presunta relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, como se desprende del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 6 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial. Sin embargo, no es menos cierto que la Administración ha de atenerse también a los principios de facilidad y disponibilidad de probatoria, plasmados en el apartado 6 del propio artículo 217 antes referido. Se ha de observar que en casos como el presente y por las razones indicadas una recta interpretación del artículo 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la Ley 30/1992 y del Reglamento de los procedimientos de las administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, acreditada la producción de un hecho dañoso grave en la órbita del servicio público, que atenta contra la integridad física de un alumno, lleva a la conclusión de que la Administración tiene la carga de probar las circunstancias que extingan o enerven la responsabilidad, frente a la afirmación de la misma por el ciu-



dadano. Las normas relativas a la prueba no pueden desconectarse del derecho sustantivo al que sirven, y siendo cierto que el legislador ha caminado en el ámbito de la responsabilidad de los entes privados por el camino de la inversión de la carga de la prueba, es lógico deducir que en el supuesto de deficiencias probatorias, y la proscripción de la indefensión (en sentido material), abonan la responsabilidad de la Administración; en efecto, sin que su carácter de responsabilidad objetiva la convierta en una responsabilidad por resultado, reducida al único requisito de la imputabilidad subjetiva, no es de dudar que en las circunstancias concretas se debe predicar la inversión de la carga de la prueba. Dictaminar lo contrario significa que el dañado está menos protegido por un sistema de responsabilidad culpabilística que por un sistema de responsabilidad objetiva; la conclusión de que la solución en el orden probatorio, siempre tenidas en cuenta las circunstancias del caso, es la misma viene fuertemente acentuada por la doctrina científica que considera que un sistema culpabilista con inversión de la carga de la prueba está muy cercano a un régimen de responsabilidad objetiva, tan cercano que parte de esa doctrina predica su identidad en la práctica, aunque la formulación normativa parezca diferente.

Abundando en estas razones, se ha de decir que el fundamento y fines predicables del instituto de la responsabilidad patrimonial llevan a subrayar que la Administración tiene que cooperar activamente y de buena fe en el esclarecimiento de los hechos. Se trata, en fin, de desplegar la actividad instructora necesaria para averiguar si el sustrato fáctico alegado por los interesados tiene un fundamento real y permite establecer el enlace causal entre el funcionamiento de dichos servicios y los daños cuya reparación pretenden.

Desde esta óptica se comprende que el principio *ei incumbit probatio qui dicit, non qui negat* resulte modulado en determinados casos, siendo incuestionable que la Administración, obligada a servir los intereses generales, tiene un deber de contribuir a la averiguación de la verdad material y no puede conformarse con alegar que no existen pruebas evidentes, o que concurre un estado de duda o indefinición sobre una cuestión tan crucial como es el nexo causal en estos expedientes.

- **Informe del Servicio** cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable. En no pocas ocasiones tal trámite ha sido realizado mediante informes emitidos de forma centralizada por un órgano encargado de tal misión. Este Consejo no se ha opuesto a tal proceder mientras estos informes han venido efectuando un pormenorizado análisis de la cuestión planteada, partiendo siempre de los datos suministrados por el propio servicio actuante y argumentando sus conclusiones con estudios y estadísticas; ahora bien, tal trámite no puede entenderse correctamente cumplido cuando el informe de ese órgano se pronuncia en términos muy genéricos, descendiendo escasamente a los datos particulares del supuesto concreto. Entiende el

Consejo que el informe que se emita debe recoger tales datos, pues sólo así se cumple la finalidad perseguida por el artículo 10.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, de ilustrar al órgano que ha de resolver la reclamación -y al Órgano Consultivo que tiene que emitir un dictamen preceptivo-, ofreciéndole la versión administrativa de los hechos consignados en la reclamación.

- **Carácter preceptivo del dictamen del Consejo:** en los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración tramitados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, el dictamen del Consejo resulta preceptivo en el supuesto de que la cuantía de la reclamación sea superior a 60.101,21 euros, cuando el expediente se hubiese iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y de 60.000 euros si su inicio es posterior a dicha fecha.

Respecto de las reclamaciones tramitadas por administraciones públicas distintas a las de la Comunidad Autónoma, el dictamen resultaba preceptivo, cualquiera que fuese la cuantía de la reclamación, en aquéllos procedimientos iniciados antes del 31 de diciembre de 2002.

Producida la modificación de la Ley de creación del Consejo, por la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, en los procedimientos iniciados con posterioridad a uno de enero de 2003 el dictamen del Consejo sólo resultará preceptivo en reclamaciones cuya cuantía sea superior a 6.000 euros. A partir de la entrada en vigor de la Ley 4/2005, la cuantía que determina el carácter preceptivo del dictamen es de 15.000 euros.

### **3.3.2. Responsabilidad patrimonial de las empresas públicas de la Junta de Andalucía.**

Nuevamente a lo largo del año a que se refiere la memoria, el Consejo ha abordado esta cuestión. Por la importancia que tales supuestos revisten merece ser traída aquí la doctrina sentada en tales casos.

El principio de responsabilidad de los poderes públicos, plasmado en el artículo 9.3 de la Constitución como una de las piezas básicas del Estado de Derecho, se concreta después en su artículo 106.2 con independencia de la tipología de los entes que tengan encomendada la gestión de los servicios públicos en cuyo seno se produce el daño; este principio tiene su correlato en el derecho de los ciudadanos a exigir la responsabilidad [art. 35.j) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre] y ha sido acogido como rector del funcionamiento de la Administración General del Estado, incluidos los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, por el artículo 3.2.d) de la



Ley 6/1997, de 14 de abril.

Por consiguiente, cabe afirmar que la noción objetiva de servicio público ha sido erigida por la Constitución en la clave de bóveda del sistema de responsabilidad patrimonial. Otro tanto sucede con lo dispuesto en los artículos 47.4 y 123.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

A la conclusión anterior se llega, asimismo, con ayuda de la interpretación sistemática y finalista. Una y otra exigen combinar los preceptos ya señalados con los artículos 14 y 149.1.18.<sup>a</sup> del propio texto constitucional, de los que resulta que la atribución al Estado de la competencia para regular la responsabilidad de todas las Administraciones Públicas está encaminada a preservar un tratamiento igual de los españoles, diseñando un sistema único, de responsabilidad objetiva. Este mismo planteamiento aparece recogido, entre otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1996 y 25 de febrero de 1998.

En suma, las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen contra las empresas públicas de la Junta de Andalucía, encuadradas en el artículo 6.1.b) de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, deben examinarse a la luz del régimen sustantivo de responsabilidad patrimonial derivado del artículo 106.2 de la Constitución, siendo aplicable el procedimiento establecido en el reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

### **3.3.3. Responsabilidad cuando en una prestación de servicio público intervienen varios entes instrumentales de la Administración.**

Más allá de la función de este Consejo Consultivo de dictaminar asuntos concretos en los que la consulta viene preceptivamente exigida, corresponde al mismo una función propedéutica que le permite cumplir un relevante papel en las propuestas de mejora de la actividad administrativa y de la normativa local y autonómica. Desde esta perspectiva fue formulado el artículo 2 de su Reglamento (Decreto 273/2005, de 13 de diciembre), referido a los casos en que la tarea dictaminadora permite apreciar deficiencias, lagunas, contradicción de normas con otras superiores o con principios de obligado acatamiento, oscuridad u obstáculos aplicativos, así como resultados desproporcionados en relación con la finalidad perseguida o reñidos con los principios constitucionales y estatutarios y con los derechos reconocidos a la persona. En tal caso, el Consejo elevará al órgano solicitante un memorándum dando cuenta de ello.

Sin perjuicio del instrumento antes referido, que permite suministrar conclusiones elevando el plano de análisis desde lo particular a lo general, el Consejo considera conveniente destacar la necesidad de que se adopten las medidas precisas para evitar que la multiplicación de entes instrumentales de la Administración obligue a los interesados a un peregrinaje tal que exigiría formular tantas reclamaciones como entes con personalidad jurídica hubieran intervenido para la prestación de un mismo servicio, circunstancia que con frecuencia se produce en el ámbito público sanitario, con el riesgo además de pronunciamientos contradictorios en supuestos donde no siempre es fácil delimitar responsabilidades.

En la lógica de los particulares reclamantes está la imputación de actuaciones que estiman lesivas al funcionamiento de la Administración sanitaria, con independencia de que las actuaciones hayan sido protagonizadas por varias entidades con personalidad jurídica. Pero no es de recibo exigir a los usuarios del servicio público sanitario el discernimiento sobre qué hechos podrían resultar más o menos relevantes desde el punto de vista de la causalidad, para atribuirlos separadamente a cada uno de los entes instrumentales intervinientes, en este caso, distinguiendo la atención prestada por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, por un lado, y de un centro de salud y un hospital, por otro. Insistimos en que el dato de la diferente personificación y la consiguiente presencia de diversos entes instrumentales no puede alzarse como obstáculo para dar respuesta a la pretensión indemnizatoria, teniendo en cuenta que estamos ante un mismo servicio público encomendado a la Administración de la Junta de Andalucía, que actúa para el cumplimiento de sus fines como centro común de imputación, y en este sentido hay que entender que la personalidad jurídica única de dicha Administración, aunque se proclame ciertamente sin perjuicio de la que tengan atribuida las entidades instrumentales de ella dependientes (art. 2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía) no puede operar como un obstáculo formal para que este tipo de reclamaciones sigan un mismo cauce y den lugar a una misma resolución, como así lo exige el sentido común, las exigencias de racionalidad y calidad en el funcionamiento de los servicios públicos y el derecho a la ‘buena administración’ reconocido en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía y en la Ley 9/2007 [arts. 3.t) y 5], todo ello en congruencia con los principios comunes, constitucionales y legales, que rigen el funcionamiento de las Administraciones Públicas (art. 103 CE y 3.1 de la Ley 30/1992).

Desde esta perspectiva, los interesados tienen derecho a formular una única reclamación y a obtener una respuesta única, que en buena lógica debería ser proporcionada por la Administración matriz, superado el velo de la personalidad jurídica de cada uno de las entidades intervinientes. Así lo hace notar este Consejo Consultivo desde la posición que ocupa en la nueva arquitectura institucional de la Comunidad Autónoma (art. 129 del Estatuto de Autonomía) y el relevante papel que está llamado



a jugar para el afianzamiento y efectividad de los derechos que otorga la Constitución, el propio Estatuto y las leyes que los desarrollan.

En consecuencia, se trata de dar respuesta a todas y cada una de las cuestiones planteadas, siendo inadmisible el fraccionamiento de la reclamación y la multiplicación de procedimientos y resoluciones, con la trascendencia que ello tendría para la tutela de los derechos de los interesados.

### **3.3.4. Responsabilidad del contratista.**

Son numerosos los supuestos, sobre todo en la Administración Local, en que los daños por los que se reclama a la Administración han sido producidos por un contratista en el transcurso de la ejecución de un contrato y en los cuales no aparece adecuadamente resuelto este asunto. Por ello, se estima preciso recoger en la presente Memoria la doctrina sentada al respecto por el Consejo.

En opinión de este Consejo Consultivo existen pautas interpretativas y elementos normativos que permiten despejar algunas interrogantes planteadas sobre la responsabilidad patrimonial originada por el funcionamiento de los servicios públicos gestionados por contratistas o concesionarios.

Ante todo, en cuanto al régimen sustantivo de la responsabilidad patrimonial, éste no puede ser diferente al establecido en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Otra solución ignoraría el artículo 106.2 de la Constitución, verdadera clave de bóveda del sistema, que consagra el derecho de los particulares *a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.*

La utilización de fórmulas indirectas de gestión de los servicios públicos, ha mantenido el Consejo, no puede suponer, en modo alguno, una disminución de las garantías del tercero lesionado por su funcionamiento. Este parecer, mantenido por este Órgano Consultivo en caso de daños causados por entes instrumentales creados por la propia Administración, ha de reiterarse tratándose de servicios concedidos o contratados. Y es que resultaría fuera de toda lógica pensar que el legislador haya querido remitir estos últimos al sistema de responsabilidad por culpa cuando el daño resulte imputable al contratista o concesionario, pues ello supondría ignorar la titularidad pública del servicio, la paridad de trato y la prohibición de discriminación; principios todos ellos defendidos por la jurisprudencia.

En efecto, la idea garantista que se acaba de exponer ha impregnado la doctrina jurisprudencial de las últimas décadas hasta el punto de forzar en ocasiones la responsabilidad directa de la Administración, bien ignorando el mecanismo de imputación del contratista, bien proclamando la regla de solidaridad entre una y otro no reconocida de forma expresa en el derecho positivo.

No obstante, sin violentar el régimen jurídico de la institución que se examina, el Consejo Consultivo comparte con el Tribunal Supremo que *cualquiera que sea la modalidad de la prestación, la posición del sujeto dañado no tiene por qué ser recortada en su esfera garantizadora frente a aquellas actuaciones de titularidad administrativa en función de cuál sea la forma en que son llevadas a cabo y sin perjuicio, naturalmente, de que el contratista y el concesionario puedan resultar también sujetos imputables* (sentencia de 25 de febrero de 1998).

En distinto plano, algunas de las posibles lecturas del artículo 97 del TRLCAP (recogido en el artículo 198 de la LCSP), postulan que en él se establece un nuevo régimen procesal de la responsabilidad patrimonial extracontractual de los contratistas, en cuya virtud, dependiendo de las circunstancias y del sujeto al que resulta imputable el daño, es posible que sean los tribunales del orden civil los que conozcan de la acción ejercitada por la víctima. Una conclusión de tal naturaleza, debe descartarse hoy a la luz de la unificación jurisdiccional llevada a cabo en este punto.

En efecto, el régimen jurídico procesal en la materia, aparentemente confuso desde la entrada en vigor de la Ley 13/1995, se ve necesariamente afectado por la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y simultánea aprobación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así, el artículo 9.4, párrafo segundo, de la primera disposición, en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que la reforma, establece que los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo *conocerán, asimismo, de las pretensiones que se deduzcan en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive. Si a la producción del daño hubieran concurrido sujetos privados, el demandante deducirá también frente a ellos su pretensión ante este orden jurisdiccional*. Por su parte, la Ley 29/1998, en su artículo 2.e), en la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, dispone que el orden jurisdiccional contencioso administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con *la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquéllas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aún cuando en la producción del daño concurran con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad*.



La claridad y contundencia de dichos preceptos relevan de una mayor argumentación y permiten sostener que con ellos culmina la pretendida unificación jurisdiccional en este ámbito, cuya proyección no admite fisuras y alcanza sin duda a la responsabilidad por daños a terceros imputables a los contratistas y concesionarios de servicios públicos.

Así lo demuestra particularmente la redacción de la disposición adicional duodécima de la Ley 30/1992, resultante de la modificación introducida en ella por la Ley 4/1999, a cuyo tenor: *La responsabilidad patrimonial de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sean estatales o autonómicos, así como de las demás entidades, servicios u organismos del Sistema Nacional de Salud y de los centros sanitarios concertados con ellas, por los daños y perjuicios causados por o con ocasión de la asistencia sanitaria, y las correspondientes reclamaciones, seguirán la tramitación administrativa prevista en esta Ley, correspondiendo su revisión jurisdiccional al orden contencioso-administrativo en todo caso.*

A mayor abundamiento, hay que advertir que el artículo 97 del TRLCAP no ha clarificado el significado del artículo 98 de la Ley 13/1995, lo cual puede entenderse como una confirmación de que cabe una interpretación sistemática, finalista y progresiva en el sentido apuntado para salvar la aparente antinomia entre dicho precepto y los artículos 121 y 123 de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante LEF), cuyo contenido puede y debe integrarse armónicamente tras el proceso evolutivo que consagra la unificación jurisdiccional en la materia.

Distinto de lo anterior es la determinación del sujeto imputable. En este punto, el operador jurídico debe estar al régimen jurídico *ad hoc* establecido para cada caso, es decir, bien el que conforman con carácter general los artículos 121 de la LEF y 198 de la LCSP, bien el que para supuestos concretos lo modula, como sucede cuando la responsabilidad del contratista deriva de un contrato de elaboración de proyectos.

Ahora bien, es preciso advertir que no estamos ante una regulación exhaustiva de los títulos de imputación, que resultan más amplios que los contenidos en el tenor literal del artículo 98, el cual evoca, por la concreta alusión a los vicios del proyecto, la figura del contrato de obras. Así, tras sentar la regla-base de la responsabilidad del contratista por los daños que deriven directamente de su gestión, es decir, al margen del cumplimiento de órdenes o instrucciones administrativas, hay que admitir también que pueden existir casos en los que la Administración deba responder por causas ajena a las órdenes dadas al contratista o a los vicios del proyecto. Por lo demás, no son infrecuentes los supuestos de **doble imputabilidad** por concurrencia de la Administración y el contratista en la producción del daño.

Por último, en cuanto concierne al alcance del pronunciamiento de la Administración y al procedimiento aplicable, cohonestando lo dispuesto en los artículos 123 de la LEF, 198 de la LCSP y 1.3 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, cabe señalar que:

- Aunque los procedimientos de los capítulos II y III del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 429/1993, sólo están previstos para determinar la responsabilidad de las administraciones públicas por los daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de contratos (art. 1.3 del reglamento de los procedimientos de las administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial), hay que reconocerles, siendo como son desarrollo del sistema común de responsabilidad patrimonial, un valor integrador o supletorio de las normas adjetivas que específicamente disciplinan el régimen aplicable a la responsabilidad del contratista o concesionario frente a terceros.

- Pese a la redacción del artículo 198 de la LCSP, la Administración no está legalmente compelida a pronunciarse sólo y exclusivamente sobre el sujeto responsable, es ajustado a derecho resolver sobre todas las cuestiones que plantea la reclamación -que no requerimiento- del interesado, cuya decisión será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **3.4. Urbanismo.**

#### **3.4.1. Sobre conceptos urbanísticos.**

De interés se consideran las precisiones que el Consejo Consultivo elaboró en el dictamen 129/2005 que, a continuación, se reproducen:

«El Consejo Consultivo debe realizar un análisis de tres diferentes conceptos urbanísticos cuya confusión o indebido entrelazamiento pueden ocasionar, como así ha sucedido, incorrectas conclusiones relativas al órgano competente para efectuar la aprobación definitiva, y consecuentemente, sobre los trámites procedimentales que han de cumplimentarse antes de llegar a tal acto resolutorio.

El primero de los referidos conceptos es el de *revisión* de los instrumentos de planeamiento. En este sentido, debemos distinguir, dentro de la innovación de planeamiento (arts. 36, 37 y 38 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía), la modificación del mismo respecto a su *revisión*. En la terminología del citado texto legal, la *revisión* supone una *alteración integral de la ordenación* contenida en el instrumento de planeamiento, precisando el artículo 37.1 que en todo



caso, la *alteración sustancial de la ordenación estructural* constituye revisión. Por exclusión, el artículo 38 concibe la modificación como toda alteración del instrumento de planeamiento no contemplada en el artículo anterior. En definitiva, el precepto en cuestión deslinda dentro de la revisión dos supuestos diferenciados -aunque sin duda alguna interconectados-: la alteración *integral* de la ordenación, que constituye el género de esta modalidad de innovación, por una parte, y la alteración *sustancial* de la ordenación *estructural*, por otra, que se configura como una especie dentro de aquélla.

El primero de ellos (alteración *integral* de la ordenación) lleva aparejado un cambio global o total de los criterios de la ordenación que rigen en el instrumento de planeamiento. Sería el supuesto de revisión ya definido en el art. 154.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico [en términos semejantes al artículo 126.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante TRLS), aprobado por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio], es decir, ‘la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación o por el agotamiento de la capacidad del Plan’. En definitiva, esta revisión de planeamiento obedece a criterios cuantitativos respecto al contenido en la alteración de la ordenación urbanística, por cuanto la innovación afecta a la integridad o globalidad de tal ordenación.

El segundo de los supuestos de revisión ha sido definido *ex novo* por la Ley 7/2002, ya que en todo caso considera como tal el cambio o alteración *sustancial* de la ordenación *estructural*, de donde se puede inferir, *contrario sensu*, que la alteración no sustancial de la ordenación estructural queda calificada como modificación de planeamiento, no como revisión. La revisión de planeamiento, en este caso, ha respondido a criterios cualitativos en el contenido de la alteración de la ordenación urbanística, tanto por su relevancia (*lo sustancial o más importante*), como por la trascendencia de la determinación urbanística a la que afecta (*ordenación estructural*).

Tras lo hasta ahora razonado, necesariamente se ha de abordar el estudio del segundo de los conceptos cuya imprecisa interpretación, como ya indicábamos, da lugar a conclusiones erradas: nos referimos al de *ordenación estructural*. La Ley 7/2002, en su artículo 10.1 establece que la misma está constituida ‘por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio’, estableciéndose mediante las determinaciones del planeamiento que allí se reflejan.

La delimitación de este concepto resulta imprescindible -como ya se indicó- a la hora de determinar el órgano competente para la aprobación definitiva (y la tramita-

ción del expediente previa a dicho acto), sin que podamos olvidar que no toda innovación que afecta a la ordenación estructural tiene el carácter de revisión, ya que si la alteración de aquélla no es sustancial, nos encontramos ante una modificación. Sin embargo, toda alteración de planeamiento que incida sobre algunas de las determinaciones a que se refiere el citado artículo 10, deberá ser aprobada definitivamente por la Administración autonómica, como ya quedó razonado, trátese de una revisión -en este caso resulta obvia dicha competencia-, o de una modificación.

En particular, el indicado precepto concibe como ordenación estructural (entre otras) las determinaciones relativas a los sistemas generales, ‘constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo’, detallando en los dos apartados siguientes las reservas mínimas precisas de terrenos que para tales fines habrán de preverse en el planeamiento.

Y, por otra parte, existe un tercer concepto mencionado en los artículos 130 y 132.3.b), párrafo segundo, del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, cual es el de *modificación o cambio sustancial* en los criterios y soluciones que fueron acordados para elaborar el planeamiento y que fueron sometidos a información pública: el primero de los preceptos referidos obliga a nueva información pública antes de la aprobación provisional, y el segundo a repetir igualmente aquel trámite previamente a la aprobación definitiva. Se trata, obviamente, de no sustraer al conocimiento de la ciudadanía -ni de la correlativa facultad de formular alegaciones al respecto- la adopción de nuevos criterios o directrices en la planificación urbanística, que *alteran o cambian sustancialmente* aquellos que fueron objeto del anterior trámite de información pública. En consecuencia, con este concepto se perfila el parámetro con el que se mide la exigencia legal de *reiterar la participación ciudadana en la elaboración e innovación* (en sus dos vertientes de modificación y revisión) de los instrumentos de planeamiento, evitando así que el contenido del acto aprobado definitivamente, difiera sustancialmente de aquél que fue públicamente expuesto, mediante el sencillo mecanismo de alterar en lo esencial los criterios de planificación con que éste fue elaborado en los trámites sucesivos a tal exposición.

Por tanto, esta definición de cambio o alteración sustancial se aparta de aquella otra que se utiliza para delimitar los supuestos de revisión o modificación en el planeamiento, en los términos antes expuestos, pues solamente ha de servir como referencia a los fines de concluir o no con una nueva información pública».



### 3.4.2. Procedimiento de modificaciones urbanísticas.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en su artículo 36.1.2º establece que para la innovación de los instrumentos de planeamiento (entre la que se encuentra, junto a la revisión -art. 37-, la modificación -art. 38-, a cuyo tipo pertenece la alteración sometida al Consejo Consultivo al no suponer una alteración integral o sustancial de la ordenación) han de seguirse iguales determinaciones y procedimiento que para la aprobación de aquéllos, lo que supone una remisión a los artículos 32 y 33, sin perjuicio de las especificaciones contenidas en el artículo 36, entre ellas, y en lo que aquí interesa destacar, las siguientes:

#### a) De ordenación:

- **La justificación expresa y concreta de las mejoras** que suponga la innovación para el bienestar de la población, debiendo fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la Ley 7/2002. Es cierto que esta norma habla de nueva ordenación, lo que junto al establecimiento de unos objetivos cuyo cumplimiento parece estar más en la mano de la ordenación global y no de una Modificación puntual, puede hacer pensar en que tal previsión no rige para las modificaciones, sino sólo para las revisiones. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la Ley se refiere a las innovaciones en este precepto sin distinguir y que es el siguiente precepto el que ya se refiere a la revisión; en la intención del legislador está el que se aplique aquélla a toda innovación. Además, lo único que hace el precepto es concretar, en el ámbito urbanístico, el interés general que ha de perseguir toda actuación pública. De hecho, la legislación aplicable hasta ahora venía exigiendo la necesidad de una memoria justificativa de la modificación [art. 80.1.a) del Texto Refundido de 1992], como también el Reglamento de Planeamiento la establece (arts. 96.1 y 97.1). Por el contrario el inciso segundo (las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta) sí está pensado (ordenación estructural, ordenación originaria, opciones básicas) para la revisión más que para la modificación, aunque eso no significa una equiparación apriorística y absoluta entre una afectación de aspectos básicos o de la ordenación estructural y una alteración integral o sustancial.

- **La previsión de las medidas compensatorias** precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro, en el caso de que la innovación aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafec-

te el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprime determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros régimenes de protección pública. En el caso de desafectación del destino público del suelo será necesario justificar la innecesidad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

b) **De documentación:** el contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

c) **De procedimiento** (además de la intervención vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía):

- La aprobación definitiva corresponde a la consejería competente en materia de urbanismo si la innovación afecta a la ordenación estructural y en otro caso a los Ayuntamientos, previo informe de la consejería competente en materia de urbanismo [así resulta también de los arts. 31.1.B.a) y 31.2.C) de la referida Ley 7/2002].

- En las modificaciones que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

Como se ha indicado, tales previsiones han de completarse con las establecidas para la aprobación del planeamiento (arts. 31 y 32). No obstante, dichas previsiones no agotan toda la regulación, pues contienen referencias genéricas, no especifican ni la Administración ni el órgano encargado de las aprobaciones inicial y provisional, sino que se limitan a disponer la competencia para la formulación de ciertos proyectos de ordenación urbanística y para su aprobación definitiva (art. 31), así como que las aprobaciones inicial y provisional corresponden a la Administración competente para la tramitación (art. 32). Tampoco se prevén de manera específica otros trámites, aunque se refieran genéricamente, como los informes y dictámenes u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, y para los que sólo se dispone que se emitirán en la fase de tramitación y en los plazos que establezca su regulación específica.



No obstante la generalidad en que se manifiestan las prescripciones legales, de una exégesis sistemática de los artículos 31 y 32 del texto legal ya citado, podemos deducir lo siguiente:

**1.** En los supuestos en que la **aprobación definitiva es de competencia municipal**, la tramitación procedural que para la innovación se ha de seguir consiste en:

- Aprobación inicial por el propio municipio.
- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes (tratándose de estudios de detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días).
- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Entre tales informes, se ha de requerir el de la consejería competente en materia de urbanismo, que habrá de ser emitido por la persona titular de la delegación provincial correspondiente de dicha consejería una vez que el expediente esté completo [art. 14.2.c) del Decreto 525/2008, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el art. 31.2.C de la Ley 7/2002].
- Dictamen con carácter **preceptivo y vinculante** del Consejo Consultivo de Andalucía [art. 36.2.c).<sup>2a</sup> de la Ley 7/2002, en relación con el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005.

**2.** Tratándose, sin embargo, de innovaciones cuya **aprobación definitiva corresponde a la consejería** competente, el procedimiento es el que se detalla:

- Aprobación inicial por el propio municipio.
- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes (tratándose de estudios de detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días).

- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

- Aprobación provisional por el municipio, resolviendo a la vista de los trámites de los referidos informes, con las modificaciones que, en su caso, procedieren (art. 32.1.3.<sup>º</sup> de la Ley 7/2002).

- Requerimiento por el órgano que ha efectuado la aprobación provisional a los órganos y entidades a los que se les ha solicitado los indicados informes, cuando éstos tengan carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

- Informe de la Dirección General de Urbanismo (art. 6.2.c del Decreto 220/2006).

- Dictamen con carácter **preceptivo y vinculante** del Consejo Consultivo de Andalucía [art. 36.2.c).<sup>2a</sup> de la Ley 7/2002, en relación con el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005].

- Aprobación definitiva por el órgano autonómico competente.

### **3.4.3. Legitimación de la Administración autonómica para requerir a los entes locales la revisión de oficio.**

La legitimación de la Administración autonómica para instar la revisión de oficio de actos en materia de urbanismo emanados de las Entidades Locales ha sido reconocida por este Consejo Consultivo en diversos dictámenes (267/2008, entre ellos) en concurrencia con la que brinda a la Administración autonómica el artículo 65.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Aun no existiendo una previsión expresa sobre la misma en la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, esta posibilidad es admitida por los Tribunales, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/1992. En efecto, dicha legitimación debe ser tenida como pacífica y cuenta en nuestro país con antecedentes precisos en la normativa sectorial, como puede verse en el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo.



En definitiva, sostiene este Consejo Consultivo que el término ‘interesado’ utilizado por el artículo 102.1 de la Ley 30/1992 no queda ceñido a los particulares, de modo que la Administración de la Junta de Andalucía puede utilizar esta vía ante el órgano requerido como un ‘remedio procesal idóneo para poner en marcha el dispositivo revisorio, provocando la incoación de un expediente que habrá de ser resuelto ineludiblemente’. Con esta descripción, independientemente de que la revisión sea instada por particulares o por una administración pública distinta de la que dictó el acto controvertido, se apela a un instrumento jurídico que la jurisprudencia del Tribunal Supremo califica desde antiguo (ya lo hizo a la luz del artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958), como ‘auténtica acción de nulidad para excitar la actividad de la Administración tendente a privar de efectos jurídicos al acto viciosamente causado’. Se trata de una tesis que se asienta claramente hace más de dos décadas (SSTS de 21 febrero 1983; 30 noviembre y 10 de diciembre de 1984, entre otras) descartando el libre arbitrio de la Administración, frente a posiciones doctrinales y jurisprudenciales anteriores que habían defendido la discrecionalidad del ejercicio de la potestad de revisión de oficio.

Esta conclusión sobre el deber del ayuntamiento requerido de proceder a incoar el correspondiente expediente para dilucidar si concurre o no la causa de nulidad denunciada, que ya es de por sí clara considerando la interpretación del artículo 102.1 de la Ley 30/1992, efectuada por el Tribunal Supremo, resulta más evidente si cabe a la luz del artículo 190 de la Ley 7/2002, cuyo apartado 1 establece que las licencias urbanísticas y las órdenes de ejecución, así como cualquier otro acto administrativo previsto en dicha Ley, cuyo contenido constituya o habilite de manera manifiesta alguna de las infracciones urbanísticas graves o muy graves definidas en ella, ‘deberán ser objeto de revisión por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en legislación reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común’.

En estos términos, la acción de nulidad a instancia de los interesados es uno de los posibles mecanismos de puesta en marcha de la revisión de oficio, pero la clave para comprender esta institución pasa por comprender que, con ser importante cómo se acciona el ejercicio de la potestad revisoria, más fundamental aún es la consideración de la misma como mecanismo de autotutela y defensa de la legalidad, cuya viabilidad ha de ser ponderada por la Administración competente, en cada caso concreto, conjuntamente con los límites señalados por el propio legislador (art. 106 de la Ley 30/1992), previa la tramitación del procedimiento legalmente previsto. Dicho en otras palabras, lo que se garantiza a los interesados es un derecho a instar la revisión y a obtener una resolución expresa (incluso de inadmisión a trámite cuando concurran los presupuestos para ello), pero no necesariamente la declaración de nulidad postulada.

Sin perjuicio de lo anterior, también es obvio que el requerimiento por el que se ha instado al ayuntamiento consultante para que proceda a la revisión de oficio no es, en puridad, fruto del ejercicio de un derecho, sino de un poder deber, ligado a las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de protección de la ordenación urbanística, al que no puede sustraerse la Administración de la Junta de Andalucía.

*Como aclaración al dictamen 6/2009, el Consejo Consultivo se pronunció sobre los efectos, caducidad y trámite de audiencia en estos procedimientos.*

‘(…) En el supuesto en que la Administración autonómica, que ostenta competencia en materia de inspección urbanística (así lo establece el artículo 179.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre), requiere al ente local que adoptó el acuerdo para que inicie el procedimiento de revisión de oficio del mismo, está haciendo valer su condición de interesado -y legitimado en virtud del citado artículo 31.1.a)- para demandar la iniciación e instrucción de dicho procedimiento, de forma que el transcurso del tiempo sin actividad municipal en este sentido producirá el efecto que para ello establece el artículo 102.5 de la Ley 30/1992: transcurridos tres meses sin dictarse resolución, se ha de entender desestimada la solicitud o requerimiento, y expedita la vía judicial a los efectos pertinentes. Si se entendiese que la consecuencia de ello es la caducidad del procedimiento, el efecto jurídico sería imponer al ente local requerido la obligación de declarar la caducidad del procedimiento, con la eventual posibilidad de reiniciar otro procedimiento de revisión, susceptible igualmente de caducar, lo cual resulta en todo punto inadmisible’.

En cuanto a la cuestión relativa al trámite de audiencia, ha de quedar resuelta en los términos del artículo 84 de la Ley 30/1992, precisamente dedicado a dicho trámite. Si el planteamiento del que se parte es que la Administración autonómica, a través de la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, ha utilizado un remedio procesal idóneo para poner en marcha el dispositivo revisorio, dando lugar a la incoación de un procedimiento que ha de ser resuelto por el órgano competente (así podría caracterizarse la acción ejercitada por las personas legitimadas en esta vía, según la jurisprudencia), el trámite de audiencia debe conferirse a todos los interesados, incluyendo a la citada dirección general siempre que en la tramitación se incorporen documentos o elementos fácticos nuevos, desconocidos para aquélla. En cambio, si los hechos o alegaciones a considerar son los aducidos por dicho centro directivo y las pruebas tenidas en cuenta han sido aportadas por éste o son conocidas por el mismo, se estará en el caso del artículo 84.4 de la Ley 30/1992, en el que la Administración que tramita el procedimiento puede prescindir del trámite de audiencia.



### 3.4.4. Afectación del subsuelo de dotaciones públicas.

En diferentes dictámenes el Consejo ha distinguido dos tipos de supuestos:

A) Uso urbanístico del subsuelo integrante de las dotaciones públicas y demás bienes de dominio público.

Hemos de partir del hecho de que las dotaciones públicas que obligatoriamente han de ser objeto de reserva en todo proceso urbanizador, ya sean configuradas como sistemas generales o locales, y ya se trate de espacios libres, zonas verdes o equipamientos públicos en cualquiera de sus especies, están afectas a un uso o servicio público, los que les confiere el innegable carácter de bienes de dominio público. Esta característica excluye a estos inmuebles del patrimonio público del suelo, cuyos bienes integrantes se relacionan en el artículo 72 de la Ley 7/2002, norma ésta que igualmente acota en su artículo 75 el uso a que éstos han de ser destinados. Tratándose, por tanto, de bienes de dominio público, afectos al uso o servicio que les atribuye esa naturaleza jurídica, dichos inmuebles forman un todo unitario que incluye tanto la superficie del bien, como el subsuelo del mismo.

La primera consecuencia que se extrae de ello es que la Administración (generalmente *local*) titular de las dotaciones públicas ordenadas ya en el planeamiento urbanístico vigente, o bien obtenidas en momentos subsiguientes en virtud de la ejecución del mismo, extiende su titularidad no solamente sobre la superficie del inmueble demanial, sino también sobre el subsuelo de éste. Este subsuelo, igual que la superficie bajo la que se asienta, ostenta carácter demanial, atendiendo al todo unitario que conforma la propiedad del inmueble.

Pero esa vinculación de la dotación pública con el uso o el servicio público que la caracteriza, puede ser objeto de *alteración en su calificación jurídica*, quedando adscrita así a otra utilización distinta de la que le confiere carácter demanial. La particularidad en este caso estriba en que el expediente que, como regla general, se ha de instruir al efecto, queda sustituido por la *innovación en el planeamiento urbanístico*. En efecto, el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, después de referirse, como supuesto común, al expediente en el que se ha de acreditar la oportunidad o necesidad de la alteración jurídica de los bienes demaniales, para que dejen de serlo, añade que dicha alteración se produce automáticamente en los supuestos de ‘aprobación definitiva de planes de ordenación urbana...’. En consecuencia, es admisible en derecho, mediante la innovación del planeamiento urbanístico, alterar el uso a que está vinculado un terreno calificado como dotación pública, si bien cuando se trate de modificación de planeamiento -que no de revisión del mismo- requerirá el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía (art.

36.2.c.2<sup>a</sup> de la Ley 7/2002).

Ahora bien, si no se lleva a cabo la necesaria modificación del planeamiento urbanístico, la utilización de la dotación pública, tanto en los suelos superficiales, como en el subsuelo, está sometida al régimen general que la legislación aplicable establece para los bienes de dominio público (art. 29 de la Ley 7/1999): un uso común, general o especial, y uso privativo, requiriendo éste último el otorgamiento de concesión administrativa (art. 30 de la Ley 7/1999).

Desde este planteamiento que la legislación vigente confiere a los bienes de dominio público, a cuyo régimen se sujetan las dotaciones públicas configuradas en la legislación urbanística, se infiere la utilización que de las mismas puede llevarse a cabo y el procedimiento a seguir para ello, lo que puede sintetizarse en una serie de conclusiones:

- Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante TRLS), de 20 de junio de 2008, los inmuebles dotacionales públicos engloban como un todo unitario sometido a un mismo régimen jurídico tanto la superficie del terreno como el subsuelo existente bajo el mismo, y de acuerdo a su naturaleza jurídica demanial, mientras conserven su carácter, son inalienables, inembargables e imprescriptibles (art. 3 de la Ley 7/1999).

- En tanto mantengan la naturaleza demanial, no pueden ser enajenados, y su uso privativo exige el otorgamiento de concesión administrativa, en los términos previstos por la legislación por la que se rigen.

- Es posible llevar a cabo una separación entre los usos a desarrollar en los terrenos superficiales y el subsuelo de aquéllos. En este caso, la utilización del subsuelo, manteniendo su naturaleza demanial, para un uso también público pero diferente al de la dotación pública, exige una modificación del planeamiento y el informe favorable del Consejo Consultivo, puesto que esta innovación conlleva un diferente uso -aunque también sea público- de la dotación pública afectada, entrando así en juego el artículo 36.2.c.2<sup>a</sup> de la Ley 7/2002.

- La enajenación a un tercero del subsuelo de las dotaciones públicas, requiere el correspondiente expediente de modificación de planeamiento que altere el carácter demanial del mismo, expediente que asimismo exigirá, dado que se suprime parte consustancial de dicha dotación, el informe favorable del Consejo Consultivo y la adopción de las pertinentes medidas compensatorias (art. 36.2.a.2<sup>a</sup> de la Ley 7/2002).



B) Uso urbanístico del subsuelo de los bienes inmuebles patrimoniales de las administraciones públicas y los de propiedad particular.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del TRLS, el régimen de utilización del subsuelo que, con carácter general, se establece en la Ley 7/2002, es el señalado en su artículo 49.3, cuya ubicación sistemática en el texto normativo revela que se está refiriendo a inmuebles de naturaleza patrimonial de las administraciones o de propiedad privada de los particulares. Establece al respecto lo que se transcribe:

‘El uso urbanístico del subsuelo se acomodará a las previsiones del Plan General, quedando en todo caso su aprovechamiento subordinado a las exigencias del interés público y de la implantación de las instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo. La necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado, como elemento intrínseco al subsuelo, supondrá la delimitación de su contenido urbanístico, y condicionará la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido al mismo por el instrumento de planeamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el instrumento de planeamiento no precise el aprovechamiento atribuido al subsuelo, éste se presumirá público’.

Se asigna, por tanto, un uso preeminente al subsuelo. Ese uso inicialmente atribuido es, precisamente, el que prevea el propio planeamiento general. Esto permite, si así se prevé, una utilización privada lucrativa del subsuelo, que en todo caso queda subordinado por prescripción legal al interés público y al establecimiento de equipamientos y servicios de todo tipo, lo que viene a denotar una clara pretensión del legislador de que el subsuelo se destine preferentemente a usos que beneficien al común de la ciudadanía. Muestra de ello es la presunción legal de aprovechamiento público del subsuelo cuando el planeamiento general no le atribuya otro concreto diferente que se establece en el precepto citado.

Esto debería implicar que la utilización del subsuelo, cuando el planeamiento prevea un destino no público, fuese reconocida como aprovechamiento urbanístico lucrativo, a diferencia de lo que ha sido regla general en los instrumentos de planeamiento en los que las construcciones bajo rasante no se computaban a efectos de edificabilidad, posibilitando de esta manera incrementar notablemente el techo edificable de la edificación, ejecutado en el subsuelo, sin consumir con ello la edificabilidad reconocida en el planeamiento urbanístico.

### **3.4.5. Carácter vinculante de los dictámenes.**

En los supuestos de modificaciones de figuras de planeamiento, que tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como aquéllas que exigen de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [art. 36.2.c).<sup>2a</sup>, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía], cuando la Administración consultante se aparta del dictamen vinculante se puede contraer una grave responsabilidad ya que el efecto jurídico que se genera con tal proceder es la nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado. En semejantes situaciones, el Consejo da traslado de esta circunstancia a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma por si éstos estiman procedente la impugnación de la resolución en que tal circunstancia concurre.

## **3.5. Revisión de oficio.**

### **3.5.1. Sobre el órgano municipal competente.**

La entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, planteó la duda sobre qué órgano tenía la competencia para iniciar y resolver el procedimiento de revisión de oficio.

La cuestión fue abordada por este Consejo de la siguiente forma:

‘La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sólo precisaba el órgano competente respecto de la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria (art. 110.1), estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de tales actos en los supuestos entonces previstos en los artículos 153 y 154 de la anterior Ley General Tributaria.

Bajo dicha situación caracterizada por la ausencia de una previsión concreta y específica sobre esta cuestión en el contexto del procedimiento administrativo común, el Consejo Consultivo ha venido manteniendo (dictamen 16/1998, entre otros) la competencia del Pleno cuando se trata de revisar acuerdos de las corporaciones locales, cualquiera que sea el órgano del que proceda el acto que se pretende revisar. Tal conclusión ha estado basada en la aplicación analógica de lo establecido en los artículos 22.2.j) de la Ley 7/1985, en la redacción anterior, y 50.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, puesto que



de tales preceptos se desprendía la competencia ordinaria del Pleno para el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.

Tal situación se ha visto modificada con la reforma introducida por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, particularmente en lo que concierne al régimen aplicable a los municipios de gran población. En efecto, tratándose de municipios a los que resulte de aplicación el nuevo título X de la Ley 7/1985, (los que cumplen los presupuestos del art. 121), resulta que el Pleno ostenta facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general [art. 123.1.l)], como también las tiene para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del pleno en las materias de su competencia [art. 123.1.m)].

Paralelamente, se atribuye al alcalde de estos municipios el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación [art. 124.4.l)]. Al mismo tiempo la Ley le otorga las facultades de revisión de oficio de sus propios actos [art. 124.4.l)].

En cuanto a las atribuciones de la junta de gobierno local, el artículo 127 de la Ley le atribuye el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia, así como las facultades de revisión de oficio de sus propios actos [apdo. 1, pfos. j) y k)].

Junto a los referidos cambios, que como queda dicho han sido introducidos para los municipios de gran población, la nueva redacción del artículo 21.1 de la Ley 7/1985 establece que corresponde al alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación [pfo. k)], al mismo tiempo que se le atribuye la iniciativa para proponer al pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía [pfo. l)].

Por su parte el artículo 22.2 atribuye al pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria, así como la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento [pfos. j) y k)].

El mismo esquema se repite para las dos competencias referidas cuando se trata de delimitar las que ostenta el Pleno de la Diputación Provincial [art. 33.2, pfos. i) y j)] y el presidente de la misma [art. 34.1, pfos. i) y j)].

A la luz de las reglas descritas cabe plantearse qué órgano resulta competente para iniciar y resolver los procedimientos de revisión de oficio en los municipios donde no resulte de aplicación el título X de la Ley 7/1985, partiendo de la base de que el argumento analógico basado en los artículos 21.1.K) y 22.2.j) de la citada Ley no es el que hoy puede propiciar la conclusión de que en todo caso corresponde al Pleno dicha competencia.

No obstante lo anterior, existen tres sólidos argumentos que llevan a este Consejo Consultivo a afianzar la tesis que sostiene la competencia del pleno.

El primero y principal es que, por primera vez, el legislador de la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha intervenido expresamente en el ámbito del procedimiento administrativo común para imponer una solución que se aparta del esquema hasta ahora seguido de residenciar en el pleno la competencia en cuestión, y lo ha hecho verdaderamente sobre un modelo nuevo basado en la competencia del pleno, alcalde y junta de gobierno local para la revisión de oficio de sus propios actos. Ahora bien ese nuevo modelo ciñe expresamente el criterio adoptado a los municipios a los que resulte aplicable el título X de la Ley.

En cambio, ese mismo legislador, a pesar de dar nueva redacción a los artículos 21, 22, 33 y 34 de la Ley 7/1985, no ha querido alterar el esquema vigente para los restantes municipios ni el previsto para las diputaciones. Las circunstancias en que se desenvuelve la reforma y la finalidad pretendida por ella son elementos clave para interpretar el silencio que guarda el legislador con respecto a estas Entidades Locales, teniendo en cuenta que lo lógico es pensar que si hubiera querido implantar el mismo criterio para todas ellas lo habría hecho expresamente.

No puede ignorarse que la reforma llevada a cabo por la Ley de medidas para la modernización del gobierno local responde a la finalidad de eliminar el excesivo uniformismo en la regulación de Administración local, de manera que el desdoblamiento que se aprecia en la cuestión analizada parece obedecer a las singularidades que presentan unos y otros municipios, que podría justificar, en función de la complejidad de sus estructuras político-administrativas, la asignación de la competencia examinada al mismo órgano que dictó el acto administrativo que se estima viciado de nulidad o, por el contrario, el mantenimiento de la susodicha competencia en el pleno de la corporación, con la distinta proyección que una y otra solución tienen desde la óptica de las finalidades que se tratan de cubrir con la institución de la revisión de oficio.

Ese significado que cabe extraer, como hipótesis más lógica, de la asignación expresa de la competencia en unos casos y del silencio que se guarda en los demás cobra vigor cuando se percibe la subsistencia del criterio de revisión a cargo del Pleno en



relación con los actos tributarios (art. 110.1 de la Ley 7/1985) y acaba imponiéndose con las mayores garantías cuando advertimos el régimen diseñado para la declaración de lesividad de los actos anulables, donde la competencia es del Pleno [art. 22.2.k)], correspondiendo la iniciativa al alcalde [art. 21.1.l)]. En efecto, siendo ello así, la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen; de este modo se evita que se produzca una asimetría que resultaría inaceptable, pues llevaría a rodear de mayores garantías formales a la declaración de lesividad, cuando tal necesidad es mayor, a nivel de principio, en la revisión de oficio’.

### **3.5.2. Revocación de actos tributarios.**

Resulta conveniente realizar diversas consideraciones sobre la novedosa regulación de la revocación de actos tributarios en un contexto caracterizado por la paralela desaparición de la revisión de oficio por causa de anulabilidad cualificada anteriormente prevista en el artículo 154 de la Ley General Tributaria de 1963.

Ante todo, hay que recordar que la falta de regulación de la revocación de los actos tributarios en la anterior Ley General Tributaria ha propiciado diversas posturas sobre su posible utilización en este ámbito por traslación de lo previsto con carácter general en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite que los actos de gravamen o desfavorables puedan ser revocados en cualquier momento por la Administración, siempre que dicha revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las Leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

En teoría, el margen interpretativo que parecía ofrecer la referencia del artículo 159 de la Ley General Tributaria de 1963 a los ‘actos declarativos de derechos’ y la existencia de algunas sentencias admitiendo la revocación para los actos de naturaleza tributaria podrían haber propiciado su uso frecuente en un campo material de actuación abonado para ello por la producción en masa de supuestos arquetípicos de actos desfavorables o de gravamen.

Sin embargo, en el desenvolvimiento práctico de esta vía de revisión ha prevalecido la prudencia, y el especial valor concedido al silencio del legislador en una materia especialmente sensible por los valores constitucionales que se estiman comprometidos y sobre la que ha planeado un determinado entendimiento de la especialidad regulativa que pretendió marcar la disposición adicional 5.<sup>a</sup> de la Ley 30/1992, apartado segundo, precisamente referida a la revisión de actos en vía administrativa en materia tributaria.

Lo anterior explica que la revocación de actos tributarios haya resultado prácticamente inédita, frente a la operatividad de la revisión por causa de nulidad (art. 153 de la LGT de 1963) y anulabilidad cualificada (art. 154 de la citada Ley) no sólo con respecto a los actos declarativos de derechos, sino también como cauce para expulsar del ordenamiento jurídico actos de gravamen en los que concurren los vicios de invalidez en ellos previstos.

La lectura de la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía indica que en los expedientes sometidos a dictamen han sido minoritarios los supuestos de revisión de oficio cuyo objeto es la declaración de nulidad o anulación de actos ‘declarativos de derechos’ (por ejemplo: concesión de una exención, bonificación, reducción, aplazamiento o fraccionamiento, etc., caracterizados por su contenido favorable al interesado).

La Ley 58/2003, ha insertado entre los procedimientos especiales de revisión, la regulación de la revocación; novedad que se destaca en su exposición de motivos como parte de la aproximación a la Ley 30/1992, que se lleva a cabo con la inclusión de causas de nulidad de pleno derecho hasta ahora no previstas en el artículo 153 de la anterior ley, como con la desaparición del procedimiento previsto en ésta para la revisión de actos de gestión anulables por infracción manifiesta de ley o por descubrimiento de elementos del hecho imponible ignorados por la Administración (art. 154), lo que se hace con una terminología no del todo apropiada, al referirse al procedimiento de revocación para revisar actos en beneficio de los interesados.

En efecto, al precisar las clases de procedimientos especiales de revisión, el artículo 216 de la Ley General Tributaria incluye en su párrafo c) el de revocación, el cual es objeto de desarrollo, en los términos que después se dirán, en el artículo 219. En este nuevo contexto y a la luz de los principios que inspiran las disposiciones transitorias de la Ley (particularmente la tercera y quinta) cabe deducir que no se impide la posibilidad misma de extender la aplicación de esta regulación a los actos tributarios anteriores a la vigencia de la Ley, debiendo significarse que el procedimiento, sobre el que pivota el presente dictamen facultativo, ha sido iniciado después de la entrada en vigor de la Ley 58/2003, en la que se vienen a concretar los presupuestos y límites de la revocación de sanciones y actos aplicativos de tributos.

Hay que precisar que la regulación de la revocación de actos tributarios no responde a la distinción clásica objeto de estudio en la teoría general del Derecho Administrativo, en la que se suele diferenciar entre la revisión de oficio por motivos de legalidad y la revocación de actos administrativos por motivos de oportunidad. En nuestro caso se trata, como se expondrá a continuación, de una revocación relacionada con una infracción normativa cualificada, lo que la acerca, en este extremo, a la



anterior revisión de oficio por causa de ‘anulabilidad cualificada’ del artículo 154 de la Ley General Tributaria de 1963.

La preocupación exteriorizada durante la tramitación de la Ley por algunos grupos parlamentarios en cuanto a los perniciosos efectos que podrían derivar de la indefinición de la regulación propuesta en el Proyecto de Ley General Tributaria, ya puesta de manifiesto con anterioridad por el Consejo de Estado al dictaminar el anteproyecto, llevó a la aceptación de algunas enmiendas propuestas en pos de la formulación de presupuestos y límites tendentes a evitar un posible uso indiscriminado y arbitrario de la revocación, con quiebra del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de conformidad con los principios del sistema tributario establecidos en el artículo 31.1 de la Constitución.

Concretamente, el artículo 219 de la vigente Ley General Tributaria, bajo la rúbrica revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones, atribuye a la Administración tributaria la potestad para *revocar sus actos en beneficio de los interesados* cuando concurra alguno de los siguientes presupuestos:

- El acto objeto de revisión infringe manifiestamente la ley.
- Han acaecido circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular y ponen de manifiesto la improcedencia del acto dictado.
- Se ha producido indefensión a los interesados en la tramitación del procedimiento.

Junto a la exigencia de dichos presupuestos, el mismo apartado 1 del artículo 219 añade una cautela fundamental, ya presente en el artículo 105 de la Ley 30/1992, cuando precisa que *la revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico*.

En relación con lo que se acaba de exponer, debe recordarse que el artículo 7 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, al regular los límites a que están sujetos los derechos de la Hacienda Pública estatal, dispone en su apartado 2 que no se concederán exenciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda Pública estatal, sino en los casos y formas que determinen las leyes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la propia Ley (anulación y baja de derechos de escasa cuantía), como tampoco se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública estatal, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten respecto de los mismos, sino mediante real decreto

acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado en Pleno (apdo. 3).

En el mismo sentido, el artículo 22, apartados 2 y 3, de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone:

*2. Tampoco se concederán exenciones, perdones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda de la Comunidad Autónoma salvo en los casos que determinen expresamente las Leyes.*

*3. No se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten de los mismos, sino mediante Decreto acordado en Consejo de Gobierno.*

Asimismo, desde el punto de vista temporal, la revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción (apdo. 2).

En cuanto se refiere a los requisitos adjetivos de la revocación, la norma establece que el procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto (apdo. 3). Tal prevención permite afirmar que no existe una acción de revocación propiamente dicha, lo cual no excluye naturalmente que los interesados puedan solicitar del órgano competente que actúe de oficio, poniéndole de manifiesto la concurrencia de los requisitos previstos por la norma.

El mismo apartado anterior establece la obligatoriedad de audiencia a los interesados y el carácter preceptivo de un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto. El legislador andaluz ha considerado procedente, además, la intervención preceptiva de este Consejo Consultivo cuando se trate de un acto de cuantía superior a 30.000 euros.

En cuanto al plazo máximo para notificar resolución expresa, el artículo 219, apartado 4, dispone que será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento. Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

Para el cómputo del plazo de resolución y notificación habrá de tenerse en cuenta la remisión al apartado 2 del artículo 104 de la propia Ley, contenida en el artículo 214.3, de la que resulta que *a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución*, sin que se computen



en dicho plazo los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente y las dilaciones que no hayan sido causadas por la Administración.

Termina el artículo 219 precisando que las resoluciones que se dicten en este procedimiento de revocación ponen fin a la vía administrativa (apdo. 5).

A todo lo expuesto deben sumarse varias consideraciones más, de las cuales la primera se refiere a la necesidad de observar las disposiciones comunes previstas para los procedimientos de revisión en vía administrativa, en las que se contienen límites generales a las facultades de revisión cuando se trata de resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos o de actos sobre los que ha recaído resolución económico-administrativa, salvo en determinados casos (art. 213, apdo. 2) o bien de actos confirmados por sentencia judicial firme (art. 213, apdo. 3); la remisión a las normas sobre capacidad y representación establecidas en la sección 4<sup>a</sup> del capítulo II del título II y a las normas sobre prueba y notificaciones establecidas en las secciones 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> del capítulo II del título III de la propia Ley General Tributaria (art. 214.1) y la indicación de un deber general de motivación de determinadas resoluciones con succincta referencia a hechos y fundamentos de derecho, que se concreta específicamente para determinados actos (art. 215).

La segunda tiene como finalidad destacar que la regulación analizada no puede considerarse completamente acabada y debe ser integrada, en su caso, con la normativa prevista para la revisión de oficio en la Ley 30/1992. En este sentido, no cabe duda de que hemos de considerar los límites a la revisión contenidos en el artículo 106 de la indicada Ley, a cuyo tenor: *Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.*

Del mismo modo, hay que hacer notar que la inserción de la revocación en el sistema general de revisión de los actos tributarios y su adecuada articulación con el régimen de reclamaciones y recursos obliga a considerarla como una vía especial de operatividad limitada, que debe ser aplicada con pautas hermenéuticas prudentes y suficientemente aquilatadas, como denotan las prevenciones adoptadas por el legislador, partiendo como hay que partir de la presunción de validez de los actos administrativos (art. 57.1 de la Ley 30/1992) y del principio *venire contra factum proprium non valet*, que no admite otras excepciones que las expresamente consignadas en la ley.

En cuanto a sus resultados -una vez que ha restringido la legitimación para promoverla únicamente a la Administración-, debe evitarse la quiebra del principio de igualdad, de modo que sean proyectados sobre supuestos idénticos, a cuyo fin es importante que sean objeto de publicidad, utilizando para ello los medios que se estí-

men más adecuados, particularmente los que hoy permiten las nuevas tecnologías y el uso de Internet.

## C. CONSULTAS FACULTATIVAS.

El artículo 17 de la Ley del Consejo Consultivo, regula exhaustivamente las materias que preceptivamente han de ser sometidas al dictamen del superior órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. No obstante, la enumeración contenida en el citado precepto no agota las posibilidades de que el Consultivo se pronuncie sobre otras cuestiones cuando se den los requisitos necesarios para ello.

En efecto, los artículos 4 y 18, de la Ley 4/2005, preven la posibilidad de consultas facultativas en supuestos no contemplados en el artículo 17, ‘que por su especial trascendencia o repercusión lo requieran’. Tal posibilidad se desarrolla en el artículo 8.2 del Reglamento Orgánico del Consejo, que exige que la trascendencia o repercusión del asunto objeto de consulta sean debidamente fundamentados en la petición, al mismo tiempo que establece una limitación subjetiva al concretar que no podrán ser formuladas al Consejo consultas facultativas por aquellas entidades y organismos a los que la Ley de creación del mismo sólo reconoce la facultad de consultar en los casos previstos por las leyes.

Del examen de la normativa reguladora se infiere, pues, que han de concurrir, para que la consulta supere el trámite de admisibilidad, requisitos objetivos y subjetivos.

Los **requisitos objetivos** vienen determinados por la trascendencia de la consulta, considerando no sólo los intereses públicos que se ven concernidos, y la afectación de elementos competenciales de la administración consultante, sino también la proyección que el dictamen pueda tener sobre situaciones similares y la repercusión para los ciudadanos que podrían verse afectados por las soluciones que finalmente se adopten.

Así pues, no puede prosperar una consulta amparada en el artículo 18, cuando las administraciones plantean cuestiones referidas a concretos temas, sobre los que su legislación específica les atribuye competencias, suficiente capacidad de gestión y estructura jurídica propia para responder y garantizar, a través del ordenamiento jurídico general, una adecuada respuesta.

En este sentido, es reiterada la doctrina del Consejo, iniciada en el dictamen 15/1995 y recogida en su Reglamento Orgánico (art. 8), que requiere que la generalidad, trascendencia o repercusión del asunto ha de quedar debidamente fundamentada y motivada en la petición, sin que sea suficiente, para que la misma sea admitida, la



mera invocación al artículo 18 de la Ley. Con ello, queda excluida una ilimitada facultad de consultar en cualquier asunto y por todo órgano o entidad.

En cuanto a los **requisitos subjetivos** necesarios para que la consulta pueda prosperar, ésta ha de ser formulada por los órganos a los que el artículo 22 de la ley atribuye la legitimación, si bien hay que precisar que las entidades y organismos a los que la ley del Consejo sólo reconoce la facultad de consultar en los casos previstos en las leyes, les está vedada la posibilidad de formular consultas facultativas (art. 8 del ROCCA).

Con respecto a la posibilidad de que quienes ostentan la representación de instituciones o corporaciones de derecho privado no integradas en la Junta de Andalucía, puedan solicitar dictamen facultativo, la ponencia de régimen interior del Consejo, en sesión de 25 de enero de 2006, acordó que salvo que la ley sectorial por la que se rigen expresamente así lo determine, quienes ostenten su representación no tienen habilitación para ello. Únicamente cuando el titular de la consejería, a través de la cual se relacionan con la Administración de la Junta, asuma como propia la consulta y, en tal sentido, la haga llegar al Consejo, éste debe dictaminar.

Finalmente, como **requisito procedimental**, el artículo 63.2 del ROCCA exige, junto a la especial trascendencia o repercusión del asunto, que deberán concretarse con precisión los términos de la consulta.





**ANEXOS**



# **ANEXOS**

---

## **ANEXO 1: DISCURSOS.**

Discursos pronunciados en la presentación de la Memoria correspondiente al año 2009.

## **ANEXO 2: DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO.**

- 2.1. Administración Local.
- 2.2. Competencias de la Comunidad Autónoma.
- 2.3. Procedimiento.
- 2.4. Responsabilidad patrimonial.
- 2.5. Revisión de oficio.
- 2.6. Urbanismo.

## **ANEXO 3:**

- 3.1. Índice cronológico de dictámenes.
  - 3.2. Solicitudes de dictamen declaradas inadmisibles.
-





## ANEXO 1

### DISCURSOS

#### DISCURSOS PRONUNCIADOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009

Discurso del excmo. sr. presidente del Consejo Consultivo de Andalucía



*Excmo. Sr. presidente de la Junta de Andalucía  
Sr. alcalde de la Ciudad de Granada  
Sr. presidente del TSJA  
Sr. presidente del Consejo Económico y Social  
Sr. presidente de la Diputación Provincial de Granada  
Sr. subdelegado del Gobierno  
Sr. rector  
Autoridades, sras. y sres.:*

I.- Con ocasión semejante a la que hoy nos convoca decíamos al presentar la Memoria de actividades correspondiente al ejercicio de 2008, que aquella sería la última ocasión en que el Consejo Consultivo de Andalucía celebraría este solemne acto anual fuera de su sede natural. Hoy, pocos meses después, acabamos de asistir -estamos asistiendo- a la inauguración del viejo Palacio de Bibataubín como sede definitiva de esta Institución.

Quiero agradecer, nuevamente, al presidente de la Diputación de Granada y a los Grupos Políticos en ella integrados, la excelente disposición que siempre mostraron para la cesión de este edificio de su patrimonio. Y quiero reconocer, también, el esfuerzo presupuestario y la receptividad mostrada por las máximas autoridades de la Junta de Andalucía, quienes acogieron inmediatamente la idea y propiciaron la contratación del proyecto y la ejecución de las obras. Gracias, pues, a los presidentes Chaves y Griñán, bajo cuyo mandato se plantearon, se impulsaron, se acometieron y se concluyeron las obras de rehabilitación. La Junta de Andalucía culmina, de esta manera, la recuperación de un edificio histórico de Granada, monumento singular en el catálogo patrimonial de la Ciudad, y que en lo sucesivo engrandecerá y ampliará la variada monumentalidad de Granada como capital jurídica de Andalucía.

Para quienes nos acompañan en este acto, de Andalucía o de fuera de ella, debo dar algunos datos históricos sobre el inmueble que hoy inauguramos: El Castillo de Bibataubín es uno de los edificios más antiguos y notables de Granada. En época medieval esta fortificación constituyó parte del recinto delimitado por la segunda muralla de la Ciudad. Existen documentos que acreditan la importancia de la Puerta de Bib Ataubín integrada en el castillo del mismo nombre. Y todos los datos e hipótesis derivados de los estudios dedicados al contexto urbano del edificio sitúan en época almohade el proceso de consolidación urbana de la orilla izquierda del Darro y la construcción de la muralla a la que pertenece Bibataubín.

Durante la conquista cristiana el recinto fue incendiado por el Gran Capitán en 1490 antes de la toma de la ciudad. La importancia de este enclave militar determinará la decisión posterior de los Reyes Católicos de mantener su uso defensivo, junto a La Alhambra y Torres Bermejas como ejes fundamentales del sistema de seguridad. Durante el siglo XVII son escasas las noticias que se tienen sobre el devenir del castillo. En 1713 se inicia un largo proceso de transformación del inmueble y durante la década de 1730 se empieza a barajar la posibilidad de utilizarlo como cuartel.

La construcción del nuevo edificio sobre los viejos cimientos se inicia en 1752. Durante la invasión francesa, Bibataubín también se convierte en cuartel del ejército de Napoleón, que provoca deterioros importantes en el acuartelamiento. En 1825 vuelve a ser restaurado y ocupado por el ejército y poco después se produce su donación para albergar la Capitanía General. En 1933, con la proclamación de la Segunda República, Bibataubín deja de ser cuartel de artillería y se ubica en el edificio la Diputación Provincial de Granada. Y a partir de 1955 se produce la configuración definitiva del inmueble y así llega hasta nuestros días. Quiero agradecer a la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Andalucía la diligente gestión realizada para llevar a buen puerto la rehabilitación. Y a



*la Delegación de la Consejería de Cultura en Granada las aportaciones al tratamiento arqueológico e histórico del edificio. Y permítanme, también, felicitar al autor y director del proyecto, arquitecto D. Pedro Salmerón, por la solvencia y profesionalidad con que ha conducido el empeño.*

*II.- Sr. presidente: Pasando ya a valorar algunos aspectos del acto solemne que hoy nos convoca, es decir, la dación de cuentas de la Memoria de Actividades correspondiente al ejercicio de 2009, hemos oído, en palabras del Sr. secretario general de esta institución, un apretado compendio de los datos más relevantes del trabajo realizado por este Órgano durante el año al que se contrae la Memoria. Y estos apuntes reflejan, básicamente, en primer lugar un incremento de los dictámenes emitidos del 13% sobre el ejercicio anterior; en segundo lugar, que el 83% de ellos lo han sido en sentido favorable a la propuesta de resolución de la Administración; y en tercer lugar, que la Administración consultante finalmente ha resuelto en el 95% de los casos “de acuerdo” con el dictamen del Consejo Consultivo.*

*Una interpretación objetiva de estos datos nos pone de manifiesto una primera valoración positiva acerca del comportamiento general de las Administraciones Públicas andaluzas, que vienen desenvolviendo sus actuaciones en términos de legalidad y de creciente eficiencia. Por otra parte, nos satisface constatar la confianza que estas Administraciones depositan en el rigor técnico de nuestros dictámenes; y comprobamos, en fin, la práctica unanimidad con que los distintos órganos y centros cumplen las directrices jurídicas emanadas de esta institución, que son seguidas con natural aceptación por parte del Consejo de Gobierno, corporaciones locales, universidades, entes y empresas públicas consultantes.*

*Este alto grado de credibilidad de que goza la Institución se debe a la calidad y responsabilidad de su trabajo, de una parte, y a la despolitización, independencia e imparcialidad de sus dictámenes, por otra. Piénsese que en sólo seis ocasiones, y sobre aspectos muy puntuales, ha sido formulado voto particular por parte de algún miembro del Consejo. Ello nos lleva a pensar que cuando un órgano como éste, integrado por personas plurales en sus planteamientos y dispares en sus opiniones, utiliza la regla de la unanimidad para la adopción de decisiones, es porque se están anteponiendo los intereses generales a los particulares y el sentido institucional a la deriva partidista.*

*Por lo demás, un año más podemos constatar con satisfacción el cumplimiento pleno de los tiempos para resolver, por cuanto el cien por cien de los dictámenes han sido emitidos en plazo. Una cuestión no menor, cuyo puntilloso cumplimiento por este Consejo se ha convertido en costumbre. Esta tensión por el trabajo bien hecho, efectuada con inmediatez y solvencia, debe ser señalada y apreciada en un país cuyas jurisdicciones y administraciones, que tienen, por lo demás, otras tantas virtudes, no se caracterizan, precisamente, por el cumplimiento de los plazos para resolver ni por el éxito en la lucha contra las dilaciones indebidas. Mi agradecimiento por su esfuerzo a los miembros de este Consejo, al secretario general, servicios jurídicos y demás empleados públicos de la institución, sobre todo si consideramos que parte del ejercicio pasado nos vimos privados de la valiosa contribución, por incompatibilidad del cargo, del ahora presidente de CajaGranada D. Antonio Jara Andreu, vacante*

*que no fue cubierta hasta la toma de posesión de Dña. Begoña Álvarez Civantos, el 29 de marzo de 2010.*

*III.- Sr. presidente: Hace pocas fechas, en las Jornadas anuales de la función consultiva celebradas en Pamplona, debatíamos los problemas atinentes a la responsabilidad de las administraciones públicas por daños causados a particulares a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Se trata de un asunto de interés general que preocupa extraordinariamente a los órganos consultivos. Un problema con amplia incidencia presupuestaria que afecta directamente a la financiación de importantes y emblemáticos servicios del Estado social, muy en particular el sanitario.*

*En Andalucía, como sucede en el resto de España, un año más encabeza la lista de solicitudes de dictámenes la materia concerniente a la responsabilidad patrimonial de la Administración por el funcionamiento de los servicios públicos. Es decir, el derecho constitucional que asiste a los ciudadanos a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.*

*El bloque legal de aplicación nos presenta un sistema de responsabilidad, pensado por el constituyente (art. 106.2) para el resarcimiento de daños precisos y directos causados por el funcionamiento de la Administración, y que Ley de RJAPPAC ha declarado "objetivo" al hacerlo depender de una lesión causada por el funcionamiento "normal o anormal" del servicio. Nuestra Constitución, la propia de un Estado social y democrático de derecho, acoge un contenido del sistema de responsabilidad que es general y único para todas las administraciones del Estado, incluyendo a los entes públicos que actúan en régimen de derecho privado. Tiene, pues, un alcance universal por cuanto ampara a los particulares y empresas, pero también a otras administraciones que pudieren resultar dañadas.*

*El Consejo Consultivo ha sentado una depurada doctrina sobre esta importante materia que viene a suponer más del 50% del conjunto de dictámenes emitidos a solicitud de todo tipo de administraciones. La existencia de un daño efectivo y evaluable que los dañados no tienen el deber de soportar, la imputabilidad de la Administración como agente causante del daño, la ausencia de fuerza mayor y la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el perjuicio ocasionado, configuran un sistema de responsabilidad objetiva. Ello significa que la Administración responde no sólo por los daños ilegítimos que son consecuencia de una actividad culpable o negligente de la Administración o de sus agentes (que sería el supuesto de funcionamiento anormal de los servicios públicos) sino también de los daños producidos por una actividad lícita, donde el servicio se haya prestado legalmente, de manera correcta pero por debajo del estándar que le fuere exigible.*

*Esta regulación, inserta en un Estado social de derechos y prestaciones, donde las administraciones públicas despliegan una tarea ingente y están omnipresentes en la vida ciudadana, termina por generar efectos perversos no fáciles de solventar. El exceso garantista que en España supone la existencia de una responsabilidad objetiva no tiene parangón en Europa ni en los Estados Unidos de América. ¿Es razonable que el sistema sanitario público indemnice supuestos a los que no viene*



*obligada la sanidad privada?. ¿Cuántos minutos de demora son tolerables en la puesta a disposición de una UVI móvil para atender a un paciente?. ¿Deben modificarse de un día para otro las biondas de todas las carreteras de Andalucía?. ¿Cuántos centímetros ha de tener el desnivel de la acera para que la caída peatonal sea indemnizable?.*

*Esta responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de la Administración, configurada por el legislador estatal y apreciada generosamente por la jurisprudencia contenciosa, y que nació en un contexto estatal mucho menos prestacional, provoca la aporía en el Estado social de que mientras más medios para satisfacer al ciudadano se apronten, más crece el nivel de exigencia de responsabilidad, tanto por la multiplicación de ocasiones de daño, como por la elevación por la propia Administración del estándar del servicio. El resultado deviene, así, en sí mismo absurdo: cuanto mejor servicio se presta y más atención se dispensa, más responsabilidad se contrae. Y se responde con fondos públicos procedentes de los impuestos de todos los ciudadanos.*

*La clamorosa contradicción que ello supone ha provocado que la doctrina consultiva (y, también, la última jurisprudencia) se deslice hacia un sistema culpabilista donde la Administración termina, de ordinario, indemnizando por el funcionamiento anormal del servicio público, es decir, sólo si hay culpa o negligencia. También indemniza en aquellos casos de daños materialmente expropiatorios, o en aquellos otros causados por agentes de la Administración en actividades peligrosas, como la derivada de la intervención de bomberos o cuerpos de seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones; supuestos, éstos, menos problemáticos en cuanto asociados a confines más precisos de la responsabilidad objetiva.*

*Estos distintos títulos de imputación, sobre todo el primero de ellos ligado con la prestación de servicios, configuran una inestable situación que propende a la discrecionalidad y a la inseguridad jurídica. Por ello, es necesaria una urgente modificación legislativa que armonicé la práctica doctrinal y jurisprudencial de la responsabilidad objetiva con el tenor literal de la ley. Se trata de evitar la deriva que tiende a convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los infortunios de los particulares. Preciso es, entonces, acabar con la paradoja sinsentido consistente en que las personas jurídico-públicas, que actúan en interés general de los ciudadanos, deban indemnizar por daños en un conjunto de supuestos del que estarían exentas las personas privadas que prestan servicios médicos o de otro tipo. Y bueno será, también, circunscribir a los jueces su tarea, evitándoles en la Ley, su principal elemento de sujeción, una excesiva libertad de apreciación y, por ende, la humana tentación de practicar justicia distributiva, finalidad que no corresponde a la institución de la responsabilidad; es decir, se trata de evitar que la judicatura disponga de un margen de apreciación tan grande que termine convirtiéndola, sin título constitucional para ello, en administradora universal de ingentes recursos públicos.*

*Nos enfrentamos diariamente a la compleja ponderación entre los indiscutibles derechos de los ciudadanos frente a la Administración dañosa, por un lado, y las consecuencias que una exacerbada actividad resarcitoria podría plantear sobre la extensión y calidad de los servicios prestados. Es nece-*

sario, entonces, conciliar los derechos conculcados y los daños producidos con la apreciación prudencial de una serie de factores que propicien que la actividad reparadora de los daños por parte de la Administración se produzca en términos de legalidad, ciertamente, pero también con atención a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. Y en este universo de problemas el Consejo Consultivo realiza una esforzada y compleja tarea de ponderación no siempre fácil de equilibrar.

IV.- Sr. presidente: Durante el periodo al que se contrae la Memoria que hoy presentamos hemos dictaminado importantes leyes para el despliegue efectivo de nuestras normas estatutarias. Así, procedimos al estudio detenido de la ‘Ley de Derechos y Garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte’, prolongación directa del artículo 20 del Estatuto, donde se conjugan derechos esenciales de la persona con posibilidades terapéuticas derivadas del avance de la ciencia, todo ello desde el pleno respeto a la posición jurídica de los profesionales sanitarios. Dictaminamos, también, la ‘Ley Reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía’, ordenada a favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada mediante el establecimiento de mecanismos de acceso a las promociones públicas a que vienen obligadas las distintas administraciones andaluzas. O, en fin, la ‘Ley de Aguas de Andalucía’, norma orientada a ordenar las competencias de nuestra Comunidad Autónoma y de las entidades locales, con el fin de proteger un bien escaso y propiciar un uso sostenible en la planificación y gestión integral del ciclo hidrológico. Baste ello como muestra de una importante iniciativa legislativa y de una copiosa actividad reglamentaria producida por el Consejo de Gobierno con la pretensión de ordenar y mantener el sistema de servicios públicos de la Junta de Andalucía y paliar la ralentización de la actividad económica en unos momentos difíciles por todos conocidos.

V.- Sin embargo, Sr. presidente, probablemente el debate más intenso, por su carácter estructural en la ordenación del territorio, se haya producido con ocasión de la impulsión de las leyes atinentes al mundo local en Andalucía: Me refiero, claro es, a la Ley de Autonomía Local y a la Ley reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma. Una parcela del ordenamiento jurídico particularmente querida por este Órgano, al apreciarse, año tras año, la fuerte vinculación entre el Consejo Consultivo y el universo de las corporaciones locales.

Precio es recordar que los cuatro artículos que el viejo Estatuto dedicaba, a la cuestión territorial interna de Andalucía han sido sustituidos en el Estatuto hoy vigente por un potente Título III. Este cuerpo estatutario, epígrafiado como ‘Organización Territorial de la Comunidad Autónoma’, ha supuesto una apuesta modernizadora y un amplio reforzamiento del espacio jurídico y político concerniente a la Administración local en Andalucía. Esta importante cuestión, tan necesaria para el fortalecimiento democrático de nuestra vida política, ha conocido una respuesta legal de alcance que, sin ser la panacea ni la solución ideal para los municipios, indica un camino sin retorno de revalorización de las corporaciones locales. El nuevo modelo territorial que nace del Estatuto constituye un salto adelante en la plenitud del concepto de autonomía local y marca pautas hacia la simplificación, necesaria, de la maraña administrativa cuyo debate, en un contexto económico como el actual, se hace, hoy por hoy, aconsejable.



*Es cierto que un Estado social de derechos, como el que acoge la Constitución y despliegan los estatutos, se caracteriza por una proliferación de administraciones públicas prestadoras de todo tipo de servicios a los ciudadanos. Pero, a partir del proceso de descentralización política que la Constitución propicia, nuestro modelo de organización administrativa se ha ido deslizando hacia un sistema de reparto de responsabilidades, territorialmente no siempre bien distribuidas, a través de una red de administraciones extraordinariamente compleja. Este fenómeno tiene como consecuencia que sobre el territorio incidan la Administración central y la periférica del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma, las diputaciones, los ayuntamientos y otros órganos de naturaleza administrativa de carácter territorial.*

*Esta situación de abigarramiento institucional, que no es ni funcional para el Estado en su conjunto ni barata para el contribuyente que la sufraga, puede provocar, en cambio, una serie de perturbaciones claramente negativas en términos de eficacia y eficiencia: entre otras, favorece el surgimiento frecuente de conflictos competenciales entre las distintas entidades territoriales, cuadriplica en ocasiones la estructura administrativa que presta cobertura a una determinada materia, incrementa desproporcionadamente el gasto público, fragmenta el funcionamiento administrativo, produce confusión ante el ciudadano en torno al titular de la competencia y diluye la responsabilidad del órgano público que debiera conocer del asunto.*

*En tales circunstancias se entendía necesaria una clarificación competencial entre las distintas entidades territoriales, cuestión hacia la que se dieron pasos decisivos a la hora de redactar nuestro Estatuto de Autonomía. La nueva filosofía significaba que el Estatuto debía restaurar y atraer hacia sí todo el arsenal normativo que no perteneciera al núcleo duro de la competencia en materia de Régimen Local. La operación estatutaria, en sí misma compleja, debía contemplar el problema a la luz de una doble incidencia: de una parte, la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, que tiene su anclaje en el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución, y que regula el régimen jurídico de las Corporaciones Locales; y de otra, la referencia al artículo 140 de la Constitución, donde se reconoce y ampara la «autonomía local» como garantía institucional de los Municipios.*

*La vigente Ley de Bases de Régimen Local de 1985, cuya reforma es necesaria y urgente, no cumplió simplemente su papel de disposición básica, si por tal entendemos la norma que precede al desarrollo y es materia nuclear para el conjunto del Estado. Dicha Ley, aprobada en los albores del proceso de descentralización política hacia las comunidades autónomas, procedió pormenorizadamente a regular los aspectos más variopintos del mundo local, en ausencia, entonces, de regulación estatutaria al efecto. Por ello, en el momento más reciente, aprobada la reforma del Estatuto de Andalucía, se abre paso la necesidad de revisar las normas que habían dado cobertura durante XXV años al régimen local en España. Es, pues, el momento de «autonomizar» y descentralizar en lo posible la materia concerniente a la Administración local, confiriéndole más protagonismo decisorio al Estatuto de Autonomía y a su desarrollo, y menos a la Ley de Bases de Régimen Local.*

*En definitiva, al igual que la reforma constitucional debió preceder a las modificaciones de los estatutos de autonomía, esta ‘reconfiguración’ del gobierno local debiera de haber partido de una reforma previa de la vigente Ley de Bases del Régimen Local, que contiene abundantes excesos y no poca desconfianza hacia la nueva posición de estas administraciones territoriales. Contra esta exorbitante regulación de las “bases” ha reaccionado el nuevo Estatuto y la reciente Ley de Autonomía Local de Andalucía, para cuya elaboración y aprobación se ha tenido en cuenta la deriva legal comparada, la práctica constitucional española, la Carta Europea de la Autonomía Local y el principio de subsidiariedad. Por todos estos argumentos, -y dejando a salvo las legítimas posiciones políticas de todos los grupos parlamentarios-, el bloque legal que el Parlamento de Andalucía acaba de aprobar, significa, objetivamente, un salto adelante a favor de los municipios como instancias primarias de realización democrática y administraciones esenciales en la prestación de servicios a la ciudadanía.*

*V.- Sr. presidente: Al manifestar mi alegría en un día importante para esta Institución, quiero concluir por donde empecé, agradeciéndole muy sinceramente el respeto institucional y el apoyo a la independencia de nuestra función con que Vd. y su Consejo de Gobierno diariamente nos obsequian; es evidente que sin neutralidad política ni solvencia técnica de poco serviría la función consultiva al Estado de Derecho. Me permitirán, también, saludar y darles la bienvenida a ésta su casa a los Presidentes de los consejos consultivos las comunidades autónomas de Valencia, Murcia, Castilla-León, Asturias y Canarias. Muchas gracias, en fin, a todos Vds. Parlamentarios, alcaldes, autoridades, Sras. y Sres., amigos y amigas que han querido acompañarnos con su presencia en un día tan señalado para nosotros.*



## Discurso del excmo. sr. presidente de la Junta de Andalucía



*Es un honor, también una alegría, estar hoy en Granada con todos ustedes en la presentación de esta memoria. Y hacerlo en el Palacio de Bibataubín, recuperado para los andaluces como sede institucional del Consejo Consultivo.*

*Quiero, en primer lugar, dar la bienvenida al nuevo consejero, José María Reguera, que se incorpora en el día de hoy a esta tarea asesora.*

*Señor presidente, me pasa siempre que le oigo en sus intervenciones que me dan ganas de tertiar por lo acertado de las mismas y, sobre todo, por los temas tan importantes que trata.*

*Hoy ha hablado usted de la responsabilidad objetiva, de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas y, créame, que esas clamorosas contradicciones de las que usted habla están presentes, yo llevo 40 años de servidor público, y están siempre presentes en mis reflexiones, entre otras razones porque, incluso, en el transcurso del tiempo, lo que podemos llamar la ‘lex artis’ ha cambiado radicalmente. Y lo que se hacía muy bien, teóricamente, hace 30 años, hoy resulta que se hacía mal.*

*Es una reflexión que todos debemos compartir y saber que la administración pública hoy presta servicios y hace actos administrativos que no solamente son papeles, sino que consisten en tocar, en enseñar, en cuidar y, claro, son actos administrativos que exigen una contemplación distinta del derecho.*

*La memoria de 2009, tal y como se desprende de las palabras de su presidente, contiene el intenso y riguroso trabajo de asesoramiento realizado por el Consejo Consultivo a lo largo del último año.*

*Un año particularmente intenso en el que sus dictámenes, sin duda, han mejorado el desempeño de las diferentes funciones que tenemos las administraciones públicas y, como siempre, han aportado garantía de legalidad y, sobre todo, han señalado caminos en materias inéditas hasta ahora de desarrollo estatutario que han resultado de enorme y trascendental importancia.*

*El Consejo Consultivo es un garante de la legalidad, un medio esencial para la protección de los derechos de los ciudadanos. Como señala en su propio certamen, la seguridad jurídica así como la seguridad y certeza en las relaciones sociales son un pilar fundamental del ordenamiento jurídico, de la garantía de los derechos.*

*El Consejo Consultivo hace que esto sea así con sus dictámenes. En esta ocasión presenta la memoria de un ejercicio, 2009, en el que la actividad de las distintas administraciones se ha visto, además de ser prolífica, muy condicionada, inevitablemente, por la situación económica.*

*La crisis ha puesto de manifiesto la dureza con la que un determinado modelo de producir y distribuir los bienes y servicios, digámoslo claramente, de un determinado modelo del capitalismo que ha desplomado muchas expectativas y que ha sacudido las esperanzas de muchas personas.*

*Su impacto ha determinado también el comportamiento de las distintas administraciones a las que presta su apoyo legal y su labor consultiva el Consejo.*

*Afrontar la crisis ha supuesto la aplicación de nuevas medidas y la movilización de recursos para combatirla.*

*Y en este nuevo escenario, de decisiones de choque, de medidas a veces excepcionales, el papel del Consejo ha sido fundamental para, por un lado, orientar en la disciplina jurídico-legal las nuevas medidas y, por otro, para reforzar las garantías de los derechos ciudadanos establecidos en la Constitución y en el Estatuto. Hacerlo además en este imprescindible proceso de cambio que se ha de producir.*

*Para que podamos salir fortalecidos de la crisis, el modelo económico y social que se ha consolidado en Europa en las últimas décadas necesita redefinirse y adecuarse a los grandes retos que tenemos planteados.*



*Estamos hablando de problemas que afectan en su propia raíz al modelo económico. Pero también ha de ser una oportunidad para revisarlo.*

*Porque lo que define a esta crisis, lo que la hace distinta, y, sin duda, más profunda que las anteriores es que ha afectado al factor fundacional del modelo económico, al capital, a la columna vertebral del sistema.*

*De ahí que en el futuro nuestra tarea sea encontrar una reorientación del modelo que sirva para evitar que vuelva a producirse una crisis de esta naturaleza. No se trata sólo de estimular las variables del modelo económico, sino de transformarlas.*

*Y esto ha de hacerse bajo una premisa fundamental; situar a la persona, a su aportación a la creación de riqueza, al factor trabajo, en la base de apoyo fundamental del nuevo modelo.*

*No se trata de disputar el papel de la empresa privada, pero en este nuevo modelo, las administraciones y el Estado han de mantener un protagonismo porque son los garantes de la educación, los que potencian la innovación y el conocimiento. Y a la vez han de mantener sus tradicionales funciones de apoyo en la construcción de las infraestructuras físicas; y en las políticas de cohesión social.*

*Pues bien, en España esa responsabilidad en la prestación de servicios la asumen principalmente las comunidades autónomas.*

*Su contribución ha sido y es esencial para la mejora de las condiciones de vida y para el desarrollo de los derechos ciudadanos que garantiza la Constitución.*

*Las autonomías se han convertido, por tanto, en una pieza clave en la construcción del modelo de Estado que se configuró en 1978, el de mayor éxito, no lo olvidemos, de cuantos ha tenido nuestro país.*

*En este sentido, la memoria del Consejo Consultivo refleja el compromiso de Andalucía por avanzar en la senda constitucional y profundizar en un modelo político de responsabilidad compartida, solidaridad y relaciones de mutua confianza.*

*Algunos de los dictámenes emitidos tienen una indudable trascendencia, especialmente los relativos al desarrollo normativo de la autonomía local y a las competencias estatutarias de la comunidad.*

*Buena parte de la iniciativa legislativa presentada por el Gobierno andaluz para su evaluación al Consultivo a lo largo de 2009 desarrolla preceptos de nuestro Estatuto de Autonomía, con una vocación constitucional muy definida.*

*Las de mayor relevancia institucional son las nuevas leyes de Autonomía Local y de Participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, recientemente aprobadas por el Parlamento.*

*Estamos, en palabras del catedrático Manuel Medina Guerreo, ante las leyes más protectoras de la autonomía local de la historia constitucional de España.*

*Con ellas culmina el proceso abierto por la Constitución en lo relativo a la organización territorial del Estado. Algo que no ha hecho ninguna otra comunidad autónoma.*

*Y lo hace de acuerdo con el Tratado de Lisboa y atendiendo a los principios de la Carta Europea de autonomía local.*

*A las corporaciones locales, y de acuerdo con la Constitución, se las reconoce en las nuevas leyes andaluzas como sujeto político.*

*La gran novedad de la Ley de autonomía es un blindaje competencial novedoso, minucioso y exhaustivo. Ningún texto español llega tan lejos en la definición de las funciones propias de las entidades locales, ni en la seguridad jurídica de las competencias.*

*Por su parte, la Ley de participación en los tributos de la comunidad responde al ineludible e inaplazable cumplimiento del art. 142 de la CE y lo dispuesto en nuestro Estatuto. De este modo, se establece que donde haya competencia tiene que estar resuelta la asignación de recursos.*

*Esto supone un cambio cualitativo en el reparto de fondos incondicionados, ya que contamos a partir de ahora con un modelo estable para las entidades locales, con objetivos bien definidos y criterios de reparto claros.*

*En definitiva, esta definición pionera de las competencias entendidas como derechos, lleva implícita una mayor exigencia de responsabilidad de las entidades locales.*

*Este nuevo ordenamiento, por tanto, tendrá una honda repercusión en la articulación del poder en el territorio y en la calidad en la prestación de servicios para el ciudadano.*

*Y quiero dejar constancia hoy, aquí, en la sede de este órgano, que la aportación del Consejo Consultivo en el trazado y desarrollo de esta legislación ha sido especialmente importante.*

*El Gobierno andaluz lo sabe y lo testimonia como paradigma de la importancia que tiene el Consejo Consultivo en el desarrollo de nuestro Estatuto de Autonomía, que es tanto como decir, en el desarrollo de todas las leyes que afectan a la vida de los andaluces.*



*La memoria del Consejo Consultivo refleja precisamente esta apuesta del Gobierno andaluz por desarrollar el Estatuto y por avanzar en un modelo social que sea también económico y medioambientalmente sostenible.*

*En el plano económico, el Consejo Consultivo ha dictaminado sobre leyes y decretos de especial relevancia que fortalecen la autonomía financiera y nos permiten avanzar en un modelo de responsabilidad en el marco autonómico.*

*Así, el Consultivo ha dictaminado sobre el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.*

*Un órgano que adquiere todo su valor al dotar de mayor autonomía financiera a las comunidades autónomas.*

*La puesta en marcha de la Agencia permite, además, optimizar el servicio que la Administración presta a los ciudadanos, ya que agiliza el pago de impuestos, ahorra burocracia a los contribuyentes, mejora la capacidad de recaudación y refuerza la lucha contra el fraude fiscal y, en suma, garantiza los derechos de los ciudadanos.*

*De igual forma, el Consejo ha resuelto dictamen sobre el texto refundido de la Ley de la Hacienda Pública de Andalucía, un decreto legislativo que unifica y armoniza las distintas adaptaciones incorporadas a la norma desde su entrada en vigor en 1983.*

*Se trata de una ley de referencia en el marco económico-financiero de la Junta de Andalucía y los entes que la integran y que se adapta al nuevo Estatuto de Autonomía.*

*Si me permiten, quisiera destacar también el trabajo realizado por el Consejo Consultivo respecto al dictamen del anteproyecto de Ley para la adaptación a la directiva comunitaria relativa a los servicios en el mercado interior que, como ustedes saben, contienen la modificación de distintos textos legales y articulan lo que se llaman reformas estructurales.*

*Una normativa que adquiere todo su valor en estos últimos días y meses en los que tanto se ha debatido sobre la necesidad de una mayor coordinación en materia económica en la UE; en estos días en que se ha puesto de manifiesto la urgencia de una acción europea concertada frente a la crisis.*

*Como saben, la directiva europea de Servicios se inscribe en el contexto de la Estrategia de Lisboa y plantea una mayor libertad de prestación de servicios en la UE, unida a una mayor calidad y al refuerzo de los derechos de los usuarios.*

*Con su transposición se pretende eliminar barreras legales y administrativas con el objetivo europeo de consolidar un mercado libre para la circulación transfronteriza de los servicios.*

*Un proceso de apertura que interesa especialmente a la economía andaluza, en la que el sector servicios representa más del 70% del VAB regional, y condiciona el crecimiento y la competitividad del resto de sectores económicos.*

*Signiendo con la memoria de 2009 quiero destacar también algunas medidas para reactivar la economía en el corto plazo. Así ha sido el decreto sobre el fondo de apoyo a las pymes.*

*Y con este mismo objetivo de contribuir a fortalecer el sistema financiero se sitúa, precisamente, la modificación de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, a través del Real Decreto relativo a la reestructuración bancaria y el reforzamiento de recursos propios de las entidades de crédito.*

*Otras tantas consultas que se han realizado al Consultivo reflejan la preocupación por un fortalecimiento de nuestra economía a largo plazo.*

*La sostenibilidad del modelo económico y social va a depender de nuestra capacidad de restablecer un equilibrio dinámico entre las dimensiones económica, social y medioambiental del desarrollo.*

*Lo hemos llamado 'Andalucía sostenible'. Se trata, lo he dicho muchas veces, de hacer mejor lo que sabemos hacer; de acometer nuevas empresas; y, sobre todo, de apoyarnos en la innovación y el conocimiento para ganar el futuro.*

*En esta dirección apuntan la Ley de Aguas o la Ley de la Dehesa, evaluadas por el Consejo Consultivo y aprobadas en el Parlamento. Ambas unen la conservación medioambiental con la necesidad de articular un nuevo modelo de crecimiento en el largo plazo.*

*Estamos convencidos de que los principios de una economía sostenible, sumados a la apuesta por la educación y la formación, nos darán una base más sólida para el crecimiento económico.*

*Por otra parte, se han presentado para su valoración hasta siete decretos que reflejan nuestra apuesta por la educación como clave de todas las políticas.*

*En esta línea me gustaría resaltar el valor de los decretos que regulan: los centros de primer ciclo de educación infantil, la prestación gratuita de transporte escolar y la regulación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y de la formación profesional para el empleo, así como de los centros que la imparten.*

*Dos iniciativas del Gobierno andaluz en 2009 señalan hacia ese objetivo fundamental que les apuntaba al principio de mi intervención: colocar a las personas en el centro de todas las políticas.*

*Me refiero a dos leyes claves en la protección de un proyecto vital autónomo: la del derecho a la vivienda y la que se ocupa de la dignidad en el proceso de la muerte.*



*Con ésta última se garantiza la voluntad vital y los derechos de las personas, así como el establecimiento de los deberes del personal que los acompaña y las garantías que las instituciones sanitarias están obligadas a proporcionar.*

*Por su parte, La ley del derecho a la vivienda articula de forma pionera en España el cumplimiento efectivo del derecho constitucional y estatutario de acceso ciudadano a una vivienda digna y adecuada. Asimismo establece los procedimientos por los cuales los ciudadanos pueden hacerlo efectivo y exigir su cumplimiento.*

*Lo que he dicho, todo cuanto he dicho, viene a poner de manifiesto la intensidad normativa e institucional de 2009.*

*Pocos años hay en el pasado, y pocos habrá en el futuro, en los que Andalucía haya abordado, en el plano normativo, tal cantidad de textos de tan señalada importancia política, económica y social.*

*2009 ha sido un año en que se recorrió el desarrollo estatutario y en el que hemos tratado de dar una nueva orientación al modelo económico.*

*Nada de esto habría sido posible, o, al menos, habría sido posible de forma tan natural y armónica, sin el concurso del Consejo Consultivo.*

*Déjenme que como Presidente de la Junta de Andalucía lo agradezca públicamente, señale su excelente trabajo y, sobre todo, que pueda transmitir a todos los andaluces la importancia del Consejo Consultivo.*

*Termino, pues, agradeciendo al Consejo Consultivo su dedicación y el rigor que manifiestan todos los informes.*

*Su labor, no lo dudéis, repercute directamente en el día a día de todos los andaluces.*





## ANEXO 2

### DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO

#### 2.1. ADMINISTRACIÓN LOCAL.

**Dictamen 326/2010, de 26 de mayo, sobre consulta facultativa relativa a la aplicación de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía por los ayuntamientos en materia de registro de documentos.**

*El Consejo Consultivo, ante consulta planteada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), sobre cuestiones relativas a la admisión de escritos, comunicaciones previas y declaraciones responsables en los registros municipales, se pronuncia en los FFJJ II y III, de la siguiente forma:*

Ante todo, cabe señalar que la problemática que se expone en la consulta no atañe exclusivamente al municipio consultante, sino que se plantea también con respecto a los registros administrativos de todas las entidades locales en Andalucía. Además, una de las cuestiones planteadas, tiene una proyección aún más general, pues se trata de interpretar un precepto de general aplicación en todo el territorio español.

Procede, en consecuencia, analizar las cuestiones objeto de consulta.

La primera versa sobre la admisión en los registros de las entidades locales de escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a la Administración de la Junta de Andalucía u otras administraciones públicas, sin la existencia previa del convenio al que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ante todo, hay que constatar una tendencia imparable en el derecho administrativo a facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, y en

este contexto juega un papel fundamental el establecimiento de canales o instrumentos para la comunicación fehaciente entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas.

La relevancia de la regulación de los lugares y medios de presentación de escritos para el cumplimiento de dicho objetivo fue claramente percibida por el legislador estatal al aprobar la Ley 30/1992 en un Estado complejo, caracterizado no sólo por la incorporación de la Administración de las comunidades autónomas en el bloque de las administraciones territoriales, sino también por la multiplicación de entidades instrumentales con personalidad jurídica propia.

Desde el punto de vista histórico, cabe recordar que la propia Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, en un Estado mucho menos complejo que el actual, inició un camino de flexibilización, evitando una fórmula rígida que limitase el lugar de presentación de escritos a los registros del órgano competente en cada procedimiento. En efecto, además de permitir que las instancias suscritas por los españoles en el extranjero pudieran cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, el artículo 66 de la citada Ley estableció el deber de los gobiernos civiles de recibir toda instancia o escrito relacionado con el procedimiento administrativo dirigido a cualquier órgano de la Administración civil del Estado que radicase en la propia o en distinta provincia; deber que se impone también a los órganos delegados de los distintos ministerios respecto de la documentación que se les presente con destino a otros órganos de su propio departamento.

Con todo, a pesar de la generosa interpretación que pudo hacerse del citado precepto, las limitaciones de la Ley de Procedimiento Administrativo en este punto son evidentes. El legislador de 1992 comprendió la necesidad de dar un paso más en la línea de apertura de las oficinas públicas como receptoras de escritos de los ciudadanos, con independencia de la Administración pública destinataria de los mismos; solución tanto más necesaria cuanto más complejas son las estructuras administrativas, superando la estanqueidad que podría haber propiciado la distribución territorial del poder y la eclosión de múltiples entidades públicas vinculadas o dependientes a su administración matriz. Así en el artículo 38 de la Ley 30/1992 se plasma una fórmula superadora de las limitaciones de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, acorde con el modelo de Administración Pública contenido en el artículo 103 de la Constitución.

Se trata de obsequiar el principio de acercamiento de la Administración al ciudadano, el acceso a los registros entendido en un sentido lato, como exige el nuevo concepto de Administración que alumbría la Constitución de 1978, al servicio de los ciudadanos. Esta nueva concepción se pretende potenciar con la noción de ‘buena



Administración', que ha sido configurada como derecho de los ciudadanos en algunos estatutos de autonomía (art. 31 EAA).

En efecto, al regular la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en los registros administrativos, el artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, ha establecido un doble orden de prescripciones:

1. Por un lado, brinda al ciudadano la posibilidad de presentación de tales documentos en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las comunidades autónomas. No suscitándose cuestión alguna en relación con los registros de los órganos administrativos pertenecientes a la Administración General del Estado, sí ha de subrayarse que la norma comporta un deber de los registros de cualquier órgano administrativo de la Administración de las comunidades autónomas que se impone directamente, sin ningún condicionamiento, como envés del derecho explícitamente proclamado.

Este planteamiento del legislador básico, amparado en el título competencial del artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución, se entiende acorde con el modelo constitucional de Administración, que acentúa la vocación de servicio y el acercamiento de la misma a los ciudadanos, facilitando la comunicación entre ambos, como puede verse también en otros apartados del mismo precepto comentado y en la regulación de la propia Ley 30/1992 relativa al empleo de los medios electrónicos, cuya progresiva difusión es una cuestión conexa, evidentemente, con las distintas soluciones posibles al regular qué registros pueden y deben operar como receptores de escritos para facilitar la presentación presencial.

2. Por otro, el mismo artículo 38.4 permite al ciudadano la presentación de solicitudes, comunicaciones y escritos dirigidos a las administraciones públicas en los registros de los órganos de alguna de las entidades que integran la Administración Local *si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio*. La estructura condicional del precepto es clara, de modo que el derecho del ciudadano aparece condicionado a la existencia del oportuno convenio, que opera como presupuesto *conditio sine qua non* de exigibilidad.

Desde otro punto de vista, es claro que no existe una obligación para las Entidades Locales directamente impuesta por el legislador básico, como en el caso de la Administración de las comunidades autónomas, pese a que el mismo título competencial ya referido en este dictamen podría, en principio, haber amparado una prescripción idéntica en uno y otro caso.

Efectivamente, el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 acude a la figura del convenio, que es un instrumento típico para la cooperación o colaboración entre administraciones, como se desprende de la regulación de la citada Ley (arts. 6 y 9) y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (arts. 10 y 57) y que viene presidida por la nota de voluntariedad.

En definitiva, no habiéndose suscrito ‘el oportuno convenio’, no concurre el presupuesto del que parte el artículo 38.4 para que los ciudadanos puedan reivindicar su derecho a presentar en los registros de los órganos administrativos de las entidades locales, solicitudes, comunicaciones y escritos dirigidos a otras administraciones públicas.

Por otra parte, subrayando la inexistencia de convenio, el Ayuntamiento consultante hace notar también que el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que los registros generales de los Ayuntamientos ‘actuarán como registros de entrada para la recepción de documentos dirigidos a la Administración de la Junta de Andalucía’.

En el planteamiento de la consulta se señala que dicha Ley no aclara qué naturaleza tiene esta disposición, ni si equivaldrían entonces estos registros a los de cualquier órgano administrativo a efectos de presentación de escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las administraciones públicas o exclusivamente a los de la Junta de Andalucía. Tampoco se precisa -apunta el Ayuntamiento- si tal norma presupone la adhesión al Convenio Marco. Además, la consulta expone que durante la tramitación del Anteproyecto de Ley de Administración de la Junta de Andalucía se pronunció el Consejo Consultivo en relación al precepto regulador de los registros de documentos (entonces el artículo 77 del Anteproyecto) indicándose al final que ‘habría de llevar a una reformulación del precepto, en concordancia con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992’, circunstancia, se dice, que, ‘en lo relativo a los registros de las Entidades Locales parece no haberse producido’.

Asimismo, el ayuntamiento consultante considera extraño que mediante una Ley que regula la organización, el funcionamiento y el régimen jurídico de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las especialidades del procedimiento administrativo común que le son propias, se regulen aspectos del régimen jurídico y funcionamiento de las entidades locales en contradicción con las bases del régimen jurídico común. En este sentido, señala que ‘al menos podría reprocharse que este precepto esté en contradicción con la autonomía local constitucionalmente garantizada ya que no cabe, ni se contempla estatutariamente, que los entes locales constituyan una parte del sistema institucional de la Junta de Andalucía’.



Planteada la cuestión en estos términos, el Consejo Consultivo ha de insistir en la norma básica, esto es, el artículo 38.4, que exige la *interposición* del instrumento convencional, sin la cual no es posible que los interesados puedan esgrimir un derecho a presentar sus escritos en los registros de las entidades locales cuando vayan dirigidos a otras administraciones públicas, como tampoco existe un compromiso o deber de las entidades locales de realizar las operaciones materiales de registro y remisión de documentación, en los términos que se predicen de las entidades locales que se adhieran al Convenio Marco.

El porqué de la diferente solución que el artículo 38.4 adopta según se trate de entidades locales o comunidades autónomas hay que hallarlo en la necesidad de adecuación de medios materiales y personales y en las exigencias financieras aparejadas a la ejecución de la actividad registral que deriva del convenio para las entidades locales. Pero además, hay un segundo aspecto a considerar que es el de la capacidad técnica y humana para llevar a cabo dichas tareas. Desde esta óptica se explica que en el cuestionario de adhesión hayan de aportar las entidades locales la información necesaria para comprobar que la entidad local de que se trate dispone de los medios y de la capacidad de gestión necesaria para asumir las obligaciones derivadas del Convenio; comprobación que se ha de realizar con carácter previo a la formalización del convenio de colaboración.

Las razones que se acaban de exponer explican que, en el caso de las entidades locales, el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 introduzca la condición del previo convenio, sin que por ello pueda dejar de apreciarse, como se hace en el convenio marco citado, que dicha regulación constituye un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de administraciones públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

Después de haber concluido qué significa el artículo 38.4 de la ley 30/1992, en términos de exigibilidad, tanto para los ciudadanos, como para las entidades locales, el Consejo Consultivo considera, en línea con lo expresado en el dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de la Administración de la Junta de Andalucía, que no es posible mantener que el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, haya establecido una regla radicalmente distinta en el ámbito de la Comunidad Autónoma, orillando la exigencia del oportuno convenio y, por tanto, la voluntariedad que es predecible de este instrumento de colaboración, tanto en su suscripción como en su eventual prórroga, pudiendo extinguirse su vigencia, cuando el convenio sea denunciado.

Pese a la aparente contradicción entre uno y otro precepto, el Consejo Consultivo considera que puede y debe realizarse una interpretación del artículo 82.2 acorde con

su verdadera finalidad y alcance. En este sentido, cabe interpretar que al disponer que los registros generales de los ayuntamientos actuarán como registros de entrada para la recepción de documentos dirigidos a la Administración de la Junta de Andalucía, el legislador andaluz no está haciendo otra cosa que refrendar la validez de las presentaciones en tales registros, incluso cuando se hayan producido sin la existencia del convenio al que venimos aludiendo.

En efecto, no ignora este Consejo Consultivo que se ha cuestionado la validez de presentaciones efectuadas en registros de entidades locales sin mediar el convenio al que se refiere el artículo 38.4. Sin embargo, en opinión de este Órgano, dicha norma opera, como ya se adelantó, en términos de exigibilidad y no en términos de validez, por lo que difícilmente podría negarse la producción de efectos a las presentaciones habidas en tales circunstancias, aunque los ciudadanos no tengan derecho a exigirlas, dado que lo fundamental en casos extremos en donde se podría discutir si aquéllas se hicieron o no dentro de plazo, es que exista fehaciencia de las mismas, mediante el sello y los correspondientes asientos del registro.

Esta interpretación de conformidad salva el problema referido por el ayuntamiento consultante y hace que la regulación contenida en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007 cobre pleno sentido, pues de este modo el legislador andaluz no estaría sino regulando el régimen de presentación de escritos dirigidos a la Administración de la Junta de Andalucía sin apartarse de la regulación básica establecida por la Ley 30/1992. De este modo se despeja otra de las dudas planteadas por la consulta, ya que el artículo 82.2 referido no puede tener otra proyección subjetiva que la que tiene, sin que lo en él prescrito se extienda a los escritos dirigidos a otras administraciones públicas.

En suma, si no se ha suscrito el ‘oportuno convenio’ al que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, las entidades locales no están obligadas a admitir la presentación en sus registros de solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a la Administración de la Junta de Andalucía u otras administraciones públicas. Esta conclusión es compatible con la que lleva a sostener la validez de los documentos que se hayan presentado o puedan presentarse en los registros de las entidades locales sin mediar dicho convenio.

La segunda de las cuestiones planteadas atañe a la interpretación del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, precepto añadido por artículo 2.3 de Ley 25/2009, de 22 diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En concreto se pregunta si las comunicaciones previas y declaraciones responsables a las que se refiere dicho artículo, cuando no se efectúen a distancia y por vía



electrónica, ‘deben ser presentadas directamente ante la Administración competente o se puede efectuar por cualquiera de las fórmulas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992’.

Sobre la cuestión, el Consejo Consultivo (tras una extensa argumentación jurídica) considera que las expresiones contenidas en el artículo 71 bis *mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable* (apdos. 2 y 4, respectivamente) no autorizan a deducir que el legislador pretenda establecer una excepción al régimen de presentación del artículo 38.4 de la Ley 30/1992. La presentación ante la Administración competente no excluye que lo sea a través de los registros de otras administraciones públicas.

Lo que se acaba de exponer se sostiene sin perjuicio de reconocer que, teóricamente, hubiera resultado posible el establecimiento de excepciones a dicho régimen de presentación para los supuestos de comunicaciones previas y declaraciones responsables que se proyecten sobre actividades acreedoras de un tratamiento singular. No es así de *lege data*, ya que si el legislador básico hubiera considerado esta posibilidad, la modificación de la Ley 30/1992 por la Ley 25/2009 habría llevado a dar nueva redacción al referido artículo 38.4.

A mayor abundamiento, cabe señalar que este entendimiento del artículo 71 bis de la Ley, en términos compatibles con el artículo 38.4 de la misma Ley es refrendado por disposiciones autonómicas, que utilizan la fórmula de presentación ‘preferentemente’ de forma electrónica o en el registro del órgano competente para la tramitación, ‘sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992’. En este mismo sentido, cabe remitirse al Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad; disposición de carácter básico, cuyo artículo 4.4 establece que la declaración responsable se podrá presentar por los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 y por vía telemática.

Lo anteriormente expuesto quiere decir, en definitiva, que los ciudadanos pueden optar también por los cauces del artículo 38.4 de la Ley 30/1992 cuando pretendan presentar las ‘comunicaciones previas’ y ‘declaraciones responsables’ previstas en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992.

## CONCLUSIONES

Primera. No habiéndose suscrito ‘el oportuno convenio’ por el ayuntamiento consultante, no concurre el presupuesto del que parte el artículo 38.4 para que los ciudadanos puedan reivindicar su derecho a presentar en los registros de los órganos administrativos de las entidades locales, solicitudes, comunicaciones y escritos dirigidos a otras administraciones públicas, sin perjuicio de la distinción que se realiza en el dictamen entre ‘exigibilidad’ y ‘validez’, para las presentaciones que pudieran efectuarse sin mediar el convenio.

Segunda. El artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, al establecer que los registros generales de los ayuntamientos ‘actuarán como registros de entrada para la recepción de documentos dirigidos a la Administración de la Junta de Andalucía’ debe ser armónicamente interpretado con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en los términos expuesto en el fundamento jurídico segundo de este dictamen.

En consecuencia, si no se ha suscrito el ‘oportuno convenio’ al que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, las entidades locales no están obligadas a admitir la presentación en sus registros de solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a la Administración de la Junta de Andalucía u otras administraciones públicas. Esta conclusión es compatible con la que lleva a sostener la validez de los documentos que se hayan presentado o puedan presentarse en los registros de las entidades locales sin mediar dicho convenio.

Tercera. Las expresiones contenidas en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992 mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable (apdos. 2 y 4, respectivamente) no autorizan a deducir que el legislador pretenda establecer una excepción a los cauces de presentación que el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 brinda a los ciudadanos. Por tanto, los ciudadanos pueden optar también por los cauces del artículo 38.4 de la Ley 30/1992 cuando pretendan presentar las ‘comunicaciones previas’ y ‘declaraciones responsables’ previstas en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992.



## 2.2. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

**Dictamen 836/2010, de 20 de diciembre, sobre el proyecto de decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.**

*El FJ III, del referenciado dictamen que se ha reproducido en su literal en 8 dictámenes (del 829 al 836), analiza de forma sistemática la doctrina del Consejo sobre la potestad de la Comunidad Autónoma de autoorganización y las posibilidades de configuración de entes instrumentales, especialmente su régimen jurídico y de personal.*

Al ser el proyecto de decreto dictaminado manifestación del proceso de reordenación del sector público emprendido por el Decreto-Ley 5/2010, de 27 de julio, y continuado por el Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias del anterior, antes de plasmar las observaciones que, en su caso, procedan sobre el articulado del proyecto de decreto, procede realizar unas consideraciones generales sobre el marco constitucional y estatutario de la potestad de autoorganización y las posibilidades jurídicas de configuración de las entidades instrumentales de las administraciones públicas. Posteriormente se realizan otras consideraciones más específicas sobre algunas cuestiones que han aflorado durante la tramitación del proyecto de decreto, particularmente en aspectos que atañen al régimen jurídico y de personal, que constituyen el punto central de diversos escritos de alegaciones de entidades sindicales y colegios profesionales. Dichas cuestiones obtienen respuesta en la doctrina que este Consejo Consultivo ha formulado en los últimos años sobre las personificaciones instrumentales de las administraciones públicas a la luz de la jurisprudencia constitucional.

1. De entrada, es preciso señalar que el fundamento constitucional de la potestad de autoorganización ha sido examinado por el Tribunal Constitucional en diferentes sentencias. En la STC 14/1986, de 31 de enero, FJ 8, afirma el Tribunal, que «*la instrumentalidad de los entes que se personifican o que funcionan de acuerdo con el Derecho Privado, remite su titularidad final a una instancia administrativa inequívocamente pública, como público es también el ámbito interno de las relaciones que conexionan dicho ente con la Administración de la que dependen, tratándose en definitiva de la utilización por la Administración de técnicas ofrecidas por el Derecho Privado, como un medio práctico de ampliar su acción social y económica*», doctrina

que se reitera en la STC 52/1994, de 24 de febrero.

La potestad autoorganizatoria conecta de manera directa con el principio de eficacia en la actuación administrativa (art. 103.1 CE), que es el objetivo que se repite por doquier en el dilatado e intenso proceso de descentralización funcional de las administraciones públicas producido en nuestro país en las últimas décadas.

Dicho principio constitucional de eficacia es reiterado por el Estatuto de Autonomía para Andalucía al enumerar diferentes objetivos básicos de la Comunidad Autónoma (eficaz sistema de bienestar público, eficaz sistema de comunicaciones...) y toma forma de mandato en el artículo 10.4, que obliga a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía a adoptar las medidas adecuadas para alcanzar los objetivos señalados en dicho artículo, especialmente mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la *eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas*.

En el dictamen 123/1998 de este Consejo Consultivo se señala que desde hace décadas la fuerza expansiva del Estado social de Derecho ha sacudido la tradicional estructura organizativa de la Administración, obligada a intervenir en ámbitos materiales antaño alejados de sus fines y objetivos. El nuevo modelo de Estado, contrapuesto a las concepciones liberales, ha investido a la Administración de una dimensión prestacional, que le ha permitido irrumpir en las más variadas esferas de actividades, cubriendo las necesidades de bienes y servicios demandadas por los ciudadanos.

En paralelo con la evolución descrita, se señala en dicho dictamen, la presumible eficacia de las técnicas iusprivatistas y la mayor flexibilidad de los criterios organizativos del *management*, ha determinado que numerosos servicios públicos antes gestionados directamente por las administraciones públicas territoriales y por los organismos autónomos, en régimen de derecho público, son hoy prestados por entidades de Derecho Público sometidas al ordenamiento jurídico privado que, a su vez, pueden crear sociedades mercantiles o participarlas mayoritariamente. Este fenómeno permite explicar la presencia en el sector público de nuevas estructuras organizativas, personificadas bajo las más diversas formas y denominaciones (agencias, institutos, gerencias, organismos nacionales, consejos de administración, patronatos, fundaciones, sociedades mercantiles mixtas o de capital enteramente público, etc.).

Ahora bien, la potestad de autoorganización y con ella la configuración de entes descentralizados con un régimen jurídico peculiar, y precisamente por su último fundamento público, debe cumplir todos los imperativos constitucionales en la materia, y muy en concreto los expresados por los artículos 103.1, 103.2, 105.c), 106.1 y 106.2 de la Constitución.



Haciéndose eco de ello, que el Consejo Consultivo ha expuesto desde su creación es que la utilización de personificaciones instrumentales como técnica organizatoria alternativa para la prestación de servicios públicos no puede suponer en ningún caso el menoscabo de las prescripciones constitucionales adoptadas para la administración pública en cualquiera de sus manifestaciones, ni la debilitación del sistema de garantías de los ciudadanos frente a la actuación administrativa (a título de ejemplo dictámenes 123/1998, 383/2003).

La propia Ley andaluza afirma la preeminencia de lo público en aspectos cruciales del régimen jurídico de las entidades instrumentales, como la materia de disciplina presupuestaria, financiera, contable y patrimonial, como se aprecia en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuyo ámbito aplicativo se extiende a la Administración de la Junta de Andalucía, a sus agencias y a las sociedades mercantiles del sector público andaluz, así como a los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las fundaciones del sector público andaluz y las demás entidades previstas en el propio Texto Refundido. Lo mismo cabe afirmar en materia de patrimonio, con la sujeción de las entidades instrumentales a las que se refiere el dictamen a la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya última modificación se ha llevado a cabo por el Decreto Ley 6/2010, en el contexto de la reorganización del sector público a la que venimos aludiendo. A dichas entidades se aplican asimismo los artículos o partes de los mismos enumerados en la disposición final segunda de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las administraciones públicas.

Expuesto lo anterior, y refiriéndonos ahora al plano competencial, hay que advertir que la calificación de exclusividad de la competencia en materia de autoorganización, no se configurar como una libertad absoluta de configuración sobre las entidades instrumentales, al operar en esta materia títulos competenciales del Estado como son, entre otros, los que se refieren a las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las comunidades autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y sistema de responsabilidad de todas las administraciones públicas (art. 149.1.18.<sup>a</sup> CE).

Del mismo modo, en aspectos puntuales de la regulación de las entidades instrumentales de las administraciones públicas, no puede olvidarse, en la proyección de los títulos competenciales, la relevancia del artículo 149.1.6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> de la Constitución, sobre la que no es necesario detenerse en este dictamen, al no suscitarse ninguna

duda al respecto.

Por lo que, para concluir este apartado, cabe traer a colación, *mutatis mutandis*, la sentencia del Tribunal Constitucional 52/1994 -también referida en estas páginas- en la que se deja claro que el hecho de que la Administración actúe sometida al derecho mercantil o civil no la exonerá de su deber de respetar el orden constitucional de competencias.

2. Procede ahora centrar la atención sobre el ejercicio de potestades administrativas por parte de la Agencia y sobre el régimen de personal previsto para la misma, dos aspectos que han motivado, como se anticipó, diferentes reproches en el trámite de audiencia.

El Consejo Consultivo ha mantenido una posición inequívoca al analizar la legitimidad del ejercicio de potestades públicas a través de las personificaciones instrumentales, partiendo de la premisa de que, a menudo, dicho ejercicio y la atribución de prerrogativas serán necesarios para lograr la autonomía funcional y la eficacia de su actuación, que está en la raíz del fenómeno descentralizador descrito.

En efecto, señala este Consejo Consultivo en su dictamen 151/2003 que la constitución de ‘personas jurídico-privadas’ para el ejercicio de competencias legalmente encomendadas a las administraciones públicas sólo será lícita si con ello no se violenan los límites, garantías y controles derivados del marco constitucional, estatutario y legal que deba observarse en el desarrollo de la actividad en cada caso considerada. Así pues, una opción en favor de una entidad instrumental que llevara consigo la elusión de los límites y garantías concebidos para operar sobre cualquier modelo de organización y gestión administrativa no podría reputarse legítima. Dicho de otra manera, el recurso a la personificación no puede constituir una manifestación patológica de la llamada huída del derecho administrativo, porque los límites y garantías no son ni pueden ser interpretados como un lastre y, consecuentemente, no pueden ser desplazados por la ropa que proporcione la nueva forma de personificación y la eventual proclamación de sumisión general al derecho privado.

En línea con lo ya expuesto en este dictamen, el Consejo Consultivo ha manifestado que las administraciones públicas pueden y deben perseguir la prestación eficaz de los servicios a su cargo (art. 103.1 de la CE), pero tal exigencia debe realizarse sin olvidar que una determinada función, materialmente calificada como administrativa, no puede ser sustraída a las determinaciones de derecho público que hayan sido configuradas para operar sobre ella con carácter necesario y con independencia de la forma de personificación en cada caso adoptada.



En este sentido, cabe afirmar que está implícita en la Constitución la reserva a favor del derecho administrativo cuando se trata de ejercitar potestades administrativas. En concordancia con lo anterior, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 2.2 que las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas tendrán asimismo la consideración de Administración Pública y sujetarán su actividad a la propia Ley 30/1992 cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en la que se regulan los principios generales de la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 1.2 que las mismas sujetarán su actividad a dicha Ley, en todo caso, cuando actúen en el ejercicio de potestades administrativas; potestades y prerrogativas que se supeditan a la expresa atribución por las leyes y sus estatutos (art. 2.3). Así, precisamente bajo la rúbrica ‘potestades administrativas’, el artículo 55 de la Ley 9/1997 establece que, dentro de la esfera de sus competencias, corresponden a las agencias las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en sus estatutos, salvo la potestad expropiatoria. De ahí la importancia de efectuar una delimitación precisa y suficiente de las funciones y competencias de estas entidades, con indicación de las potestades administrativas, materia que integra el contenido mínimo de los estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.1.b) de la citada Ley, que en su artículo 69, como no podía ser de otro modo, somete al derecho administrativo las cuestiones relacionadas con el ejercicio de potestades administrativas. A lo anterior se añade el régimen de impugnación y reclamaciones para los actos dictados en el ejercicio de potestades administrativas (art. 64), en concordancia con lo establecido en la Ley 30/1992.

A mayor abundamiento, cabe significar que al mismo esquema responde la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, al regular los organismos públicos como entidades de derecho público que desarrollan actividades derivadas de la propia Administración General del Estado, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta (art. 1); organismos públicos a los que no sólo se atribuye personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, sino también, dentro de su esfera de competencia, las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos que prevean sus estatutos, salvo la potestad expropiatoria (art. 42.2).

En relación con el tipo de agencia al que se refiere este dictamen, hay que hacer notar una especialidad relevante a los efectos que ahora centran nuestra atención cual es que forma parte del propio concepto de agencia de régimen especial la asignación de funciones que impliquen ejercicio de autoridad. De donde resulta la regla de sometimiento al derecho administrativo, sin perjuicio de la aplicación del derecho privado en aquellos ámbitos en que su particular gestión así lo requiera (art. 71 de la Ley 9/2007).

Aparejado a lo anterior está la cuestión del personal llamado a ejercer las tareas y las potestades administrativas que se encomiendan a las entidades instrumentales de la administración matriz, que puede plantear problemas cuando se adopta un planteamiento en el que se somete a todo el personal de las mismas al derecho laboral, sin proveer la presencia de personal funcionario que pueda ejercer aquellas tareas y potestades. En este punto, el Consejo Consultivo ha mantenido una doctrina invariable recientemente reafirmada y resumida en el dictamen 462/2010, en el que se dan por reproducidas, mutatis mutandis, las consideraciones efectuadas en los dictámenes 224/2006, 591/2006, 623/2006.

En consecuencia con lo anterior, y aun reconociendo las posibilidades que la propia jurisprudencia constitucional extrae de la potestad autoorganizatoria con relación a la modificación del estatus funcional (STC 158/1998, entre otras), no existe intercambiabilidad entre los puestos de funcionario y los puestos de laboral. Es decir, los puestos de personal laboral podrán ser ‘funcionarizados’ en virtud de una decisión autoorganizativa si así se estima conveniente para el interés público, pero los puestos que hayan de reservarse a personal funcionario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103.3 en relación con el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución, no podrán ser ‘laboralizados’ cuando supongan el ejercicio de *funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales*.

A este respecto, hay que hacer notar que el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto-Ley 6/2010, dispone que: «*En el caso de que se trate de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales que deban corresponder exclusivamente a personal funcionario de acuerdo con la legislación aplicable en materia de función pública, podrá llevarlas a cabo, bajo la dirección funcional de la agencia pública empresarial, el personal funcionario perteneciente a la Consejería o la agencia administrativa a la que esté adscrita. A tal fin, podrán configurarse en la relación de puestos de trabajo correspondiente las unidades administrativas precisas, que dependerán funcionalmente de la agencia pública empresarial.*

*La dependencia de este personal supondrá su integración funcional en la estructura de la agencia, con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la misma, quienes*



*ejercerán las potestades que a tal efecto establece la normativa general. El decreto por el que se aprueben los estatutos de la agencia contendrá las prescripciones necesarias para concretar el régimen de dependencia funcional, especialmente en relación con el sistema de recursos administrativos, jornada y horario de trabajo, retribuciones en concepto de evaluación por desempeño y ejercicio de la potestad disciplinaria.*

*Las agencias públicas empresariales podrán llevar a cabo a través de su personal, cualquiera que sea su forma de vinculación, de forma directa, funciones complementarias y de investigación y auxilio de las potestades públicas atribuidas, entre otras las de autotutela y recuperación del dominio público, sancionadora, expropiatoria, de fe pública y de todas aquellas reservadas a personal funcionario».*

Aunque la norma transcrita utiliza una fórmula que se ofrece en términos de posibilidad ('podrán'), el Consejo Consultivo ha de subrayar que, cuando se dé el presupuesto de hecho de la norma, el ejercicio de tales funciones a cargo del personal funcionario es obligado, no sólo porque así derive de la normativa básica (art. 9.2 EBEP), sino porque se trata de un imperativo constitucional (artículo 103.3 CE), lo que no empece para que todas las demás funciones sean ejercidas por personal no sometido al derecho administrativo.

## 2.3. PROCEDIMIENTO.

**Dictámenes 715 a 827/2010, de 20 de diciembre, sobre conflicto de competencia en defensa de la autonomía local, relativo a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, planteado por 113 ayuntamientos.**

*En el FJ I, de los referenciados dictámenes, el Consejo analiza los requisitos procesales para iniciar un conflicto de competencia en defensa de la autonomía local.*

Los ayuntamientos solicitan del Consejo Consultivo de Andalucía dictamen relativo al conflicto en defensa de la autonomía local que han decidido interponer frente a la Ley del Parlamento de Andalucía 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía 155, de 9 de agosto de 2010, ‘debido a la aplicación de un canon a que obliga la Junta de Andalucía para financiar obras de depuración de competencia autonómica’.

La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Ley 2/1979, de 3 de octubre, (en adelante LOTC) prescribe el cumplimiento de determinados requisitos para el plantamiento de los conflictos en defensa de la autonomía local cuya concurrencia en el presente caso ha de examinarse de modo preliminar.

El primer requisito exigido por la LOTC en el artículo 75 bis, 1 es que el conflicto se plantee respecto de ‘normas del Estado con rango de ley’ o de ‘disposiciones con rango de ley de las Comunidades Autónomas’ que lesionen la autonomía local constitucionalmente garantizada. En este caso, el objeto del conflicto, como se ha señalado, está constituido por la Ley del Parlamento de Andalucía 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, por lo que, en principio, se cumple dicha exigencia.

En segundo lugar, el Consejo Consultivo ha de comprobar los requisitos formales mínimos para la constitución válida de la voluntad de interposición del conflicto, siendo claro que el dictamen tiene como destinatario a la pluralidad de los municipios legitimados. Todo ello con independencia de que, en última instancia, la verificación de los requisitos necesarios para plantear el conflicto corresponda al Tribunal Constitucional, que ha de pronunciarse sobre la admisión o inadmisión del conflicto, en función de la concurrencia de la legitimación colectiva y compleja que en este supuesto exige la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (AATC 513/2004 y 360, 361, 362 y 363/2005).



Así pues, procede examinar la documentación obrante en los expedientes objeto de dictamen, en cuanto al cumplimiento del requisito de legitimación previsto en el artículo 75.ter.1.b) de la LOTC. En efecto, atendido el ámbito de aplicación de la Ley a la que se imputa la lesión de la autonomía local (ley que afecta a la totalidad de las Entidades Locales de Andalucía), el referido precepto de la LOTC confiere la legitimación a *un número de municipios que supongan al menos un séptimo de los existentes en el ámbito territorial de aplicación de la disposición con rango de Ley, y representen como mínimo un sexto de la población oficial del ámbito territorial correspondiente.*

Así pues, los porcentajes del número mínimo de municipios y de la población que éstos han de representar constituyen requisitos cumulativos, de los que se hace depender la legitimación. Esta doble exigencia del legislador orgánico implica que la legitimación no se concede a cada una de las entidades locales afectadas por la disposición legal, sino a un colectivo suficientemente representativo que reúna los porcentajes previstos en la LOTC, y ello con la finalidad de evitar la multiplicación de conflictos ante el Tribunal Constitucional, que no siempre responderían a una percepción fundada sobre los contenidos de la autonomía local constitucionalmente garantizados.

De esta forma, al ser 770 los municipios existentes en el ámbito territorial de aplicación propio de la Ley, es decir, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 113 de ellos los que pretenden plantear el conflicto, puede considerarse cumplido el requisito establecido en el artículo 75 ter, 1. b) LOTC en su primer inciso, ya que el número mínimo requerido para constituir un séptimo sería de 110 municipios.

El segundo inciso del mismo precepto también requiere que tales municipios representen como mínimo un sexto de la población oficial del ámbito territorial correspondiente. Dicho requisito ha de considerarse asimismo cumplido por cuanto, según datos del padrón municipal referido a 1 de enero de 2009 aprobado por Real Decreto 1918/2009, de 11 de diciembre, la población de toda la Comunidad Autónoma es de 8.302.923 habitantes, y la de los Municipios que plantean el conflicto gira en torno a los 2.500.000 habitantes, por lo que se supera ampliamente el sexto de la población (1.383.820 habitantes).

Si bien parecen concurrir los requisitos de legitimación procesal exigidos por la Ley, cuyo cumplimiento deberá ser apreciado en todo caso por el Tribunal Constitucional, habrá de acreditarse plenamente tal cumplimiento al plantear el conflicto ante él (artículo 75 quáter, 2 LOTC). En tal sentido, se advierte, para asegurar la viabilidad del eventual planteamiento del conflicto con las formalidades precisas, de la necesidad de que se acompañe al expediente un certificado del Instituto Nacional de Estadística de los datos anteriores o del Ministerio de Administraciones Públicas o del órgano competente de la Comunidad Autónoma. Asimismo habrán de incorporarse al expe-

diente los certificados de los ayuntamientos acerca de su población oficial.

Por lo que se refiere al requisito previsto en el artículo 75 ter, 2 LOTC, que exige para iniciar la tramitación de los conflictos en defensa de la autonomía local el acuerdo del órgano plenario de las corporaciones locales con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las mismas (requisito que ha de haberse cumplido para poder solicitar el dictamen del Consejo Consultivo -según el artículo 75 ter, 3 LOTC-) y que ha debido adoptarse dentro de los tres meses siguientes al día de la publicación de la Ley que se entiende lesiona la autonomía local (artículo 75 quáter, 1 LOTC), se constata que se acompañan las certificaciones de los acuerdos municipales correspondientes adoptados en el seno de los Ayuntamientos concurrentes.

A partir del examen de las mencionadas certificaciones, se observa que todas ellas corresponden a sesiones de los órganos plenarios de las respectivas corporaciones locales y han sido emitidas antes de 9 de noviembre de 2010. Hay algunas en las que se hace constar el cumplimiento del requisito de aprobación por mayoría absoluta o los votos efectivamente emitidos pero sin ulteriores precisiones en cuanto a cuál sea el número legal de miembros del Pleno y cuántos votos recayeron a favor y en contra del acuerdo así como las abstenciones.

Las circunstancias anteriores omitidas deberán acreditarse debidamente para la formalización del conflicto, tal como exige el artículo 75 quáter en relación con el 75 ter LOTC, de modo que en todas las certificaciones conste el acuerdo del órgano plenario de las corporaciones locales con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las mismas (en todos los casos en que falte o sea incompleto o insuficientemente expresivo), circunstancias cuya comprobación hará el Tribunal Constitucional (AATC 361-363/2005; 322/2007 y 108/2010 por los que se inadmiten aquellos conflictos en defensa de la autonomía local que no formalicen el cómputo legal exigido).

Por otro lado, el artículo 75 quáter, 1 LOTC establece que la solicitud de dictamen deberá formalizarse dentro de los tres meses siguientes al día de la publicación de la Ley que se entiende lesiona la autonomía local. La Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 9/2010 fue publicada, como se ha dicho, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 9 de agosto de 2010 y las solicitudes de dictamen se efectuaron todas antes del 9 de noviembre, por lo que ha de considerarse atendida la exigencia de formalización de la solicitud del dictamen dentro del plazo legal.

Finalmente, ha de señalarse que la consulta al Consejo Consultivo se efectúa invocando lo previsto en el artículo 75 ter, 3 de la Ley Orgánica 2/1979, según el cual, *de*



*manera previa a la formalización del conflicto, deberá solicitarse dictamen, con carácter preceptivo pero no vinculante, del Consejo de Estado u órgano consultivo de la correspondiente Comunidad Autónoma, según que el ámbito territorial al que pertenezcan las Corporaciones Locales corresponda a varias o a una Comunidad Autónoma. En las Comunidades Autónomas que no dispongan de órgano consultivo, el dictamen corresponderá al Consejo de Estado. Al disponer la Comunidad Autónoma de Andalucía de órgano consultivo propio, el dictamen ha de ser emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía.*

## 2.4. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

### 2.4.1. Dictamen 710/2010, de 15 de diciembre, sobre responsabilidad patrimonial por pago de cantidad a la que se obliga a personal de la Administración, en virtud de ejecución de sentencia.

*En el referenciado dictamen, el Consejo se pronuncia sobre la reclamación derivada de una indemnización satisfecha por el personal a su servicio, en ejercicio de funciones públicas, a consecuencia de ejecución de sentencia en la que hubo declaración de responsabilidad civil.*

El reclamante es médico, personal del SAS, y basa su reclamación el hecho de haber pagado una cantidad en ejecución de la sentencia en la que fue declarado civilmente responsable, junto con otros médicos, por una actividad realizada como facultativo del SAS. Tal circunstancia podría suscitar la duda de si verdaderamente se trata de un supuesto de responsabilidad patrimonial de la Administración, cuyo derecho a reclamarla, según resulta de los artículos 106.2 de la Constitución y 139 de la Ley 30/1992, se atribuye literalmente a los ‘particulares’ y que es, por definición, una responsabilidad extracontractual.

Este Consejo Consultivo ha tenido la ocasión de abordar dicha cuestión en diferentes dictámenes (10 y 11/2001; 311 y 343 de 2002; 88/2003; 462/2007; 432 y 617/2008; 471/2009; 165/2010, entre otros), en los que se expone la existencia de razones que abonan el recurso al instituto de la responsabilidad patrimonial, con las matizaciones necesarias. Y lo ha hecho sentando una doctrina similar a la elaborada sobre este extremo por el Consejo de Estado, partiendo siempre de la necesidad de aplicar el régimen que específicamente pueda haber diseñado el legislador.

Como viene reiterando la doctrina del Consejo de Estado, la responsabilidad patrimonial de la Administración constituye una institución jurídica de cobertura de los daños causados a los particulares, siempre que aquéllos no dispongan de vías específicas de resarcimiento, de modo que los daños y perjuicios generados en el desenvolvimiento de concretas relaciones jurídicas deben indemnizarse en el seno de las mismas siempre que ello sea posible. Esta doctrina tiene como límite el supuesto en que la relación jurídica de que se trate no prevea indemnizar el daño, excluya a ciertos perjudicados o resarza de manera notoriamente insuficiente, pues resulta innegable que las previsiones constitucionales y legales en materia de responsabilidad patrimo-



nial no pueden ser eludidas mediante el establecimiento de regímenes específicos (dictámenes 550/2002 y 612/2004).

Igualmente constituye doctrina jurisprudencial reiterada la que declara que las prestaciones devengadas por aplicación del ordenamiento sectorial (así prestaciones de Seguridad Social) son compatibles con las indemnizaciones procedentes de la responsabilidad patrimonial de la Administración por tener su causa en títulos diferentes y ser exigencia de ésta la plena indemnidad de la víctima, que no se alcanzaría con el percibo de las prestaciones prefijadas en las citadas normas sectoriales (Sentencias del Tribunal Supremo de 2 de mayo, 20 de mayo y 28 de noviembre de 1995; 17 de abril y 12 de mayo de 1998; 5 de febrero, 2 de marzo y 10 de abril de 2000 y 29 de junio de 2002; 24 de enero de 2006; 17 de enero de 2007 y 3 de noviembre de 2008, entre otras).

En definitiva es también común la doctrina de los órganos consultivos que lleva a predicar la reparación integral como criterio determinante del juego del instituto de la responsabilidad patrimonial, de modo que la exclusiva aplicación de la regulación específica procedente con exclusión del régimen resarcitorio establecido en la Ley 30/1992, sólo puede tener lugar cuando aquél permita la indemnización de los daños sufridos, de modo tal que la responsabilidad patrimonial ocupa en ocasiones un papel sustitutivo o complementario, según los casos, en aras del referido principio de indemnidad.

Ha de advertirse que el procedimiento civil se siguió sólo contra los profesionales sanitarios, no habiendo sido demandado el SAS, para el que prestaban sus servicios.

Llegados a este punto, debe anticiparse que el Consejo Consultivo (reiterando la doctrina sentada en el dictamen 256/2002) comparte la solución que finalmente se propone, a la que conduce la interpretación finalista y sistemática de los preceptos en juego. La cuestión que nos ocupa debe solucionarse desde una perspectiva de conjunto, desde la contemplación de la unidad del ordenamiento jurídico (*uno universo iure*) y no desde una perspectiva estanca y rígida que conduciría a resultados absurdos y difícilmente compatibles con el propósito del legislador.

Sentado lo anterior, este Consejo Consultivo considera que la posibilidad de asumir la deuda en que se concreta la indemnización satisfecha por el reclamante nace, como a continuación se razonará, de la regulación del artículo 145.2 de la Ley 30/1992, que en relación con la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas, establece que *la Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, culpa o negligencia*

*graves, previa instrucción del procedimiento que reglamentariamente se establezca.*

Ciertamente no se está ante un supuesto del que parte el precepto transscrito, que tiene como presupuesto el previo pago por parte de la Administración, sino, precisamente, en el contrario; pero es de suma importancia subrayar que la Administración tiene cerrada la vía de la repetición, ya que ésta queda subordinada en la regulación legal a la concurrencia de dolo, o culpa o negligencia graves (añádase en el ejercicio de las funciones que fuesen causa del daño, que es la expresión que acertadamente utiliza el art. 1904 en relación con la acción de repetición del principal frente a sus dependientes). Y si ello es así, un prudente criterio hermenéutico debe llevarnos a la conclusión de que tal norma resulta aplicable tanto si el previo pago deriva de la responsabilidad civil subsidiaria, como de la responsabilidad patrimonial prevista en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. Así deriva, en definitiva, de la ósmosis o comunicación necesaria que el operador jurídico debe establecer entre estos dos institutos jurídicos por su común raíz en el artículo 106 de la Constitución.

De todo lo expuesto deriva que cuando la condena civil tenga como presupuesto una conducta del empleado público calificable como dolo, culpa o negligencia graves no resultaría posible la asunción directa de la indemnización por parte de la Administración.

Fuera de esos supuestos un elemental principio de lógica jurídica permite concluir que nada se opone a que la Administración haga frente directamente a la responsabilidad contraída, pues lo que el legislador ha querido es que, en los eventos lesivos que no rebasen los parámetros culpabilísticos de tolerancia descritos, pueda finalmente ser ella la que acabe soportando las consecuencias patrimoniales impuestas por el deber de resarcimiento a los perjudicados que han visto lesionados sus derechos como consecuencia del funcionamiento del servicio público.

En suma, en el presente caso la Administración ha de hacerse cargo de la indemnización satisfecha por el personal a su servicio, pues deriva de una actuación sanitaria realizada en el ejercicio de sus funciones públicas en la que no ha existido dolo, culpa o negligencia graves.

Y habida cuenta de que la reparación del daño ha de ser integral, resulta evidente que la cuantía de la indemnización ha de coincidir con la ya satisfecha por el reclamante.



## 2.4.2. Dictamen 713/2010, de 15 de diciembre, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de una información administrativa errónea.

*En este dictamen, el Consejo motiva jurídicamente la procedencia de indemnizar al reclamante por las gravosas consecuencias ocasionadas por una errónea información administrativa.*

El daño alegado, en este caso de contenido patrimonial, consistente en el recargo de apremio que le fue exigido al reclamante como consecuencia de una información errónea.

El deber de información y el correlativo derecho de los ciudadanos a obtenerla y a actuar en consecuencia con la información recibida, lleva a subrayar que no hay obstáculo para apreciar que los actos informativos de las administraciones públicas en materia de su competencia pueden engendrar supuestos de responsabilidad patrimonial, de modo que cuando la información errónea acarree perjuicios patrimoniales, los particulares podrán solicitar ser indemnizados al amparo de lo previsto en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992.

Así lo ha entendido la jurisprudencia en diferentes supuestos donde se resalta la relevancia patrimonial que puede cobrar la infracción de los principios de buena fe y confianza legítima, que están obligadas a observar las administraciones públicas (art. 3.1 de la Ley 30/1992); principio de buena fe, que, más allá de lo previsto en la Ley 30/1992 tras su reforma por la Ley 4/1999, resulta exigible tanto a la Administración como a los ciudadanos que se relacionan con ella, ya que constituye plasmación del principio general previsto en el artículo 7 del Código Civil, cuando dispone que los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe; prescripción de la que puede afirmarse, parafraseando lo dicho en la sentencia del Tribunal Constitucional 37/1987, de 26 de marzo, que *como la mayor parte de los que integran el título preliminar, es aplicable a todo el ordenamiento, y sólo por tradición histórica, sin duda respetable, conserva en el Código Civil su encaje normativo*.

Doctrinal y jurisprudencialmente se reconoce que entre las más importantes manifestaciones del antedicho principio figura la prohibición de ir contra los actos propios (*nemo potest venire contra factum proprium*) y, en el ámbito que ahora nos ocupa, la responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios que pueda ocasionar la Administración por vulneración de la confianza legítima de quienes acomodan sus actos a una determinada información, previamente solicitada a aquélla para saber a qué atenerse

en el devenir de una relación jurídica y evitar verse sorprendidos por una actuación contraria a la que podían esperar con arreglo a la información que les fue suministrada.

A lo anterior hay que añadir que, por definición, la información facilitada ha de presumirse precisa y exacta -y desde luego siempre en coherencia con el alcance inherente a su objeto y a la regulación que se efectúe para ámbitos concretos o supuestos particulares-, sin que ello signifique que toda información errónea sea constitutiva de un supuesto de responsabilidad patrimonial, ignorando que el reconocimiento de la misma exige la concurrencia de todos los requisitos previstos en la Ley 30/1992 y normas concordantes, y, desde luego, el análisis de la propia conducta de los interesados que solicitan y reciben la información, verificando si se produce la ruptura del nexo causal o se ha de modular la indemnización a cargo de la Administración que supuestamente informó incorrectamente e indujo al damnificado a actuar en una dirección equivocada.

Sobre la base de estas premisas, una vez examinado el expediente, este Consejo Consultivo considera que las pruebas aportadas por la actora y el resultado de la instrucción llevada a cabo por la Administración, permiten concluir que el incumplimiento del plazo de abono de una liquidación fue provocado por la errónea información verbal facilitada por el propio Ayuntamiento acreedor, de manera que el daño que de dicho incumplimiento se deriva resulta atribuible al funcionamiento del servicio público de información prestado por los funcionarios municipales.



## 2.5. REVISIÓN DE OFICIO.

**Dictamen 699/2010, de 15 de diciembre, sobre revisión de oficio instada en relación con liquidación tributaria.**

*En el referenciado dictamen, el Consejo analiza los ‘actos de contenido imposible’, como determinantes de nulidad administrativa.*

Una contribuyente ingresó determinada cantidad correspondiente a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por la transmisión en su favor del usufructo vitalicio de una vivienda de la que eran titulares sus padres; transmisión que fue documentada en escritura pública.

Practicada la comprobación de valores, la Oficina Liquidadora giró liquidación complementaria. Recae sentencia judicial que declara la nulidad de la transmisión operada y de sus consiguientes asientos registrales. Al tratar de hacer valer dicha sentencia, la contribuyente planteó recurso de reposición frente a la liquidación, que fue desestimado por extemporáneo. Contra dicha resolución desestimatoria, la interesada interpone reclamación económico-administrativa con fallo desestimatorio del TEARA (confirmatorio de la extemporaneidad del recurso de reposición).

Finalmente, a la vista de los pronunciamientos desfavorables la parte interesada insta la nulidad de pleno derecho, aunque al argumentar sobre su procedencia no identifica el concreto vicio o causa que funde dicha calificación. En efecto, la actora se limita a instar la nulidad de la providencia de apremio de la liquidación y actos subsiguientes, alegando que ha sido declarado nulo el negocio jurídico origen del gravamen tributario, tal y como ha reconocido expresamente la Administración tributaria en el expediente de devolución de ingresos indebidos. No obstante, de la lectura de la solicitud de declaración de nulidad puede inferirse que se apela a la causa de nulidad prevista en el artículo 217.1.c) de la vigente LGT, es decir, a la nulidad que recae sobre los actos ‘que tengan un contenido imposible’, que es la causa que acoge la propuesta de resolución formulada por el instructor del procedimiento.

Ciertamente, de manera excepcional se encuentran supuestos donde los Tribunales o los órganos consultivos consideran que la falta de un presupuesto básico para dictar un acto podría viciarlo de nulidad por resultar de ‘contenido imposible’ (entre otros, dictamen 126/1997 de este Consejo Consultivo, que, a su vez, cita diversos dictámenes del Consejo de Estado); actos de contenido imposible para los que se establece la

sanción de nulidad, tanto en el ordenamiento administrativo [art. 62.1.c) de la Ley 30/1992], como en el tributario [art. 217.1.c) de la LGT].

Ahora bien, como se ha dicho, esta calificación sólo puede operar en supuestos verdaderamente excepcionales, ya que, por línea de principio, la imposibilidad del acto administrativo no puede identificarse con la disconformidad del mismo con el ordenamiento jurídico, sino más bien con la imposibilidad material o fáctica, que impide que dicho acto pueda ser cumplido, porque el contenido del acto ha sido definido doctrinalmente como el efecto práctico que con él se pretende obtener. En efecto, la jurisprudencia considera que son de contenido imposible aquellos actos en que existe imposibilidad material o física de cumplimiento, o los que adolecen de una imprecisión o ambigüedad que haga que el contenido del acto no resulte determinable, por resultar contradictorio, o bien se ha cumplido su objeto antes de haber sido dictados (STS de 21 de junio de 1994, entre otras).

Por otro lado, aunque no se haya introducido esta cuestión en el debate, se recuerda aquí que la doctrina de este Consejo Consultivo ha indicado que el supuesto previsto en el artículo 217.1.f) de la LGT y en el artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992, esto es, la adquisición de facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición, puede ser de aplicación, bajo determinadas circunstancias, al derecho de crédito que surge a favor de la Administración como consecuencia de la aplicación de los tributos. Interpretación que requiere de los necesarios temperamentos en una causa de nulidad como la del artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992, que por su propia configuración es hoy, con diferencia, la más compleja de nuestro ordenamiento jurídico (dictamen 98/2001).

Ahora bien, en el presente caso la respuesta a la solicitud de la actora la proporciona el propio legislador, haciendo frente a una situación sobrevenida en la que el mantenimiento de la tributación sería a todas luces incomprensible, en un impuesto que grava al adquirente y tiene como presupuesto la existencia de una transmisión patrimonial onerosa.

En este supuesto, hay que tener en cuenta que en el momento de la práctica de la liquidación complementaria la Oficina Liquidadora de Fuengirola, aún no se había declarado por el órgano judicial la nulidad del negocio jurídico que sirvió de base a la liquidación (sentencia del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Fuengirola de 21 de diciembre de 2007). Por eso, la declaración de nulidad y, por tanto, la desaparición del mundo jurídico del negocio sometido a gravamen reclama para sí una solución específica que dé respuesta a la nueva situación, ofreciendo un remedio que resaltezca la justicia tributaria, sin forzar las categorías jurídicas.



En efecto, la nulidad del negocio jurídico declarada por sentencia firme ha de afectar sin duda a la obligación tributaria. Sería absurdo, desde luego, justificar la devolución de lo ingresado en autoliquidación por la misma causa que se acaba de referir y considerar la liquidación complementaria inmune a dicha nulidad sobrevenida.

Es precisamente ese entendimiento el que lleva al legislador a arbitrar una solución *ad hoc*, en la que ha de encontrar acogida lo expuesto por la reclamante. Concretamente el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto establece que: «*Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución de un acto o contrato, el contribuyente tendrá derecho a la devolución de lo que satisfizo por cuota del Tesoro, siempre que no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, a contar desde que la resolución quede firme*». Presupuestos contemplados en la norma cuya concurrencia no se discute y que obligan a no a declarar nula la liquidación, sino a rectificarla con las consecuencias prevista en dicho artículo, cuyo apartado 3 precisa que *si el acto o contrato hubiere producido efecto lucrativo, se rectificará la liquidación practicada, tomando al efecto por base el valor del usufructo temporal de los bienes o derechos transmitidos*.

## 2.6. URBANISMO.

### Dictamen 140/2010, de 17 de marzo, sobre Plan Especial para la Ordenación de Centro Deportivo.

*El Consejo Consultivo se pronuncia, en el referenciado dictamen, sobre la naturaleza de la medida compensatoria derivada de un cambio de uso, en el que se produce una disminución de equipamiento público y su transformación en uso comercial.*

El Ayuntamiento de Granada sometió a dictamen expediente relativo al plan especial para la ordenación de un espacio deportivo, sobre los siguientes presupuestos.

El Plan General de Granada del año 2000 califica unos terrenos como equipamiento público deportivo. Posteriormente a la aprobación de aquél, se lleva a cabo una Modificación puntual en el año 2006, para introducir la compatibilidad de usos lucrativos en las instalaciones deportivas públicas, que tienen, según se dice en la propia modificación, una mayor dificultad de mantenimiento debido a su mayor envergadura, de forma que los usos complementarios lucrativos puedan ‘contribuir a aliviar los costes de mantenimiento y las amortizaciones de implantación, y a completar la oferta al ciudadano’.

Descrito, de la forma señalada, el contenido del expediente objeto de dictamen, distintas son las cuestiones que en él se suscitan:

1.- No cabe duda que tras la modificación puntual del plan general producida en el año 2006, la compatibilidad de usos lucrativos con los deportivos en equipamientos públicos ha de ser admitida. Ahora bien, ello no evita que dicha compatibilidad deba coexistir con la plena observancia del contenido del artículo 36.2.a.2º de la Ley 7/2002, cuya literalidad conviene en este momento recordar: ‘Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.



En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesidad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o interés social.

En los supuestos en que la nueva calificación de los suelos desafectados sea el residencial, el destino de dichos suelos será el previsto en el artículo 75.1.a) de la esta Ley’.

La aplicación del precepto en la innovación que nos ocupa supone, en primer lugar, que deba justificarse por parte de la consejería competente, como impulsora del expediente, la mejora que la nueva ordenación comporta para los intereses públicos, dado que dicha reordenación implica una disminución del suelo dotacional deportivo.

En el expediente tramitado, consta escrito suscrito por la titular de la delegación provincial de dicha consejería en la que se manifiesta que el proyecto urbanístico ‘supone para la ciudad una actuación de carácter preferente y singular en beneficio de la ciudadanía’. Si bien ello no constituye, en sentido estricto, una justificación sobre la innecesidad -y ésta es la literalidad del texto legal transcrita- de los usos deportivos que se mutan por los de tipo SIPS y comercial, debemos apreciar que constituye, ciertamente, la fundamentación en que la Administración titular y promotora sustenta el expediente de innovación, siendo suficiente a los efectos legalmente exigidos.

Asimismo, a lo anterior se ha de añadir que entre los anexos de la documentación técnica se incorpora informe de la delegación provincial competente, en el que se señala que el documento de plan especial es promovido ‘con el principal objetivo de poner en valor el importante equipamiento deportivo del *Estadio de la Juventud* de gran importancia para la ciudad de Granada, que se pretende convertir en un centro deportivo urbano de última generación y con la categoría de excelente...’. En definitiva, la exigencia de justificación impuesta por el artículo 36.2.a.2º de la Ley 7/2002 queda cumplimentada.

2.- La segunda de las cuestiones que se nos plantea es la concerniente a la obligación de compensar, dado que la modificación comporta, además de la sustitución parcial del actual uso deportivo por el también uso equipamental SIPS, una disminución de equipamiento público y su transformación en uso comercial.

Durante la instrucción de todo el expediente se ha coincidido tanto por la Administración autonómica promotora, como por la municipal consultante ante este Órga-

no, que concurren los presupuestos legales para que la adopción de medidas compensatorias sea requisito de inexcusable cumplimiento. Así lo indican los diversos informes municipales, la documentación técnica elaborada que incorpora en uno de sus anexos la justificación del cumplimiento de las medidas compensatorias, y la propia Administración autonómica que ha cuantificado el importe de la compensación, cuestión ésta a la que luego se hará referencia.

A estos efectos, resulta evidente que la reducción del uso equipamental y la correlativa implantación del lucrativo comercial ha de ser compensada, cuestión ésta que no merece una mayor insistencia argumental.

3.- La tercera de las cuestiones que han de ser analizadas es la relativa a la naturaleza de la medida compensatoria que se adopta.

En este sentido, también la Administración autonómica y la municipal coinciden en compensar mediante el pago de un montante económico.

Concretamente, la propuesta distingue entre el importe en que se valora el 10 por ciento del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento por las plusvalías generadas con ocasión de la implantación de 5.561,64 m<sup>2</sup> de techo comercial (estimada en 193.923,36 euros), y el monto dinerario en que se evalúan las ‘medidas compensatorias por aumento del uso lucrativo del suelo’, valoradas en 135.746,28 euros, cuyo destinatario, hemos de suponer, es igualmente el Ayuntamiento consultante.

En lo que atañe al importe del 10 por ciento del aprovechamiento lucrativo, obligación que se refleja en el artículo 51.1.c).e) en relación con el artículo 72.c) de la Ley 7/2002, nada tiene que objetar este Consejo Consultivo, puesto que es cuestión ajena a las medidas compensatorias a que se refiere el artículo 36.2.a.2<sup>a</sup> de la Ley 7/2002, al integrar los terrenos que se ceden en este caso, o su equivalente económico, el patrimonio municipal del suelo.

Ahora bien, en relación con la sustitución de las medidas compensatorias por un importe económico, se plantea directamente por ambas administraciones la pertinencia de la misma por aplicación de la disposición transitoria segunda del RDLeg. 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, alegando que nos encontramos ante una actuación de dotación de las que el mismo texto legal refiere. Este aspecto de la propuesta ha de ser objeto de un análisis más detallado que el pretendido en el expediente, cuyos razonamientos carecen de suficiente apoyatura normativa a juicio de este Órgano.



Así, se consideran *actuaciones de dotación*, de conformidad con el artículo 14.1.b) del citado texto legal, ‘las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación integral de la urbanización de éste’. En consonancia con este precepto, el artículo 16.1.a) y b), del mismo texto legal, admite que la entrega de suelo que se deriva de las actuaciones de dotación como deber legal, sea sustituida por otra forma de cumplimiento de dicho deber *en los casos y condiciones que pueda* (de donde se desprende el carácter facultativo) determinar la ‘legislación sobre ordenación territorial y urbanística’.

Al hilo del citado precepto, la anteriormente referida Disposición Transitoria Segunda del RDLeg. 2/2008, de 20 de junio, establece lo siguiente: ‘Los deberes previstos en esta Ley para las actuaciones de dotación serán de aplicación, *en la forma prevista en la legislación sobre ordenación territorial y urbanística*, a los cambios de la ordenación que prevean el incremento de edificabilidad o de densidad o el cambio de uso cuyo procedimiento de aprobación se inicie a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo. Si transcurrido un año desde la entrada en vigor de la misma, *dicha legislación no tiene establecidas las reglas precisas para su aplicación*, desde dicho momento y hasta su adaptación a esta Ley serán aplicables las siguientes:

- a) El instrumento de ordenación delimitará el ámbito de la actuación, ya sea continuo o discontinuo, en que se incluyen los incrementos de edificabilidad o densidad o los cambios de uso y las nuevas dotaciones a ellos correspondientes y calculará el valor total de las cargas imputables a la actuación que corresponde a cada nuevo metro cuadrado de techo o a cada nueva vivienda, según corresponda.
- b) Los propietarios podrán cumplir los deberes que consistan en la entrega de suelo, cuando no dispongan del necesario para ello, pagando su equivalente en dinero.
- c) Los deberes se cumplirán en el momento del otorgamiento de la licencia o el acto administrativo de intervención que se requiera para la materialización de la mayor edificabilidad o densidad o el inicio del uso atribuido por la nueva ordenación’.

La regulación efectuada por el legislador estatal relativa a los deberes inherentes a las actuaciones de dotación, y la susceptibilidad de sustituir la entrega de suelo destinado a dotaciones públicas por su equivalente en dinero, tal y como proponen de consenso la Administración promotora de la modificación y la Administración consultante, se aplica de *forma transitoria y supletoriamente*: si transcurrido un año desde el 1 de julio de 2007 -fecha de la entrada en vigor de la Ley 8/2007- la legislación sobre ordenación territorial y urbanística no establece reglas para la aplicación de dicho deber,

y hasta la adaptación de la misma al propio texto refundido 2/2008.

Sin embargo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía no es de aplicación esta normativa. Efectivamente, el legislador andaluz se adelantó en su tiempo al legislador estatal, ya que la Ley 7/2002, establece en su artículo 36.2.a.2<sup>a</sup> - que quedó transrito al principio del presente fundamento jurídico, al que nos remitimos- la obligación de adoptar medidas compensatorias, lo que luego el legislador estatal ha denominado actuaciones de dotación, en los supuestos expresos y con sujeción a las reglas y criterios que de forma inequívoca allí se expresan.

Es manifiesto que la Ley autonómica 7/2002, aplicable al caso, establece reglas y criterios muy claros y precisos sobre cuál han de ser las medidas compensatorias. Esta compensación ha de *mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro*. Ello implica, evidentemente, que la compensación ha de efectuarse en suelo, y no en dinero. De hecho, ésta es la regla que con criterio general ha acogido el legislador estatal en el artículo 14.1.b) del TR 2/2008, de forma que exclusivamente se permite la compensación en metálico cuando la legislación autonómica (competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, como claramente asentó la STC 61/1997, de 20 de marzo, y se refleja meridianamente en el artículo 54 de la L.O. 2/2007 de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía) carece de las reglas precisas para su aplicación, y en todo caso transitoriamente y hasta su adaptación a la propia ley estatal. Asimismo, el artículo 16.1.a) y b) del reiterado texto legal estatal, igualmente contempla la sustitución de la entrega de suelo por ‘otras formas de cumplimiento del deber’ (que no tienen que consistir en metálico necesariamente), lo cual autoriza al legislador autonómico a regular esta posibilidad.

Ante esta situación, nos encontramos con una ley urbanística propia de la Comunidad que ha establecido unas reglas en virtud de las cuales se requiere la compensación en suelo. Ello, sin perjuicio de que el legislador autonómico pueda acometer la modificación de dicha norma para incorporar a la misma la compensación mediante otras formas diferentes de cumplimiento, si bien esa posibilidad no ha sido utilizada hasta el momento. Estamos ante una preferencia aplicativa de normativa autonómica más que de la aplicación supletoria de la normativa estatal.

Por consiguiente, en el estado actual de la legislación vigente que ha de regir la modificación objeto de consulta, no puede obviarse la aplicación del artículo 36.2.a.2<sup>a</sup> de la Ley 7/2002. La pretensión contenida en el expediente, relativa a sustituir la compensación en suelo por la compensación en metálico, abriría la puerta a una progresiva desdotación de la ciudad, mediante el simple mecanismo de pago en dinero compensatorio de la dotación pública que se suprime, ya se trate de equipamiento -



como en el caso que nos ocupa- o de espacio libre, y ello al amparo de una hipotética carencia de suelo con el que efectuar dicha compensación. De esta manera, el resultado último sería precisamente el contrario, es decir, la descompensación del equilibrio ya existente entre dotaciones públicas y aprovechamiento lucrativo y, por tanto, contrarios a los principios constitucionales y comunitarios en esta materia aplicables.

Por todo ello, estima el Consejo Consultivo que la propuesta contenida en el expediente no es admisible al contravenir la obligación impuesta por el artículo 36.2.a.<sup>2</sup>a de la Ley 7/2002, lo que conduce a dictaminar desfavorablemente el expediente sometido a consulta.





## ANEXO 3

### 3.1. ÍNDICE CRONOLÓGICO DE DICTÁMENES

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0001/2010	0896/2009	21/12/2009	13/01/2010
<b>Asunto</b>	Proyecto de decreto por el que se regulan medidas para el fomento de los órganos de representación y de participación de los trabajadores y las trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales en Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Empleo		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0002/2010	0881/2009	14/12/2009	13/01/2010
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0003/2010	0883/2009	14/12/2009	13/01/2010
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0004/2010	0861/2009	14/12/2009	13/01/2010
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0005/2010	0864/2009	14/12/2009	13/01/2010
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0006/2010	0865/2009	14/12/2009	13/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0007/2010	0866/2009	14/12/2009	13/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0008/2010	0867/2009	14/12/2009	13/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0009/2010	0870/2009	14/12/2009	13/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0010/2010	0871/2009	14/12/2009	13/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0011/2010	0872/2009	14/12/2009	13/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0012/2010	0873/2009	14/12/2009	13/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0013/2010	0874/2009	14/12/2009	13/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0014/2010	0875/2009	14/12/2009	13/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0015/2010	0876/2009	14/12/2009	13/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0016/2010	0877/2009	14/12/2009	13/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de agresión en acto de servicio.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0017/2010	0898/2009	21/12/2009	13/01/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0018/2010	0903/2009	28/12/2009	13/01/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0019/2010	0902/2009	28/12/2009	13/01/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0020/2010	0899/2009	23/12/2009	20/01/2010
Asunto	Convenio de colaboración entre distintas comunidades autónomas para el reconocimiento recíproco de la formación de los aplicadores de tatuajes, piercings y micropigmentaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0021/2010	0885/2009	14/12/2009	20/01/2010
<b>Asunto</b>	Consulta facultativa sobre la suficiente motivación de la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno mediante el que se inadmite la solicitud de revisión de oficio del Decreto 473/2008, de 14 de octubre, que modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Servicio Andaluz de Empleo.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Justicia y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0022/2010	0813/2009	16/12/2009	20/01/2010
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de alerta alimentaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0023/2010	0878/2009	14/12/2009	20/01/2010
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0024/2010	0879/2009	14/12/2009	20/01/2010
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0025/2010	0880/2009	14/12/2009	20/01/2010
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0026/2010	0882/2009	14/12/2009	20/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0027/2010	0888/2009	16/12/2009	20/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0028/2010	0868/2009	14/12/2009	20/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0029/2010	0863/2009	14/12/2009	20/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0030/2010	0869/2009	14/12/2009	20/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0031/2010	0893/2009	18/12/2009	20/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0032/2010	0894/2009	18/12/2009	20/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0033/2010	0892/2009	17/12/2009	20/01/2010
Asunto	Modificación puntual de plan especial de ordenación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0034/2010	0810/2009	21/12/2009	20/01/2010
Asunto	Modificación puntual de normas subsidiarias de planeamiento municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mariana (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0035/2010	0897/2009	21/12/2009	20/01/2010
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0036/2010	0001/2010	04/01/2010	20/01/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0037/2010	0909/2009	30/12/2009	27/01/2010
Asunto	Innovación de planeamiento general.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0038/2010	0276/2009	11/01/2010	27/01/2010
Asunto	Modificación puntual de normas subsidiarias de planeamiento municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0039/2010	0910/2009	30/12/2009	27/01/2010
Asunto	Revisión de oficio de modificación plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Guardia (Jaén)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0040/2010	0911/2009	30/12/2009	27/01/2010
Asunto	Revisión de oficio de ficha urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Guardia (Jaén)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0041/2010	0832/2009	05/01/2010	27/01/2010
Asunto	Revisión de oficio de acta de comisión paritaria.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Úbeda (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0042/2010	0901/2009	28/12/2009	27/01/2010
Asunto	Modificación de contrato de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0043/2010	0906/2009	28/12/2009	27/01/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0044/2010	0908/2009	29/12/2009	27/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de desamparo de menor.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0045/2010	0904/2009	28/12/2009	27/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en actividad organizada por la Administración.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0046/2010	0907/2009	29/12/2009	27/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0047/2010	0889/2009	08/01/2010	27/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá La Real (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0048/2010	0900/2009	23/12/2009	27/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0049/2010	0812/2009	04/01/2010	27/01/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0050/2010	0010/2010	11/01/2010	27/01/2010
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0051/2010	0008/2010	07/01/2010	27/01/2010
Asunto	Resolución de contrato de consultoría.		
Órgano solicitante	Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0052/2010	0002/2010	04/01/2010	03/02/2010
Asunto	Modificación de plan general de ordenación urbana de Aguilar de la Frontera (Córdoba).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0053/2010	0007/2010	05/01/2010	03/02/2010
Asunto	Modificación puntual de plan especial de reforma interior.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0054/2010	0779/2009	13/01/2010	03/02/2010
Asunto	Revisión de oficio de convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Humilladero (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0055/2010	0012/2010	12/01/2010	03/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0056/2010	0014/2010	12/01/2010	03/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0057/2010	0013/2010	12/01/2010	03/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0058/2010	0016/2010	12/01/2010	03/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0059/2010	0015/2010	12/01/2010	03/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0060/2010	0786/2009	21/01/2010	03/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Deifontes (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0061/2010	0004/2010	05/01/2010	03/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de denegación de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Viator (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0062/2010	0018/2010	14/01/2010	03/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0063/2010	0019/2010	14/01/2010	03/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0064/2010	0020/2010	18/01/2010	03/02/2010
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benaocaz (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0065/2010	0022/2010	19/01/2010	03/02/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pilas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0066/2010	0024/2010	20/01/2010	03/02/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0067/2010	0048/2010	04/02/2010	10/02/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 53/2007, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0068/2010	0025/2010	22/01/2010	10/02/2010
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Níjar (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0069/2010	0027/2010	27/01/2010	10/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0070/2010	0023/2010	20/01/2010	10/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0071/2010	0031/2010	28/01/2010	10/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0072/2010	0095/2010	11/02/2010	17/02/2010
Asunto	Proyecto de decreto legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0073/2010	0042/2010	02/02/2010	17/02/2010
Asunto	Modificación puntual de unidades de ejecución y de plan general de ordenación urbana de Ibros (Jaén).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0074/2010	0755/2009	29/01/2010	17/02/2010
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0075/2010	0036/2010	01/02/2010	17/02/2010
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0076/2010	0006/2010	02/02/2010	17/02/2010
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benamargosa (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0077/2010	0895/2009	02/02/2010	17/02/2010
Asunto	Revisión de oficio de documento de adaptación parcial de las normas subsidiarias a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0078/2010	0035/2010	01/02/2010	17/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de culpa "in vigilando".		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0079/2010	0040/2010	02/02/2010	17/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en edificio de viviendas.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0080/2010	0044/2010	03/02/2010	17/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en parque natural.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0081/2010	0770/2009	03/02/2010	17/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0082/2010	0009/2010	01/02/2010	17/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0083/2010	0037/2010	01/02/2010	17/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0084/2010	0038/2010	01/02/2010	17/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de demora de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0085/2010	0034/2010	01/02/2010	24/02/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0086/2010	0085/2010	11/02/2010	24/02/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0087/2010	0055/2010	10/02/2010	24/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0088/2010	0054/2010	10/02/2010	24/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0089/2010	0056/2010	10/02/2010	24/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0090/2010	0057/2010	10/02/2010	24/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0091/2010	0060/2010	10/02/2010	24/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0092/2010	0061/2010	10/02/2010	24/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0093/2010	0063/2010	10/02/2010	24/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0094/2010	0047/2010	03/02/2010	24/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0095/2010	0051/2010	08/02/2010	24/02/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0096/2010	0086/2010	11/02/2010	24/02/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0097/2010	0050/2010	08/02/2010	24/02/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0098/2010	0049/2010	05/02/2010	24/02/2010
Asunto	Revisión de oficio de contratos de servicio.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0099/2010	0053/2010	09/02/2010	24/02/2010
Asunto	Revisión de oficio de contratos de servicio.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0100/2010	0026/2010	08/02/2010	24/02/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Tolox (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0101/2010	0101/2010	15/02/2010	04/03/2010
Asunto	Proyecto de decreto de simplificación de trámites administrativos y de modificación de diversos decretos para su adaptación al Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía a la directiva relativa a los servicios en el mercado interior.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0102/2010	0108/2010	16/02/2010	04/03/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se califica de utilidad pública la lucha contra el Curculiónido Ferruginoso de las Palmeras ( <i>Rhynchophorus Ferrugineus Olivier</i> ) y se establecen las medidas fitosanitarias obligatorias para su prevención y lucha.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura y Pesca		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0103/2010	0039/2010	02/02/2010	04/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de ejecución de sentencia.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0104/2010	0059/2010	10/02/2010	04/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0105/2010	0064/2010	10/02/2010	04/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0106/2010	0065/2010	10/02/2010	04/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0107/2010	0066/2010	10/02/2010	04/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0108/2010	0067/2010	10/02/2010	04/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0109/2010	0068/2010	10/02/2010	04/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0110/2010	0069/2010	10/02/2010	04/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0111/2010	0070/2010	10/02/2010	04/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0112/2010	0072/2010	10/02/2010	04/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0113/2010	0073/2010	10/02/2010	04/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0114/2010	0076/2010	10/02/2010	04/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0115/2010	0102/2010	15/02/2010	04/03/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dalías (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0116/2010	0087/2010	18/02/2010	04/03/2010
Asunto	Resolución de contrato de concesión administrativa		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0117/2010	0078/2010	10/02/2010	10/03/2010
Asunto	Revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0118/2010	0091/2010	11/02/2010	10/03/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0119/2010	0092/2010	11/02/2010	10/03/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Devolución		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0120/2010	0093/2010	11/02/2010	10/03/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0121/2010	0094/2010	11/02/2010	10/03/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0122/2010	0090/2010	11/02/2010	10/03/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0123/2010	0096/2010	11/02/2010	10/03/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0124/2010	0097/2010	11/02/2010	10/03/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0125/2010	0098/2010	11/02/2010	10/03/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0126/2010	0099/2010	11/02/2010	10/03/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0127/2010	0100/2010	12/02/2010	10/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0128/2010	0074/2010	10/02/2010	10/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0129/2010	0075/2010	10/02/2010	10/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0130/2010	0077/2010	10/02/2010	10/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0131/2010	0088/2010	11/02/2010	10/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de denegación de licencia.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0132/2010	0084/2010	10/02/2010	10/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída en rampa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0133/2010	0083/2010	10/02/2010	10/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0134/2010	0671/2009	12/02/2010	10/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0135/2010	0143/2010	02/03/2010	10/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente laboral.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0136/2010	0125/2010	24/02/2010	10/03/2010
Asunto	Resolución de convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aracena (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0137/2010	0126/2010	25/02/2010	17/03/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, en materia de reintegro de cantidades.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0138/2010	0140/2010	26/02/2010	17/03/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 3/2004, de 7 de enero, por el que se establece el sistema de información sobre el maltrato infantil de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0139/2010	0141/2010	26/02/2010	17/03/2010
Asunto	Proyecto de decreto de modificación del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0140/2010	0021/2010	10/02/2010	17/03/2010
Asunto	Plan Especial para la ordenación de centro deportivo.		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0141/2010	0028/2010	17/02/2010	17/03/2010
Asunto	Innovación plan parcial.		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0142/2010	0109/2010	17/02/2010	17/03/2010
Asunto	Revocación de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0143/2010	0113/2010	19/02/2010	17/03/2010
Asunto	Modificación de contratos de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0144/2010	0114/2010	19/02/2010	17/03/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0145/2010	0115/2010	19/02/2010	17/03/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0146/2010	0111/2010	18/02/2010	17/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0147/2010	0117/2010	22/02/2010	17/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0148/2010	0118/2010	22/02/2010	17/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0149/2010	0120/2010	22/02/2010	17/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0150/2010	0122/2010	22/02/2010	17/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0151/2010	0121/2010	22/02/2010	17/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0152/2010	0110/2010	17/02/2010	17/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0153/2010	0104/2010	15/02/2010	17/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0154/2010	0103/2010	15/02/2010	17/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en mercado municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0155/2010	0105/2010	15/02/2010	17/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0156/2010	0106/2010	15/02/2010	17/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0157/2010	0137/2010	26/02/2010	17/03/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0158/2010	0043/2010	04/03/2010	17/03/2010
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0159/2010	0144/2010	04/03/2010	17/03/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras y gestión de servicio.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0160/2010	0171/2010	10/03/2010	24/03/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regula la calificación y registro de las empresas de inserción y se crea el registro de empresas de inserción en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0161/2010	0816/2009	25/02/2010	24/03/2010
Asunto	Revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0162/2010	0139/2010	26/02/2010	24/03/2010
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo de la Junta de Gobierno Local.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Málaga		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0163/2010	0142/2010	26/02/2010	24/03/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0164/2010	0128/2010	25/02/2010	24/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0165/2010	0129/2010	25/02/2010	24/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente laboral.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0166/2010	0130/2010	25/02/2010	24/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0167/2010	0131/2010	25/02/2010	24/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0168/2010	0132/2010	25/02/2010	24/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0169/2010	0133/2010	25/02/2010	24/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0170/2010	0134/2010	25/02/2010	24/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0171/2010	0146/2010	04/03/2010	24/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de acto administrativo.		
Órgano solicitante	Universidad de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0172/2010	0046/2010	26/02/2010	24/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0173/2010	0124/2010	24/02/2010	24/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0174/2010	0080/2010	04/03/2010	24/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Tocina (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0175/2010	0220/2008	04/03/2010	24/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Salteras (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0176/2010	0145/2010	04/03/2010	24/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0177/2010	0147/2010	04/03/2010	24/03/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0178/2010	0169/2010	10/03/2010	24/03/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benamocarra (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0179/2010	0187/2010	15/03/2010	08/04/2010
Asunto	Proyecto de decreto sobre establecimientos de apartamentos turísticos.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0180/2010	0189/2010	15/03/2010	08/04/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se cede a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la titularidad de bienes, derechos y obligaciones de determinadas promociones de viviendas, locales, trasteros, garajes y edificaciones complementarias de promoción pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0181/2010	0190/2010	15/03/2010	08/04/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0182/2010	0166/2010	09/03/2010	08/04/2010
Asunto	Modificación de plan general de ordenación urbana de Linares (Jaén).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0183/2010	0168/2010	10/03/2010	08/04/2010
Asunto	Estudio de detalle en unidad de actuación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dólar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0184/2010	0150/2010	08/03/2010	08/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0185/2010	0151/2010	08/03/2010	08/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0186/2010	0152/2010	08/03/2010	08/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0187/2010	0153/2010	08/03/2010	08/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0188/2010	0154/2010	08/03/2010	08/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0189/2010	0155/2010	08/03/2010	08/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0190/2010	0156/2010	08/03/2010	08/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0191/2010	0157/2010	08/03/2010	08/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0192/2010	0158/2010	08/03/2010	08/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0193/2010	0159/2010	08/03/2010	08/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0194/2010	0161/2010	08/03/2010	08/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0195/2010	0163/2010	08/03/2010	08/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0196/2010	0162/2010	08/03/2010	08/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0197/2010	0164/2010	08/03/2010	08/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0198/2010	0160/2010	08/03/2010	08/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro sanitario.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0199/2010	0692/2009	09/03/2010	08/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de exclusión de bolsa de trabajo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0200/2010	0165/2010	08/03/2010	08/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0201/2010	0212/2010	23/03/2010	14/04/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se crea el Observatorio Andaluz de la Violencia de Género y se regula su composición y funcionamiento.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0202/2010	0188/2010	15/03/2010	14/04/2010
Asunto	Consulta facultativa sobre la aprobación del proyecto de orden por la que se deniega la realización de nuevo deslinde entre los términos municipales de Chipiona y Rota, ambos en la Provincia de Cádiz, en el Área denominada La Ballena.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0203/2010	0011/2010	16/03/2010	14/04/2010
Asunto	Modificación de estudio de detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0204/2010	0226/2010	30/03/2010	14/04/2010
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Salteras (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0205/2010	0186/2010	12/03/2010	14/04/2010
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo indemnizatorio.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0206/2010	0172/2010	11/03/2010	14/04/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0207/2010	0173/2010	11/03/2010	14/04/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0208/2010	0174/2010	11/03/2010	14/04/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0209/2010	0175/2010	11/03/2010	14/04/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0210/2010	0176/2010	11/03/2010	14/04/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0211/2010	0184/2010	12/03/2010	14/04/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0212/2010	0185/2010	12/03/2010	14/04/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0213/2010	0177/2010	11/03/2010	14/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0214/2010	0079/2010	18/03/2010	14/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0215/2010	0178/2010	11/03/2010	14/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0216/2010	0193/2010	17/03/2010	14/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de culpa "in vigilando".		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0217/2010	0179/2010	11/03/2010	14/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de actuación municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0218/2010	0180/2010	11/03/2010	14/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Tomares (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0219/2010	0107/2010	11/03/2010	14/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída de mobiliario urbano.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Archidona (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0220/2010	0170/2010	10/03/2010	14/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0221/2010	0192/2010	17/03/2010	14/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0222/2010	0123/2010	18/03/2010	14/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de actuación municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0223/2010	0221/2010	26/03/2010	21/04/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura y Pesca		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0224/2010	0167/2010	29/03/2010	21/04/2010
Asunto	Innovación de plan especial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0225/2010	0135/2010	19/03/2010	21/04/2010
Asunto	Modificación puntual de normas subsidiarias.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Juan del Puerto (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0226/2010	0227/2010	05/04/2010	21/04/2010
Asunto	Revisión de oficio de aprobación definitiva plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gójar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0227/2010	0210/2010	22/03/2010	21/04/2010
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cuevas Bajas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0228/2010	0029/2010	05/04/2010	21/04/2010
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0229/2010	0197/2010	18/03/2010	21/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0230/2010	0198/2010	18/03/2010	21/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0231/2010	0199/2010	18/03/2010	21/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0232/2010	0200/2010	18/03/2010	21/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0233/2010	0201/2010	18/03/2010	21/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0234/2010	0202/2010	18/03/2010	21/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0235/2010	0203/2010	18/03/2010	21/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0236/2010	0204/2010	18/03/2010	21/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0237/2010	0251/2008	15/03/2010	21/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0238/2010	0089/2010	26/03/2010	21/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a concesionario.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0239/2010	0206/2010	19/03/2010	21/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0240/2010	0207/2010	19/03/2010	21/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0241/2010	0208/2010	19/03/2010	21/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0242/2010	0709/2009	25/03/2010	21/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0243/2010	0830/2009	25/03/2010	21/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0244/2010	0116/2010	07/04/2010	21/04/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0245/2010	0211/2010	23/03/2010	28/04/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0246/2010	0229/2010	31/03/2010	28/04/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0247/2010	0213/2010	24/03/2010	28/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0248/2010	0214/2010	24/03/2010	28/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0249/2010	0215/2010	24/03/2010	28/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0250/2010	0218/2010	24/03/2010	28/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0251/2010	0219/2010	24/03/2010	28/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0252/2010	0231/2010	06/04/2010	28/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto portuario.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0253/2010	0223/2010	30/03/2010	28/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en vía pública urbana.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Cádiz		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0254/2010	0224/2010	30/03/2010	28/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0255/2010	0228/2010	31/03/2010	28/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Málaga		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0256/2010	0182/2010	31/03/2010	28/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de paralización de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín El Grande (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0257/2010	0842/2009	30/03/2010	28/04/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0258/2010	0803/2009	30/03/2010	04/05/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Posadas (Córdoba)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0259/2010	0288/2010	20/04/2010	04/05/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de segregación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0260/2010	0232/2010	07/04/2010	04/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0261/2010	0058/2010	08/04/2010	04/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0262/2010	0062/2010	08/04/2010	04/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0263/2010	0071/2010	08/04/2010	04/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0264/2010	0236/2010	08/04/2010	04/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0265/2010	0237/2010	08/04/2010	04/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0266/2010	0239/2010	08/04/2010	04/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0267/2010	0242/2010	08/04/2010	04/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0268/2010	0243/2010	08/04/2010	04/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0269/2010	0244/2010	08/04/2010	04/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0270/2010	0245/2010	08/04/2010	04/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0271/2010	0246/2010	08/04/2010	04/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0272/2010	0247/2010	08/04/2010	04/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0273/2010	0248/2010	08/04/2010	04/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0274/2010	0041/2010	19/04/2010	04/05/2010
Asunto	Resolución de contrato de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0275/2010	0205/2010	09/04/2010	12/05/2010
Asunto	Modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Atarfe (Granada)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0276/2010	0258/2010	12/04/2010	12/05/2010
Asunto	Modificación de estudio de detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0277/2010	0261/2010	13/04/2010	12/05/2010
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0278/2010	0225/2010	14/04/2010	12/05/2010
Asunto	Revisión de oficio de proceso de selección de Policía Local.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0279/2010	0209/2010	19/04/2010	12/05/2010
Asunto	Revisión de oficio de prueba selectiva para promoción interna de plazas de oficial de la Policía Local.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0280/2010	0230/2010	19/04/2010	12/05/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0281/2010	0464/2009	19/04/2010	12/05/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Carmona (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0282/2010	0234/2010	08/04/2010	12/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0283/2010	0235/2010	08/04/2010	12/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0284/2010	0862/2009	20/04/2010	12/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0285/2010	0238/2010	08/04/2010	12/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0286/2010	0240/2010	08/04/2010	12/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0287/2010	0241/2010	08/04/2010	12/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0288/2010	0249/2010	08/04/2010	12/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0289/2010	0251/2010	08/04/2010	12/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0290/2010	0252/2010	08/04/2010	12/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0291/2010	0253/2010	08/04/2010	12/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0292/2010	0264/2010	15/04/2010	12/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0293/2010	0763/2009	14/04/2010	12/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0294/2010	0266/2010	19/04/2010	12/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Martos (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0295/2010	0233/2010	19/04/2010	12/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Quéntar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0296/2010	0269/2010	19/04/2010	12/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0297/2010	0257/2010	08/04/2010	12/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0298/2010	0284/2010	04/05/2010	12/05/2010
Asunto	Resolución de contrato de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Consorcio para el tratamiento de residuos sólidos urbanos de la Provincia de Granada.		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0299/2010	0311/2010	29/04/2010	20/05/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se crea y regula el Registro Único de Partos y Nacimientos de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0300/2010	0331/2010	07/05/2010	20/05/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0301/2010	0329/2010	06/05/2010	20/05/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0302/2010	0183/2010	26/04/2010	20/05/2010
Asunto	Modificación de plan general de ordenación urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Úbeda (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0303/2010	0286/2010	20/04/2010	20/05/2010
Asunto	Revisión de oficio del acto de reconocimiento de trienios.		
Órgano solicitante	Consejo Audiovisual de Andalucía		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0304/2010	0282/2010	19/04/2010	20/05/2010
Asunto	Revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0305/2010	0032/2010	22/04/2010	20/05/2010
Asunto	Revisión de oficio de estudio de detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sorvilán (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0306/2010	0138/2010	23/04/2010	20/05/2010
Asunto	Revisión de oficio de decreto de Alcaldía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Zubia (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0307/2010	0220/2010	26/04/2010	20/05/2010
Asunto	Revisión de oficio de expediente sancionador.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0308/2010	0293/2010	21/04/2010	20/05/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0309/2010	0294/2010	21/04/2010	20/05/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0310/2010	0295/2010	21/04/2010	20/05/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0311/2010	0296/2010	21/04/2010	20/05/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0312/2010	0271/2010	20/04/2010	20/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0313/2010	0272/2010	20/04/2010	20/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0314/2010	0273/2010	20/04/2010	20/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0315/2010	0274/2010	20/04/2010	20/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0316/2010	0275/2010	20/04/2010	20/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0317/2010	0276/2010	20/04/2010	20/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0318/2010	0277/2010	20/04/2010	20/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0319/2010	0278/2010	20/04/2010	20/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0320/2010	0279/2010	20/04/2010	20/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0321/2010	0280/2010	20/04/2010	20/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0322/2010	0281/2010	20/04/2010	20/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0323/2010	0291/2010	21/04/2010	20/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0324/2010	0299/2010	21/04/2010	20/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0325/2010	0322/2010	03/05/2010	26/05/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0326/2010	0320/2010	29/04/2010	26/05/2010
Asunto	Consulta facultativa sobre la aplicación de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía en relación a los Ayuntamientos en materia de registro de documentos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0327/2010	0313/2010	29/04/2010	26/05/2010
Asunto	Modificación de contrato de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0328/2010	0356/2010	14/05/2010	26/05/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0329/2010	0300/2010	10/05/2010	26/05/2010
Asunto	Revisión de oficio de nombramiento de funcionario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0330/2010	0312/2010	29/04/2010	26/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de obligaciones contractuales.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0331/2010	0323/2010	04/05/2010	26/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de "culpa in vigilando".		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0332/2010	0324/2010	04/05/2010	26/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0333/2010	0309/2010	28/04/2010	26/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de error de la Administración Educativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0334/2010	0301/2010	23/04/2010	26/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0335/2010	0302/2010	23/04/2010	26/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0336/2010	0303/2010	23/04/2010	26/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Breñas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0337/2010	0306/2010	28/04/2010	26/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0338/2010	0321/2010	03/05/2010	26/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de afectación de terrenos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Viator (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0339/2010	0326/2010	04/05/2010	26/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Adra (Almería)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0340/2010	0328/2010	05/05/2010	26/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0341/2010	0222/2010	07/05/2010	26/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelma (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0342/2010	0289/2010	10/05/2010	26/05/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Guillena (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0343/2010	0315/2010	29/04/2010	26/05/2010
Asunto	Modificación puntual de plan general de ordenación urbana de Santiponce (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0344/2010	0316/2010	29/04/2010	26/05/2010
Asunto	Innovación de plan general de ordenación urbana de Lebrija (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0345/2010	0317/2010	29/04/2010	26/05/2010
Asunto	Modificación puntual de plan general de ordenación urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Níjar (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0346/2010	0362/2010	18/05/2010	08/06/2010
Asunto	Modificación de plan general de ordenación urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0347/2010	0357/2010	17/05/2010	08/06/2010
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación y Justicia		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0348/2010	0359/2010	17/05/2010	08/06/2010
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación y Justicia		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0349/2010	0360/2010	17/05/2010	08/06/2010
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación y Justicia		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0350/2010	0334/2010	11/05/2010	08/06/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0351/2010	0355/2010	14/05/2010	08/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de inactividad de la Administración.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0352/2010	0254/2010	12/05/2010	08/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0353/2010	0255/2010	12/05/2010	08/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0354/2010	0283/2010	12/05/2010	08/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0355/2010	0337/2010	12/05/2010	08/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0356/2010	0119/2010	19/05/2010	08/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0357/2010	0339/2010	12/05/2010	08/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0358/2010	0340/2010	12/05/2010	08/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0359/2010	0341/2010	12/05/2010	08/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0360/2010	0342/2010	12/05/2010	08/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0361/2010	0343/2010	12/05/2010	08/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0362/2010	0344/2010	12/05/2010	08/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0363/2010	0345/2010	12/05/2010	08/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0364/2010	0346/2010	12/05/2010	08/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0365/2010	0347/2010	12/05/2010	08/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0366/2010	0348/2010	12/05/2010	08/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0367/2010	0349/2010	13/05/2010	08/06/2010
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0368/2010	0353/2010	14/05/2010	08/06/2010
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0369/2010	0361/2010	17/05/2010	08/06/2010
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva)		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0370/2010	0383/2010	24/05/2010	08/06/2010
<b>Asunto</b>	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0371/2010	0388/2010	26/05/2010	15/06/2010
<b>Asunto</b>	Proyecto de decreto por el que se cede a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la titularidad de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a determinadas promociones públicas de viviendas, locales, trasteros, garajes y edificaciones complementarias propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se modifican determinados decretos en materia de vivienda.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0372/2010	0389/2010	26/05/2010	15/06/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regulan los órganos competentes y los procedimientos administrativos en materia de utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura y Pesca		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0373/2010	0891/2009	21/05/2010	15/06/2010
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0374/2010	0365/2010	19/05/2010	15/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0375/2010	0371/2010	19/05/2010	15/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0376/2010	0372/2010	19/05/2010	15/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0377/2010	0373/2010	19/05/2010	15/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0378/2010	0376/2010	19/05/2010	15/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0379/2010	0377/2010	19/05/2010	15/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0380/2010	0378/2010	19/05/2010	15/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0381/2010	0390/2010	27/05/2010	15/06/2010
Asunto	Resolución de convenio de colaboración.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0382/2010	0391/2010	27/05/2010	15/06/2010
Asunto	Resolución de contrato de servicio.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura y Pesca		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0383/2010	0395/2010	31/05/2010	15/06/2010
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0384/2010	0396/2010	31/05/2010	23/06/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0385/2010	0387/2010	25/05/2010	23/06/2010
Asunto	Innovación de normas subsidiarias de Huétor Santillán (Granada).		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0386/2010	0330/2010	27/05/2010	23/06/2010
Asunto	Revisión de oficio de plan especial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0387/2010	0181/2010	31/05/2010	23/06/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Tíjola (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0388/2010	0363/2010	19/05/2010	23/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0389/2010	0364/2010	19/05/2010	23/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0390/2010	0366/2010	19/05/2010	23/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0391/2010	0367/2010	19/05/2010	23/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0392/2010	0369/2010	19/05/2010	23/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0393/2010	0370/2010	19/05/2010	23/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0394/2010	0374/2010	19/05/2010	23/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0395/2010	0375/2010	19/05/2010	23/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0396/2010	0379/2010	19/05/2010	23/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0397/2010	0250/2010	27/05/2010	23/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro sanitario.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0398/2010	0380/2010	19/05/2010	23/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0399/2010	0386/2010	25/05/2010	23/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0400/2010	0385/2010	24/05/2010	23/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0401/2010	0393/2010	27/05/2010	23/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0402/2010	0327/2010	28/05/2010	23/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0403/2010	0416/2010	09/06/2010	23/06/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0404/2010	0427/2010	15/06/2010	30/06/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0405/2010	0426/2010	15/06/2010	30/06/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0406/2010	0384/2010	24/05/2010	30/06/2010
Asunto	Consulta facultativa sobre la exigibilidad del Impuesto de Bienes Inmuebles.		
Órgano solicitante	Consorcio Parque de las Ciencias		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0407/2010	0394/2010	27/05/2010	30/06/2010
Asunto	Modificación plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Linares (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0408/2010	0308/2010	28/05/2010	30/06/2010
Asunto	Modificación de plan general de ordenación urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Utrera (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0409/2010	0382/2010	01/06/2010	30/06/2010
Asunto	Modificación puntual de plan general de ordenación urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Albox (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0410/2010	0419/2010	11/06/2010	30/06/2010
Asunto	Modificación puntual de normas subsidiarias de planeamiento municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0411/2010	0405/2010	01/06/2010	30/06/2010
Asunto	Revisión de oficio de modificación plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Guardia (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0412/2010	0403/2010	31/05/2010	30/06/2010
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación y Justicia		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0413/2010	0408/2010	02/06/2010	30/06/2010
Asunto	Revisión de oficio de convocatoria de cuatro plazas de oficial de la Policía Local.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0414/2010	0417/2010	10/06/2010	30/06/2010
Asunto	Revisión de oficio de convenio de permuta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0415/2010	0418/2010	10/06/2010	30/06/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de apertura.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0416/2010	0148/2010	14/06/2010	30/06/2010
Asunto	Revisión de oficio de contrato de arrendamiento.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0417/2010	0350/2010	04/06/2010	30/06/2010
Asunto	Revisión de oficio de nombramiento de funcionario en prácticas.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0418/2010	0410/2010	02/06/2010	30/06/2010
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0419/2010	0411/2010	04/06/2010	30/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0420/2010	0415/2010	09/06/2010	30/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0421/2010	0305/2010	31/05/2010	30/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jódar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0422/2010	0399/2010	31/05/2010	30/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0423/2010	0401/2010	31/05/2010	30/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en mercado municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0424/2010	0400/2010	31/05/2010	30/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0425/2010	0807/2009	04/06/2010	30/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0426/2010	0404/2010	01/06/2010	30/06/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de expropiación forzosa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0427/2010	0428/2010	16/06/2010	30/06/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0428/2010	0436/2010	18/06/2010	30/06/2010
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0429/2010	0429/2010	16/06/2010	07/07/2010
<b>Asunto</b>	Proyecto de decreto por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de funcionarios con habilitación de carácter estatal.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Gobernación y Justicia		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0430/2010	0406/2010	01/06/2010	07/07/2010
<b>Asunto</b>	Revisión de oficio de proyecto de compensación urbanística		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de La Guardia (Jaén)		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0431/2010	0392/2010	14/06/2010	07/07/2010
<b>Asunto</b>	Revisión de oficio de acto presunto.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Baeza (Jaén)		
<b>Sentido</b>	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0432/2010	0438/2010	18/06/2010	07/07/2010
<b>Asunto</b>	Revisión de oficio de licencia de segregación.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)		
<b>Sentido</b>	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0433/2010	0439/2010	18/06/2010	07/07/2010
<b>Asunto</b>	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0434/2010	0336/2010	21/06/2010	07/07/2010
<b>Asunto</b>	Modificación de contrato de suministro.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0435/2010	0437/2010	18/06/2010	07/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de sanción por sentencia judicial.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0436/2010	0440/2010	21/06/2010	07/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0437/2010	0441/2010	21/06/2010	07/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0438/2010	0434/2010	17/06/2010	07/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0439/2010	0424/2010	14/06/2010	07/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0440/2010	0435/2010	17/06/2010	07/07/2010
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Sevilla		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0441/2010	0409/2010	21/06/2010	07/07/2010
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Huelva		
<b>Sentido</b>	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0442/2010	0402/2010	21/06/2010	07/07/2010
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Huelva		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0443/2010	0425/2010	15/06/2010	07/07/2010
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en finca privada.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería)		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0444/2010	0432/2010	17/06/2010	07/07/2010
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0445/2010	0354/2010	18/06/2010	07/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Universidad de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0446/2010	0608/2009	21/06/2010	15/07/2010
Asunto	Modificación plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Antequera (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0447/2010	0448/2010	25/06/2010	15/07/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0448/2010	0449/2010	25/06/2010	15/07/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0449/2010	0450/2010	25/06/2010	15/07/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0450/2010	0451/2010	25/06/2010	15/07/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0451/2010	0452/2010	25/06/2010	15/07/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0452/2010	0421/2010	14/06/2010	15/07/2010
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0453/2010	0442/2010	21/06/2010	15/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0454/2010	0443/2010	21/06/2010	15/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0455/2010	0806/2009	24/06/2010	15/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0456/2010	0444/2010	22/06/2010	15/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0457/2010	0298/2010	22/06/2010	15/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0458/2010	0454/2010	30/06/2010	15/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0459/2010	0256/2010	29/06/2010	15/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de sanción disciplinaria a funcionario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0460/2010	0453/2010	30/06/2010	15/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de actuación policial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0461/2010	0455/2010	02/07/2010	15/07/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0462/2010	0462/2010	08/07/2010	28/07/2010
Asunto	Anteproyecto de Ley de la calidad agroalimentaria y pesquera de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura y Pesca		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0463/2010	0459/2010	07/07/2010	28/07/2010
Asunto	Convenio de colaboración entre distintas comunidades autónomas para la coordinación de sus actividades e instalaciones juveniles.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0464/2010	0463/2010	09/07/2010	28/07/2010
Asunto	Convenio de colaboración entre distintas comunidades autónomas para el intercambio de información sobre licencias de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0465/2010	0393/2009	02/07/2010	28/07/2010
Asunto	Modificación plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lepe (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0466/2010	0651/2009	12/07/2010	28/07/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cazorla (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0467/2010	0464/2010	12/07/2010	28/07/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0468/2010	0194/2010	12/07/2010	28/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de desamparo de menor.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0469/2010	0195/2010	12/07/2010	28/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0470/2010	0457/2010	05/07/2010	28/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0471/2010	0458/2010	05/07/2010	28/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0472/2010	0270/2010	13/07/2010	28/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0473/2010	0471/2010	13/07/2010	28/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0474/2010	0397/2010	12/07/2010	28/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0475/2010	0456/2010	02/07/2010	28/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0476/2010	0466/2010	12/07/2010	28/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0477/2010	0468/2010	12/07/2010	28/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0478/2010	0467/2010	12/07/2010	28/07/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de reconocimiento de derechos funcionariales.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Breñas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0479/2010	0502/2010	21/07/2010	28/07/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0480/2010	0523/2010	29/07/2010	16/09/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura y Pesca		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0481/2010	0507/2010	22/07/2010	16/09/2010
Asunto	Convenio de colaboración entre distintas comunidades autónomas en materia de prevención y extinción de incendios forestales.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0482/2010	0522/2010	24/08/2010	16/09/2010
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0483/2010	0561/2010	21/07/2010	16/09/2010
Asunto	Modificación plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Linares (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0484/2010	0498/2010	16/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0485/2010	0469/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0486/2010	0499/2010	16/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0487/2010	0470/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0488/2010	0473/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0489/2010	0474/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0490/2010	0475/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0491/2010	0476/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0492/2010	0478/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0493/2010	0480/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0494/2010	0481/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0495/2010	0484/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0496/2010	0472/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0497/2010	0477/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0498/2010	0479/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0499/2010	0482/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0500/2010	0483/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0501/2010	0485/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0502/2010	0486/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0503/2010	0487/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0504/2010	0488/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0505/2010	0489/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0506/2010	0490/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0507/2010	0491/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0508/2010	0492/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0509/2010	0497/2010	16/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0510/2010	0493/2010	13/07/2010	16/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0511/2010	0495/2010	16/07/2010	16/09/2010
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Posadas (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0512/2010	0549/2010	20/08/2010	16/09/2010
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0513/2010	0534/2010	06/08/2010	16/09/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0514/2010	0537/2010	09/08/2010	22/09/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regula el acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día (UED) y de noche (UEN).		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0515/2010	0565/2010	08/09/2010	22/09/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 334/2009, de 22 de septiembre, por el que se regulan los centros integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía para adecuarlo a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0516/2010	0504/2010	21/07/2010	22/09/2010
Asunto	Modificación puntual de plan general de ordenación urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0517/2010	0314/2010	21/07/2010	22/09/2010
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0518/2010	0332/2010	19/07/2010	22/09/2010
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0519/2010	0503/2010	21/07/2010	22/09/2010
Asunto	Revisión de oficio de contratación administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0520/2010	0855/2009	19/07/2010	22/09/2010
Asunto	Revisión de oficio de liquidación de tasas de licencias urbanísticas.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0521/2010	0351/2010	21/07/2010	22/09/2010
Asunto	Revisión de oficio de estudio de detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sorvilán (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0522/2010	0506/2010	21/07/2010	22/09/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de apertura.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0523/2010	0743/2009	26/07/2010	22/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0524/2010	0512/2010	26/07/2010	22/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0525/2010	0513/2010	26/07/2010	22/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0526/2010	0514/2010	26/07/2010	22/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0527/2010	0515/2010	26/07/2010	22/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0528/2010	0516/2010	26/07/2010	22/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0529/2010	0517/2010	21/07/2010	22/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0530/2010	0518/2010	26/07/2010	22/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0531/2010	0519/2010	26/07/2010	22/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0532/2010	0524/2010	29/07/2010	22/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de resolución administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0533/2010	0511/2010	19/07/2010	22/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0534/2010	0310/2010	29/07/2010	22/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de resolución administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0535/2010	0520/2010	26/07/2010	22/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0536/2010	0500/2010	19/07/2010	22/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0537/2010	0501/2010	19/07/2010	22/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0538/2010	0535/2010	30/07/2010	22/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de resolución administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0539/2010	0544/2010	11/08/2010	22/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por ejecución de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0540/2010	0552/2010	29/08/2010	22/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0541/2010	0563/2010	08/09/2010	22/09/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0542/2010	0554/2010	27/08/2010	28/09/2010
Asunto	Modificación de plan general de ordenación urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0543/2010	0536/2010	09/08/2010	28/09/2010
Asunto	Revisión de oficio de resolución sancionadora.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0544/2010	0551/2010	20/08/2010	28/09/2010
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación y Justicia		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0545/2010	0352/2010	13/08/2010	28/09/2010
Asunto	Revisión de oficio de estudio de detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sorvilán (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0546/2010	0420/2010	13/08/2010	28/09/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Trevélez (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0547/2010	0431/2010	11/08/2010	28/09/2010
Asunto	Revisión de oficio de contratación administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0548/2010	0494/2010	25/08/2010	28/09/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0549/2010	0547/2010	17/08/2010	28/09/2010
Asunto	Revisión de oficio de modificación plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0550/2010	0525/2010	02/08/2010	28/09/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de segregación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0551/2010	0307/2010	18/08/2010	28/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0552/2010	0260/2010	09/08/2010	28/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0553/2010	0527/2010	02/08/2010	28/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0554/2010	0526/2010	02/08/2010	28/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de ejecución subsidiaria.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0555/2010	0543/2010	11/08/2010	28/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0556/2010	0555/2010	30/08/2010	28/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0557/2010	0412/2010	09/08/2010	28/09/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0558/2010	0568/2010	13/09/2010	28/09/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0559/2010	0559/2010	03/09/2010	28/09/2010
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0560/2010	0531/2010	03/08/2010	05/10/2010
Asunto	Modificación puntual de plan especial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0561/2010	0267/2010	13/08/2010	05/10/2010
Asunto	Innovación plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Barbate (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0562/2010	0562/2010	27/08/2010	05/10/2010
Asunto	Modificación plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lepe (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0563/2010	0548/2010	18/08/2010	05/10/2010
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución de inadmisión de recurso de reposición interpuesto contra resolución por la que se procede al archivo de las actuaciones relativas a la constitución de comunidad de regantes.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0564/2010	0540/2010	10/08/2010	05/10/2010
Asunto	Revisión de oficio de acto estimadorio producido por silencio administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0565/2010	0191/2010	04/08/2010	05/10/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de primera ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Macael (Almería)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0566/2010	0530/2010	02/08/2010	05/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0567/2010	0532/2010	06/08/2010	05/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de falta de prevención y seguridad en el trabajo.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0568/2010	0533/2010	06/08/2010	05/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de falta de prevención y seguridad en el trabajo.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0569/2010	0539/2010	10/08/2010	05/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0570/2010	0541/2010	10/08/2010	05/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0571/2010	0496/2010	08/09/2010	05/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0572/2010	0587/2010	22/09/2010	05/10/2010
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Devolución		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0573/2010	0582/2010	15/09/2010	14/10/2010
Asunto	Anteproyecto de Ley del Olivar en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura y Pesca		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0574/2010	0612/2010	04/10/2010	14/10/2010
Asunto	Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0575/2010	0566/2010	09/09/2010	14/10/2010
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0576/2010	0589/2010	23/09/2010	14/10/2010
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0577/2010	0905/2009	13/09/2010	14/10/2010
Asunto	Revisión de oficio de inscripción de pareja de hecho.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Écija (Sevilla)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0578/2010	0581/2010	14/09/2010	14/10/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0579/2010	0407/2010	27/09/2010	14/10/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0580/2010	0414/2010	28/09/2010	14/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0581/2010	0580/2010	15/09/2010	14/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0582/2010	0553/2010	23/09/2010	14/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída en edificio público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0583/2010	0585/2010	21/09/2010	14/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0584/2010	0593/2010	27/09/2010	14/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Córdoba		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0585/2010	0594/2010	27/09/2010	14/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0586/2010	0567/2010	28/09/2010	14/10/2010
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0587/2010	0590/2010	24/09/2010	19/10/2010
Asunto	Revocación de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0588/2010	0599/2010	28/09/2010	19/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0589/2010	0596/2010	28/09/2010	19/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0590/2010	0601/2010	28/09/2010	19/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0591/2010	0217/2010	28/09/2010	19/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0592/2010	0597/2010	28/09/2010	19/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0593/2010	0598/2010	28/09/2010	19/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0594/2010	0600/2010	28/09/2010	19/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0595/2010	0602/2010	28/09/2010	19/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0596/2010	0605/2010	30/09/2010	19/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de error administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0597/2010	0591/2010	24/09/2010	19/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Álora (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0598/2010	0610/2010	30/09/2010	19/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0599/2010	0607/2010	30/09/2010	19/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0600/2010	0609/2010	30/09/2010	19/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0601/2010	0615/2010	06/10/2010	19/10/2010
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Puebla de Don Fadrique (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0602/2010	0588/2010	22/09/2010	27/10/2010
Asunto	Modificación de plan general de ordenación urbana de Mijas (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0603/2010	0618/2010	07/10/2010	27/10/2010
Asunto	Modificación de plan general de ordenación urbana de Jaén.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0604/2010	0616/2010	06/10/2010	27/10/2010
Asunto	Revisión de oficio de estudio de detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0605/2010	0570/2010	14/10/2010	27/10/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0606/2010	0622/2010	11/10/2010	27/10/2010
Asunto	Revisión de oficio de autorización de apertura de oficina de farmacia.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0607/2010	0613/2010	04/10/2010	27/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0608/2010	0614/2010	04/10/2010	27/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0609/2010	0560/2010	06/10/2010	27/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0610/2010	0617/2010	06/10/2010	27/10/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0611/2010	0550/2010	14/10/2010	27/10/2010
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0612/2010	0628/2010	15/10/2010	03/11/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación y Ciencia		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0613/2010	0619/2010	07/10/2010	03/11/2010
Asunto	Modificación de plan general de ordenación urbana de Tocina (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0614/2010	0583/2010	14/10/2010	03/11/2010
Asunto	Modificación puntual de plan general de ordenación urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Níjar (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0615/2010	0606/2010	15/10/2010	03/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0616/2010	0627/2010	15/10/2010	03/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0617/2010	0572/2010	20/10/2010	03/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de inejecución de planes urbanísticos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0618/2010	0573/2010	20/10/2010	03/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de inejecución de planes urbanísticos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0619/2010	0574/2010	20/10/2010	03/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de inejecución de planes urbanísticos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0620/2010	0575/2010	20/10/2010	03/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de inejecución de planes urbanísticos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0621/2010	0576/2010	20/10/2010	03/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de inejecución de planes urbanísticos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0622/2010	0630/2010	18/10/2010	03/11/2010
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Níjar (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0623/2010	0629/2010	15/10/2010	03/11/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0624/2010	0645/2010	25/10/2010	11/11/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0625/2010	0637/2010	21/10/2010	11/11/2010
Asunto	Modificación de plan general de ordenación urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gójar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0626/2010	0626/2010	14/10/2010	11/11/2010
Asunto	Modificación de plan general de ordenación urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pulianas (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0627/2010	0604/2010	22/10/2010	11/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de denegación de licencia.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0628/2010	0634/2010	20/10/2010	11/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de adjudicación de caseta en recinto municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Baena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0629/2010	0577/2010	20/10/2010	11/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de inejecución de planes urbanísticos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0630/2010	0578/2010	20/10/2010	11/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de inejecución de planes urbanísticos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0631/2010	0579/2010	20/10/2010	11/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de inejecución de planes urbanísticos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0632/2010	0632/2010	20/10/2010	11/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0633/2010	0633/2010	20/10/2010	11/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0634/2010	0461/2010	21/10/2010	11/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0635/2010	0635/2010	21/10/2010	11/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en plaza pública.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Olvera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0636/2010	0638/2010	21/10/2010	11/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Olvera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0637/2010	0651/2010	27/10/2010	11/11/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0638/2010	0654/2010	27/10/2010	11/11/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0639/2010	0694/2010	05/11/2010	18/11/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regula la elaboración del informe periódico, relativo a la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0640/2010	0318/2010	26/10/2010	18/11/2010
Asunto	Modificación de plan general de ordenación urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pulianas (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0641/2010	0649/2010	25/10/2010	18/11/2010
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0642/2010	492//010b	22/10/2010	18/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0643/2010	0639/2010	22/10/2010	18/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0644/2010	0640/2010	22/10/2010	18/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0645/2010	0642/2010	22/10/2010	18/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0646/2010	0643/2010	22/10/2010	18/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0647/2010	0660/2010	27/10/2010	18/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0648/2010	0657/2010	27/10/2010	18/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0649/2010	0663/2010	27/10/2010	18/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0650/2010	0664/2010	27/10/2010	18/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0651/2010	0659/2010	27/10/2010	18/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0652/2010	0644/2010	22/10/2010	18/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0653/2010	0650/2010	26/10/2010	18/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0654/2010	0678/2010	03/11/2010	18/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0655/2010	0679/2010	03/11/2010	18/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0656/2010	0646/2010	25/10/2010	18/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0657/2010	0319/2010	26/10/2010	18/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Quesada (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0658/2010	0668/2010	28/10/2010	18/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Coín (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0659/2010	0685/2010	04/11/2010	18/11/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0660/2010	0800/2010	12/11/2010	01/12/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento de fomento de las energías renovables, el ahorro y la eficiencia energética en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación y Ciencia		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0661/2010	0825/2010	18/11/2010	01/12/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0662/2010	0677/2010	03/11/2010	01/12/2010
Asunto	Revocación de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0663/2010	0680/2010	03/11/2010	01/12/2010
Asunto	Revocación de liquidación tributaria girada por la Tasa Fiscal sobre el Juego.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0664/2010	0052/2010	27/10/2010	01/12/2010
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo de junta vecinal.		
Órgano solicitante	Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0665/2010	0508/2010	15/11/2010	01/12/2010
Asunto	Modificación puntual de plan general de ordenación urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0666/2010	0700/2010	05/11/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0667/2010	0655/2010	27/10/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0668/2010	0661/2010	27/10/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0669/2010	0704/2010	05/11/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0670/2010	0697/2010	05/11/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0671/2010	0707/2010	05/11/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0672/2010	0702/2010	05/11/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0673/2010	0703/2010	05/11/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0674/2010	0696/2010	05/11/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0675/2010	0662/2010	27/10/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0676/2010	0708/2010	05/11/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0677/2010	0705/2010	05/11/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0678/2010	0656/2010	27/10/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0679/2010	0665/2010	27/10/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0680/2010	0701/2010	05/11/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0681/2010	0699/2010	05/11/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0682/2010	0666/2010	27/10/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0683/2010	0706/2010	05/11/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0684/2010	0695/2010	05/11/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0685/2010	0667/2010	27/10/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0686/2010	0624/2010	05/11/2010	01/12/2010
Asunto	Modificación plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0687/2010	0693/2010	05/11/2010	01/12/2010
Asunto	Modificación plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lepe (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0688/2010	0675/2010	03/11/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0689/2010	0670/2010	29/10/2010	01/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0690/2010	0620/2010	15/11/2010	01/12/2010
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0691/2010	0836/2010	19/11/2010	15/12/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se crea y regula el modelo de parte al juzgado de guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0692/2010	0872/2010	29/11/2010	15/12/2010
Asunto	Proyecto de decreto sobre la designación por la Comunidad Autónoma de Andalucía de las personas integrantes de los órganos de gobierno de las autoridades portuarias de los puertos de interés general enclavados en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0693/2010	0824/2010	15/11/2010	15/12/2010
Asunto	Modificación puntual de normas subsidiarias de planeamiento municipal.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0694/2010	0823/2010	15/11/2010	15/12/2010
Asunto	Modificación puntual de plan general de ordenación urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0695/2010	0871/2010	29/11/2010	15/12/2010
Asunto	Modificación plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0696/2010	0734/2010	08/11/2010	15/12/2010
Asunto	Modificación puntual de plan general de ordenación urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0697/2010	0647/2010	10/11/2010	15/12/2010
Asunto	Desarrollo de unidad de ejecución.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dúrcal (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0698/2010	0735/2010	08/11/2010	15/12/2010
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones giradas en concepto de tarifa por utilización del agua y canon de regulación.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0699/2010	0799/2010	11/11/2010	15/12/2010
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0700/2010	0822/2010	15/11/2010	15/12/2010
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0701/2010	0149/2010	18/11/2010	15/12/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alfarnatejo (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0702/2010	0831/2010	17/11/2010	15/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0703/2010	0837/2010	19/11/2010	15/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0704/2010	0737/2010	09/11/2010	15/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0705/2010	0738/2010	09/11/2010	15/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0706/2010	0739/2010	09/11/2010	15/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0707/2010	0740/2010	09/11/2010	15/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0708/2010	0741/2010	09/11/2010	15/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0709/2010	0742/2010	09/11/2010	15/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0710/2010	0736/2010	09/11/2010	15/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de ejecución de sentencia.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0711/2010	0433/2010	11/11/2010	15/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0712/2010	0833/2010	18/11/2010	15/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de lesiones ocasionadas por perro vagabundo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Puerto Serrano (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0713/2010	0732/2010	08/11/2010	15/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de error administrativo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0714/2010	0754/2010	10/11/2010	15/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0715/2010	0673/2010	15/12/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0716/2010	0674/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Guadix (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0717/2010	0676/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fines (Almería)		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0718/2010	0681/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0719/2010	0682/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Policar (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0720/2010	0683/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dúdar (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0721/2010	0684/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Nerja (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0722/2010	0686/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Murtas (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0723/2010	0687/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0724/2010	0689/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Cortes y Graena (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0725/2010	0690/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Los Blázquez (Córdoba)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0726/2010	0691/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Málaga		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0727/2010	0692/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0728/2010	0710/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Juviles (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0729/2010	0712/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Sorbas (Almería)		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0730/2010	0713/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Laroya (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0731/2010	0714/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Lucaíñena de las Torres (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0732/2010	0716/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Santa Cruz de Marchena (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0733/2010	0718/2010	13/12/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Rágol (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0734/2010	0719/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Pilas (Sevilla)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0735/2010	0720/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0736/2010	0721/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lepe (Huelva)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0737/2010	0722/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0738/2010	0723/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0739/2010	0724/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Moguer (Huelva)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0740/2010	0725/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiz		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0741/2010	0726/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cantoria (Almería)		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0742/2010	0727/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Chercos (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0743/2010	0728/2010	01/12/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de La Mojonería (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0744/2010	0729/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0745/2010	0730/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Alcántar (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0746/2010	0731/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Somontín (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0747/2010	0744/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Canillas de Albaída (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0748/2010	0745/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0749/2010	0746/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala (Huelva)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0750/2010	0672/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado (Huelva)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0751/2010	0747/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Diezma (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0752/2010	0748/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bubión (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0753/2010	0749/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dílar (Granada)		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0754/2010	0750/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0755/2010	0752/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Marchal (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0756/2010	0756/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Almería		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0757/2010	0757/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de El Gastor (Cádiz)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0758/2010	0758/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0759/2010	0759/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0760/2010	0760/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Valdelarco (Huelva)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0761/2010	0761/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Níjar (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0762/2010	0762/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Comares (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0763/2010	0763/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Posadas (Córdoba)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0764/2010	0765/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Benaojan (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0765/2010	0766/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Benarraba (Málaga)		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0766/2010	0767/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Jimera de Libar (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0767/2010	0769/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0768/2010	0770/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Añora (Córdoba)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0769/2010	0771/2010	03/12/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Beires (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0770/2010	0772/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0771/2010	0773/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Adra (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0772/2010	0774/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Enix (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0773/2010	0775/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Garrucha (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0774/2010	0776/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Canjáyar (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0775/2010	0777/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Íllar (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0776/2010	0778/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Espiel (Córdoba)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0777/2010	0779/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba)		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0778/2010	0780/2010	15/12/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0779/2010	0781/2010	02/12/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Turrillas (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0780/2010	0782/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Abrucena (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0781/2010	0783/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Cuevas del Campo (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0782/2010	0784/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Otívar (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0783/2010	0785/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Granada		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0784/2010	0786/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Porcuna (Jaén)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0785/2010	0787/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Carcheles (Jaén)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0786/2010	0788/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0787/2010	0789/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Iznatoraf (Jaén)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0788/2010	0790/2010	10/12/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Albánchez de Mágina (Jaén)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0789/2010	0791/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aldeaquemada (Jaén)		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0790/2010	0792/2010	09/12/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Jimena (Jaén)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0791/2010	0793/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0792/2010	0794/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Cómpeta (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0793/2010	0795/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Mojácar (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0794/2010	0796/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Berja (Almería)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0795/2010	0797/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0796/2010	0798/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cútar (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0797/2010	0801/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo (Huelva)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0798/2010	0802/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0799/2010	0803/2010	26/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín El Grande (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0800/2010	0804/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benahavis (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0801/2010	0805/2010	15/11/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0802/2010	0806/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0803/2010	0807/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Siles (Jaén)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0804/2010	0808/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Bailén (Jaén)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0805/2010	0809/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Torres de Albánchez (Jaén)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0806/2010	0810/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Jódar (Jaén)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0807/2010	0811/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de La Carolina (Jaén)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0808/2010	0812/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0809/2010	0813/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Pinos Genil (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0810/2010	0814/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Dehesas de Guadix (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0811/2010	0815/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de La Peza (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0812/2010	0816/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Benalúa de las Villas (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0813/2010	0817/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Jayena (Granada)		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0814/2010	0818/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Gobernador (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0815/2010	0819/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0816/2010	0820/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Morelábor (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0817/2010	0821/2010	15/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Lugros (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0818/2010	0830/2010	16/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Huelva		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0819/2010	0843/2010	22/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de La Guardia (Jaén)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0820/2010	0844/2010	22/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0821/2010	0845/2010	22/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Tomares (Sevilla)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0822/2010	0846/2010	22/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0823/2010	0847/2010	22/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0824/2010	0848/2010	22/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0825/2010	0849/2010	18/11/2010	20/12/2010
<b>Asunto</b>	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva)		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0826/2010	0939/2010	14/12/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0827/2010	0941/2010	15/12/2010	20/12/2010
Asunto	Conflicto de competencia en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, respecto de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Villanueva del Duque (Córdoba)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0828/2010	0869/2010	26/11/2010	20/12/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regula el régimen del uso de efluentes de extracción de almazara como fertilizante agrícola.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura y Pesca		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0829/2010	0829/2010	03/12/2010	20/12/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación y Ciencia		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0830/2010	0884/2010	03/12/2010	20/12/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0831/2010	0885/2010	03/12/2010	20/12/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, y se modifican los de otras Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0832/2010	0886/2010	03/12/2010	20/12/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0833/2010	0887/2010	03/12/2010	20/12/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0834/2010	0888/2010	03/12/2010	20/12/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0835/2010	0889/2010	03/12/2010	20/12/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia del Medio Ambiente y Agua de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0836/2010	0890/2010	03/12/2010	20/12/2010
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura y Pesca		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0837/2010	0842/2010	29/11/2010	20/12/2010
Asunto	Consulta facultativa sobre otorgamiento de licencias de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0838/2010	0876/2010	01/12/2010	20/12/2010
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación y Justicia		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0839/2010	0877/2010	01/12/2010	20/12/2010
Asunto	Revisión de oficio de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación y Justicia		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0840/2010	0878/2010	01/12/2010	20/12/2010
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación y Justicia		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0841/2010	0860/2010	23/11/2010	20/12/2010
Asunto	Revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0842/2010	0861/2010	23/11/2010	20/12/2010
Asunto	Revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0843/2010	0862/2010	23/11/2010	20/12/2010
Asunto	Modificación puntual de plan general de ordenación urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0844/2010	0865/2010	24/11/2010	20/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0845/2010	0855/2010	23/11/2010	20/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0846/2010	0856/2010	23/11/2010	20/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0847/2010	0857/2010	23/11/2010	20/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0848/2010	0850/2010	23/11/2010	20/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0849/2010	0851/2010	23/11/2010	20/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0850/2010	0852/2010	23/11/2010	20/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0851/2010	0853/2010	23/11/2010	20/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0852/2010	0854/2010	23/11/2010	20/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0853/2010	0858/2010	23/11/2010	20/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0854/2010	0859/2010	23/11/2010	20/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0855/2010	0835/2010	19/11/2010	20/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída en arcén.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0856/2010	0841/2010	19/11/2010	20/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0857/2010	0863/2010	23/11/2010	20/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0858/2010	0840/2010	19/11/2010	20/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de inactividad de la Administración.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0859/2010	0891/2010	07/12/2010	20/12/2010
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Carolina (Jaén)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0860/2010	0929/2010	10/12/2010	29/12/2010
Asunto	Convenio de colaboración entre distintas comunidades autónomas en materia de ejecución de las medidas de internamiento y medio abierto previstas en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación y Justicia		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0861/2010	0930/2010	10/12/2010	29/12/2010
Asunto	Convenio de colaboración entre distintas comunidades autónomas en materia de protección civil y gestión de emergencias.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación y Justicia		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0862/2010	0875/2010	30/11/2010	29/12/2010
Asunto	Innovación puntual de plan general de ordenación urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0863/2010	0882/2010	03/12/2010	29/12/2010
Asunto	Modificación de estudio de detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0864/2010	0874/2010	29/11/2010	29/12/2010
Asunto	Revisión de oficio de acto administrativo de admisión de alumna en la Universidad.		
Órgano solicitante	Universidad de Sevilla		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0865/2010	0925/2010	09/12/2010	29/12/2010
Asunto	Revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0866/2010	0338/2010	26/11/2010	29/12/2010
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra de Santo Cristo (Jaén)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0867/2010	0870/2010	26/11/2010	29/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0868/2010	0873/2010	26/11/2010	29/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0869/2010	0912/2010	09/12/2010	29/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0870/2010	0913/2010	09/12/2010	29/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0871/2010	0914/2010	09/12/2010	29/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0872/2010	0915/2010	09/12/2010	29/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0873/2010	0916/2010	09/12/2010	29/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0874/2010	0368/2010	09/12/2010	29/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0875/2010	0786/2008	15/12/2010	29/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0876/2010	0868/2010	25/11/2010	29/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en actividad organizada por la Administración.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0877/2010	0880/2010	02/12/2010	29/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0878/2010	0881/2010	03/12/2010	29/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por caída de rama.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0879/2010	0557/2010	02/12/2010	29/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0880/2010	0832/2010	02/12/2010	29/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0881/2010	0896/2010	09/12/2010	29/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0882/2010	0867/2010	25/11/2010	29/12/2010
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

### 3.2. SOLICITUDES DE DICTÁMENES DECLARADAS INADMISIBLES

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0003/2010	04/01/2010	15/01/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación del Reglamento de Hazas de Suerte del Común de Vecinos del Municipio.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Barbate (Cádiz)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0005/2010	05/01/2010	19/02/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración.	
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0045/2010	03/02/2010	09/02/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre qué entidades u organismos son responsables del mantenimiento y reparación de acequias que discurren por el núcleo urbano de la localidad.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0265/2010	15/04/2010	21/04/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0268/2010	16/04/2010	21/04/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre devolución de aval.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alosno (Huelva)	



Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0287/2010	20/04/2010	28/04/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación puntual de plan general de ordenación urbana.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0290/2010	21/04/2010	28/04/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acuerdos adoptados por la Junta de Compensación de Unidad de Ejecución.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jódar (Jaén)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0304/2010	26/04/2010	28/04/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Cuervo (Sevilla)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0423/2010	14/06/2010	17/06/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo (Huelva)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0447/2010	24/06/2010	05/07/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de innovación del plan general de ordenación urbana.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Loja (Granada)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0465/2010	12/07/2010	21/07/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre determinados aspectos del Reglamento de Disciplina Urbanística.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0509/2010	22/07/2010	15/09/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración.	
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0529/2010	02/08/2010	09/09/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de normas subsidiarias de planeamiento municipal.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Archidona (Málaga)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0564/2010	08/09/2010	15/09/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre incidencia de sentencia en vínculos laborales.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Viator (Almería)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0621/2010	08/10/2010	09/11/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0648/2010	25/10/2010	27/10/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de normas subsidiarias de planeamiento municipal.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Carmona (Sevilla)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0653/2010	27/10/2010	09/11/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación puntual de los equipamientos religiosos.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Quesada (Jaén)	



Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0688/2010	05/11/2010	18/11/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente sobre conflicto de competencia en defensa de la autonomía local, contra la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0711/2010	08/11/2010	18/11/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente sobre conflicto de competencia en defensa de la autonomía local, contra la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.	
Órgano solicitante	Entidad Local Autónoma de Balanegra (Almería)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0751/2010	09/11/2010	27/12/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente sobre conflicto de competencia en defensa de la autonomía local, contra la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Darro (Granada)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0764/2010	10/11/2010	27/12/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente sobre conflicto de competencia en defensa de la autonomía local, contra la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0927/2010	10/12/2010	27/12/2010
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre la aplicación del Decreto-Ley 2/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público andaluz.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)	